



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE--REGISTRO DGC--NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de mayo de 1990

Número 92

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 594/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TULTITLAN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 3425 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TULTITLAN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TULTITLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE MARZO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE JULIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUMCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO PARA SU DESAHOGO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSTITUYO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA; RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CREDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HAN SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; -- QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Tomo CXLIX | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de mayo de 1990 | No. 92

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Antonio Tultitlán, municipio de San Antonio Tultitlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Mateo Atenco, municipio de San Mateo Atenco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Pablo Autopan, municipio de Toluca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Jiquipilco, municipio de Jiquipilco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Turcio, municipio de Villa Victoria, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Bartolo Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Fondo, municipio de Aculco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, Méx.

(Viene de la primera página)

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISARADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS VERIFICADA CON FECHA 7 DE AGOSTO DE 1989, Y EN LA QUE SE TRATO EL CASO RELATIVO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2006633 DEL QUE APARECE COMO TITULAR MARCELINEA CERVANTES, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES. EMPERO, EN LA CITADA AUDIENCIA COMPARECIO

ARTURO ORTIZ OCAÑA, INCOMFORMANDOSE CON LA PROPOSICION FORMULADA POR LA ASAMBLEA EN RAZON DE QUE MENCIONA QUE ES EL LA PERSONA QUE HA VENIDO POSEYENDO LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO A MARCELINEA CERVANTES, OFRECINDO PARA DEMOSTRAR SU DICHO LAS PRUEBAS QUE A CONTINUACION SE ANUNCIAN: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES, PERSONA ESTA QUE SE ENCUENTRA PROPOSTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA; 2.- LA TESTIFICAL A CARGO DE LOS CC. MIGUEL CERVANTES E ISIDRO GARCIA SANCHEZ; 3.- LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN: a).- EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2006633 DEL QUE APARECE COMO TITULAR MARCELINEA CERVANTES EXPEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DICTADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1978, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, Y EN EL QUE APARECE REGISTRADO COMO UNICO SUCESOR EL OPORTUNO ARTURO ORTIZ OCAÑA; b).- LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL ATENTAMIENTO DE TULTITLAN EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE TEOFILO ORTIZ CERVANTES, ES ORIGINARIO Y VECINO DEL BARRIO DE SAN JUAN; c).- LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE TEOFILO CERVANTES ES ORIGINARIO DE TULTITLAN Y EJIDATARIO TAMBIEN DEL EJIDO DE ESE NOMBRE; d).- LA SOLICITUD PARA INSCRIBIR COMO SUCESORES DEL EJIDATARIO TEOFILO ORTIZ TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 16871 A LOS CC. MARCELINEA CERVANTES Y ARTURO ORTIZ; e).- LA LISTA DE SUCESION QUE FORMULO LA EJIDATARIA MARCELINEA CERVANTES, CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 1974, A FAVOR DEL C. ARTURO ORTIZ OCAÑA; f).- LA DECLARACION DE PAGO POR CONCEPTO DE LA EXPEDICION DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA POR PARTE DE TEOFILO ORTIZ CERVANTES; g).- EL OFICIO 951174 EXPEDIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS MEDIANTE EL CUAL HACE SABER AL DELEGADO AGRARIO QUE EL SEÑOR EJIDATARIO TEOFILO ORTIZ, SOLICITO CAMBIO DE SUCESORES EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 16871 Y EN EL QUE SE PROCEDE CON EL CAMBIO DE SUCESORES, SIGUIENDO AMOTADA MARCELINEA CERVANTES COMO SUCESORA PREFERENTE Y SE DA DE ALTA A ARTURO ORTIZ Y DE BAJA A MARGARITO, ANTONIO, REFUGIO, SOFIA Y MAGDALENA ORTIZ; QUEDANDO REGISTRADOS EN EL EXPEDIENTE NUMERO C-126 DEL CITADO EJIDO; h).- LA COPIA FOTOSTATICA DEL AUTO CONSTITUCIONAL DICTADO CON FECHA 3 DE JULIO DE 1989, EN LA QUE SE IMPIDE QUE LA SEÑORA MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES, INCURRIDO POR EL DELITO DE DESPOJO A LOS CC. TEOFILO ORTIZ CERVANTES Y ARTURO ORTIZ OCAÑA Y EN EL QUE SE DICTO AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR; i).- LA RELACION DE EJIDATARIOS DE CARTAGENA DE SAN ANTONIO TULTITLAN, EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE TEOFILO ORTIZ CERVANTES Y ARTURO ORTIZ OCAÑA TIENE EN POSESION UN TERRENO EJIDAL DENOMINADO EL CAPULIN DESDE HACE 16 AÑOS; 4.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 6.- DOS FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

POR SU PARTE LA PROPOSTA NUEVA ADJUDICATARIA MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES CONSISTENTES EN: a).- LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE MARCELINEA CERVANTES GARCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; b).- LA SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA INSCRIPCION DE SUCESORES O CAMBIO DE SILOS DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE 1987, POR MEDIO DE LA CUAL LA EJIDATARIA MARCELINEA CERVANTES GARCIA TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2006633 SOLICITO ANTE EL REGISTRO AGRARIO LA BAJA DE TODOS LOS SU CESORES QUE TENIA INSCRITOS Y EL ALTA DE LAS CC. MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES Y MARIA ELENA ORTIZ CERVANTES EN EL ORDEN ANTES ESPECIFICADO, DOCUMENTAL ESTA QUE AL REVERSO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, MIERNS QUE CERTIFICAN QUE LA FIRMA Y HUELLAS DEL SOLICITANTE SON AUTENTICAS; c).- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1988, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE CAUSO BAJA LA EJIDATARIA MARCELINEA CERVANTES GARCIA POR FALLECIMIENTO Y EL ALTA A FAVOR DE MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES; d).- LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL POR MEDIO DE LA CUAL HACE CONSTAR QUE MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES SE ENCUENTRA RECONOCIDA COMO EJIDATARIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2006633 TENIENDO COMO SUCESORES, REGISTRADOS A LOS CC. MARIA ELENA ORTIZ CERVANTES Y MARTIN MARTINEZ SANCHEZ EN EL ORDEN ANTES ESPECIFICADO.

UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, EN PROCEDIMIENTO ADENTRARNOS AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS MISMAS, EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA ARTURO ORTIZ OCAÑA, VENOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 95, 96 Y 139 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, TODAVIA QUE EL ABSOLVENTE CONFESO QUE EL AÑO PASADO NO PUDO TRABAJAR LA PARCELA PORQUE SU HERMANO TEOFILO ORTIZ CERVANTES LA SEMBRÓ; A LA MENCIONADA EN EL NU-

NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONCORDES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VIERON, DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN LA PARCELA MOTIVO DE CONTROVERSIDA, LA CUAL HA VENIDO TRABAJANDO TEOFILO ORTIZ DESDE HACE 20 AÑOS CON AYUDA DE ARTURO ORTIZ OCAÑA, QUIEN ES SU JEFO Y QUE POR OTRA PARTE MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES, NUNCA HA EJERCIDO ACTOS DE DOMINIO EN DICHA PARCELA, QUE ASIMISMO TAMPO TEOFILO ORTIZ COMO ARTURO ORTIZ OCAÑA, TIENEN CONSTITUIDA UNA CASA EN LA PARCELA, MISMA QUE LANABITAN DESDE HACE APROXIMADAMENTE 15 AÑOS; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, INCISO a), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 443 Y 444 DE LA LEY DE LA MATERIA DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE MARCELINA CERVANTES, SE ENCUENTRA RELEVANCIA TODA VEZ QUE PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE EJIDATARIO ES NECESARIO EXHIBIR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY AGRARIA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LO ACREDITA COMO TAL; A LA MENCIONADA EN EL INCISO d), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO CORROBORADA CON LOS DATOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO DE REFERENCIA CON LA CUAL SE ACREDITA QUE EL TITULAR ORIGINAL DE LA PARCELA QUE NOS OCUPA LO FUE TEOFILO ORTIZ, QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 16871, MISMAMENTE COMO SU SUCESOR A ARTURO ORTIZ OCAÑA PARA QUE A SU FALLECIMIENTO LE SUCEDIERA EN SUS DERECHOS AGRARIOS Y DEMAS INHERENTES EN SU CALIDAD DE EJIDATARIO; A LA MENCIONADA EN EL INCISO b), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO EN SUS TERMINOS; A LA MENCIONADA EN EL INCISO c), A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE EJIDATARIO ES NECESARIO EXHIBIR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY AGRARIA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LO ACREDITA COMO TAL; A LA MENCIONADA EN EL INCISO d), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO CORROBORADA CON LOS DATOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO DE REFERENCIA CON LA CUAL SE ACREDITA QUE EL TITULAR ORIGINAL DE LA PARCELA QUE NOS OCUPA LO FUE TEOFILO ORTIZ, QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 16871, MISMAMENTE COMO SU SUCESOR A ARTURO ORTIZ OCAÑA PARA QUE A SU FALLECIMIENTO LE SUCEDIERA EN SUS DERECHOS AGRARIOS Y DEMAS INHERENTES EN SU CALIDAD DE EJIDATARIO; A LA MENCIONADA EN EL INCISO e), A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE MARCELINA CERVANTES DESIGNO COMO SUCESOR A ARTURO ORTIZ OCAÑA; A LA MENCIONADA EN EL INCISO f), A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA UNICAMENTE EN CUANTO QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE TEOFILO ORTIZ CERVANTES, REALIZO UN PAGO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA A FIN DE QUE LE EXPIDIERA UNA CONSTANCIA EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA; A LA MENCIONADA EN EL INCISO g), A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA DADO QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL TITULAR ORIGINAL DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO TEOFILO ORTIZ, DESIGNO COMO SUCESOR A MARCELINA CERVANTES Y ARTURO ORTIZ. PERO, COMO YA SE DIJO DICHO TITULAR FUE PRIVADO Y EN SU LUGAR RECONOCIDA MARCELINA CERVANTES; A LA MENCIONADA EN EL INCISO h), SIN CONSIDERARSELE VALOR TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA FIRMANA A LA MENCIONADA EN EL INCISO i), SIN CONSIDERARSELE VALOR PUESTO QUE SOLO CONTIENE DECLARACIONES O MANIFESTACIONES DE PARTICULARES QUE NO PRUEBAN LA VERDAD DE LO DECLARADO O MANIFESTADO; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 4 Y 5, A LAS CUALES NOS HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DE LA PRESENTE RESOLUCION. — POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE LA MISMA NO CONTIENE LA CERTIFICACION QUE ACREDITA EL LUGAR TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON TOMADAS.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OPCIERA MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES, VENIMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL INCISO a), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE MARCELINA CERVANTES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2006633, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS FALLECIO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1987; A LA MENCIONADA EN EL INCISO b), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE ANTES DE FALLECER LA EJIDATARIA CITADA CON ANTELACION, DESIGNO COMO SUS SUCESORAS A SUS HIJAS MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES Y MARIA ELENA ORTIZ CERVANTES, PARA QUE A SU FALLECIMIENTO LE SUCEDIERAN EN SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN TODO LO DEMAS INHERENTES EN SU CALIDAD DE EJIDATARIA DADO DE BAJA POR EN DE A TODAS LAS PERSONAS QUE TENIA DESCRITAS HASTA ANTES DE ESA FECHA; A LAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS c) Y d), A LAS CUALES SE LES CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN BASE A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 443 Y 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES, DESPUES DEL FALLECIMIENTO DE SU SEÑORA MADRE MARCELINA CERVANTES, TRAMITO Y OBTUVO ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LA EJIDATARIA MARCELINA CERVANTES Y LA ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE TAL PERSONA A SU FAVOR Y QUE REGISTRADA QUE FUE COMO TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 2006633 NOMBRADO, COMO SUS SUCESORAS A LOS CC. MARIA ELENA ORTIZ CERVANTES Y A MARTIN MARTINEZ BARRERA, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE

DE CONFORMIDAD AL CONJUNTO PROBATORIO QUE MENOS HECHO REFERENCIA SE DEMUESTRA QUE RESULTA IMPROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A MARCELINA CERVANTES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2006633 EN RAZON DE QUE DICHA PERSONA FALLECIO CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1987, TAL Y COMO QUEDO DEMOSTRADO CON LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE EXHIBIO MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES. POR TANTO, RESULTA INCORRECTO SIGUIRLE JUICIO PRIVATIVO, PUESTO QUE ESTE JUICIO TIENE SU ORIGEN EN OTROS HECHOS SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA. ASIMISMO, TAMBIEN RESULTA IMPROCEDENTE RECONOCER POR LA VIA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION A LA C. MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES, TODA VEZ QUE DICHA PERSONA ACREDITADO CON LAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE OBRAN EN AUTOS QUE ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, TRAMITO Y OBTUVO LA BAJA DE LA TITULAR MARCELINA CERVANTES POR FALLECIMIENTO, Y LA ADJUDICACION DE TALES DERECHOS A SU FAVOR, DE MODO QUE EN LA ACTUALIDAD ELLA SE ENCUENTRA RECONOCIDA COMO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2006633

POR OTRO LADO, TAMPOCO RESULTA PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE TALES DERECHOS A FAVOR DE TEOFILO ORTIZ CERVANTES, PUESTO QUE SI BIEN ES VERDAD DEMOSTRO ENCONTRARSE POSEYENDO Y POR ENDE USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DICHA POSESION DE FACTO, NO LE PUEDE GENERAR DERECHOS, YA QUE ESTA SE SUPONE QUE NO ERA CON EL ANIMO DE GENERAR DERECHOS SI NO UNICAMENTE LO ERA A NOMBRE DE LA TITULAR ES DECIR UNA POSESION DERIVADA, PUES DE NO HABER SIDO ASI, LO QUE HUBIERA HECHO ERA GESTIONAR LA PRIVACION EN CONTRA DE LA TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR.

ASIMISMO TAMPOCO RESULTA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS A ARTURO ORTIZ OCAÑA, TODA VEZ QUE SI BIEN DEMOSTRO QUE EN CIERTA EPOCA SE ENCONTRO RECONOCIDO COMO UNICO SUCESOR DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA EXTINTA MARCELINA CERVANTES, NO MENOS CIERTO ES QUE ANTES DE QUE FALLECIERA LA CITADA EJIDATARIA, SOLICITO LA BAJA DE DICHO SUCESOR Y EL AJTA COMO SUCESORAS A SUS HIJAS MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES Y MARIA ELENA ORTIZ CERVANTES, QUIEN LA PRIMERA DE LAS CITADAS AL FALLECIMIENTO DE LA TITULAR, TRAMITO Y OBTUVO SU RECONOCIMIENTO ANTE EL REGISTRO AGRARIO POR ENCONTRARSE INSCRITA COMO SUCESORA PREFERENTE. POR TANTO SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA ACTUAL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2006633, MARIA DEL REFUGIO ORTIZ CERVANTES, PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y FORMA QUE MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES, LO ANTERIOR EN RAZON DE QUE DE AUTOS QUEDO DEMOSTRADO QUE CARECE DE LA POSESION DE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR.

CUARTO.— CON RELACION A LA PETICION DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A MA. ISABEL RAMOS MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 16912, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE RODOLFO ALCANTARA FLORES, DICHA PROPOSICION NO ES PROCEDENTE, EN RAZON DE QUE LA REFERIDA TITULAR YA FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SEGUN RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL EL 2 DE ENERO DE 1987. HABIENDOSE RECONOCIDO A RAFAEL FLORES GARCIA, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 3309164, MISMO A QUIEN SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS EN LOS TRABAJOS ORIGEN DE ESTA RESOLUCION, BAJO EL NUMERO PROGRESIVO 68. LO MISMO DEBEMOS DECIR RESPECTO DE LOS SIGUIENTES CASOS: NICANDRO CORTES, PEDRO CORTES, MARIA TERESA ESTRADA, ANTONIA FLORES, ALFREDO MENDOZA Y AGUSTIN GONZALEZ QUIENES FUERON TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 295124, 295125, 295130, 295131, 295134, Y 295137, HABIDA CUENTA QUE DICHS CAMPESINOS FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1978, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. Y AUNQUE AHORA SE LES PRETEN DE PRIVAR CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS 255124, 255125, 255130, 255131, 255134 Y 255137, SE TRATA DE LOS TITULARES ANTES SEÑALADOS A QUIENES AL PARECER POR UN ERROR AHORA EN LAS LISTAS QUE EXPIDE EL REGISTRO AGRARIO APARECEN COMO TITULARES DE ESTOS ULTIMOS CERTIFICADOS, NO OBTANTE QUE COMO YA SE DIJO YA FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS. POR OTRA PARTE ES MENESTER SEÑALAR QUE TAMPOCO ES POSIBLE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC. CANDELARIO DIAZ, TRINIDAD DIAZ, SABINO DIAZ, DONACIANO FLORES, BERNARDA SUAREZ Y PEDRO GARCIA, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 295126, 295127, 295128, 295132, 295133 Y 295135; HABIDA CUENTA QUE SI BIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS CITADOS, TAMBIEN ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE ASAMBLEA LA CONFIRMACION DE SUS REPERIDOS DERECHOS. POR TANTO, ES PROCEDENTE QUE EN OTRA ASAMBLEA SE CONSTATE SI EN REALIDAD DICHS CAMPESINOS HAN INCURRIDO EN ALGUNA CAUSAL DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CASO CONTRARIO QUE SE SOLICITE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS. POR ULTIMO TAMPOCO RESULTA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. ANGELA RIVERO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 295121, TODA VEZ QUE BAJO EL NUMERO 24 DE LOS TRABAJOS EN CUESTION, SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SIMON AGUILAR REYES Y BAJO EL NUMERO 42 SE PROPONE A TERESA CORTES Y SI BIEN EN EL PRIMER CASO SE SOLICITA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 255121, EN REALIDAD EL CERTIFICADO QUE LE FUE

EXPEDIDO A LA NOMBRADA ANGELA RIVERO, ES EL 295121. POR TANTO, DICHO CASO DEBE-
RA SER TRATADO EN OTRA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EN LA QUE SE ADJUDIQUE DE ACUER-
DO CON LAS NORMAS LEGALES AL CASO.

QUINTO.- CON RELACION A LA PETICION DE LA ASAMBLEA EN EL SENTI-
DO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS GENARO VAZQUEZ, JUAN OR-
TEZ MARTINEZ, JOSAFAT ROCHA CHAVEZ, ROSAS GARCIA KICANOR, MIGUEL ORTEGA RAMIREZ
GUILLERMINA GONZALEZ HERNANDEZ, J. GUADALUPE VAZQUEZ GODINEZ, J. JESUS PESQUERA
PARDEDES, CANDELARIA FLORES, TRINIDAD GONZALEZ Y CULVAS ATANACIA TITULARES DE --
LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 295226, 3309156, 3309194, 2006562
2006565, 2006613, 2006619, 2006627, 2006644, 2006646, 2006677. RESPECTIVAMENTE==
EN RAZON DE QUE SE MENCIONA HAN FRACCIONADO EN SU TOTALIDAD SUS UNIDADES DE DO-
TACION Y LA ADJUDICACION DE TALES DERECHOS A ALGUNOS CAMPESINOS QUE SEGUN INFOR-
MA LA ASAMBLEA HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO. AL RESPECTO ESTA COMISION AGRA-
RIA MIXTA, ACUERDA QUE DICHA NUEVA ADJUDICACION RESULTA IMPROCEDENTE TODA VEZ =
QUE NINGUN PRECEPTO LEGAL FACULTA A ESTA INSTITUCION AGRARIA, ASIGNAR LOS REPE-
RIDOS DERECHOS A CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO.

SEXTO.- QUE TAMBIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE LOS =
DERECHOS AGRARIOS DE LOS SIGUIENTES EJIDATARIOS: EUFEMIA CONTES, EUSEBIO GUTIE-
RREZ, FEDERICO GUTIERREZ, PORFIRIO GUTIERREZ, ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, JORGE
MARTINEZ AGUAYO, SALVADOR MARTINEZ, REBECA MARTINEZ AGUAYO, SALVADOR LOPEZ PE-
REZ, TITULARES SEGUN DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 255120, 255139, 255140, 255142
2006639, 2006631, 295147, 3309200 Y 2006594 RESPECTIVAMENTE, QUIENES SEGUN IN-
FORMA LA ASAMBLEA NUNCA HAN ESTADO EN POSESION DE SUS UNIDADES DE DOTACION NI =
DE TERRENOS DE USO COMUN. Y SE SOLICITA LA ADJUDICACION DE TALES DERECHOS A FA-
VOR DE ALGUNOS CAMPESINOS DE QUIENES SE DICE VIENEN POSEYENDO TIERRAS AL CULTI-
VO. EMPERO, EN PRINCIPIO, LOS CUATRO CERTIFICADOS ANTES ENUNCIADOS, NO CORRES-
PONDEN A LOS EJIDATARIOS QUE SE PRETENEN PRIVAR, PUES A ESTOS SE LES EMPIE-
RON LOS CERTIFICADOS NUMEROS 295120, 295139, 295140, Y 295142, LOS CUALES YA FUE-
RON CANCELADOS Y POR ENDE PRIVADOS SUS TITULARES SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL-
DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1979, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACI-
ON EL 22 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. POR TANTO, NO ES POSIBLE NUEVAMENTE PRI-
VARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LA RAZON CITADA, Y EN CUANTO A LOS DERECHOS
RENTANTES, ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA REFERIDA PROPOSICION HABI-
DA CUENTA QUE NO EXISTE PRECEPTO LEGAL ALGUNO QUE FACULTE A ESTE ORGANICO COLEGI-
DO ASIGNAR LOS REFERIDOS DERECHOS A CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTI-
VO.

SEPTIMO.- CON RELACION A LA PETICION DE LA ASAMBLEA EN EL SEN-
TIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA EJIDATARIA JULIANA MERCADO, TITULAR
DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 16867 Y SUCESORES REGISTRADOS Y LA
NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE IRENE DURAN MERCADO, AL RESPECTO ESTA COMISION ==
AGRARIA MIXTA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA RESOLVER LA CITADA SOLICITUD EN
RAZON DE QUE ANTE ESTA INSTITUCION AGRARIA SE TRAMITO Y SE RESOLVIO EL CONFLIC-
TO PARCELARIO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 192/85 EN EL QUE SE TUVO COMO PARTES A
LOS CC. MIGUEL HERNANDEZ RAMIREZ E IRENE DURAN MERCADO, EL CUAL SE RESOLVIO CON
FECHA 22 DE AGOSTO DE 1986, A FAVOR DE LA SEGUNDA DE LAS PERSONAS CITADAS. EMPE-
RO, INCONFORME CON DICHA RESOLUCION MIGUEL HERNANDEZ RAMIREZ, PROMOVIO JUICIO =
DE AMPARO EL CUAL HASTA LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER EL
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO.

OCTAVO.- TAMBIEN NO ES POSIBLE RESOLVER EN CUANTO A LA PETICION DE LA ASAMBLEA-
EN EL SERVIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. MANUEL DURAN TITULAR DEL
CERTIFICADO NUMERO 16969 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE CARMEN DURAN CAMPOS
EN VIRTUD DE QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE TRAMITO EL CONFLICTO PARCELARIO NUME-
RO 26/88 MISMO QUE SE RESOLVIO A FAVOR DE LA AHORA PROPIETA COMO NUEVA ADJUDICA-
TARIA. EMPERO, INCONFORME CON DICHA RESOLUCION CRISTINA DURAN CAMPOS, PROMOVIO-
EL JUICIO DE AMPARO 522/89 ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MISMO
QUE HASTA LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER Y ANTE TALES CIR-
CUNSTANCIAS ESTE ORGANICO COLEGIADO SE ENCUENTRA EN IMPOSIBILIDAD DE RESOLVER EL-
PRESENTE CASO.

NOVENO.- EN RELACION CON LA SOLICITUD QUE HICIERA EL EJIDATA-
RIO VICTOR JUAREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 295167,-
EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN EL SENTIDO DE QUE SE DESOCUPE EL TERRE-
NO DE SU PERTENENCIA QUE SE ENCUENTRA EN EL PARAJE DENOMINADO EL SOCORRO, AL =
RESPECTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA QUE DICHA PERSONA DESERA ACUDIR
A PRESENTAR SU QUEJA ANTE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, PARA
QUE ESTOS CITEN A SU CONTRAPARTE Y LLEVEN A CABO JUNTA DE CONCILIACION CONFORME
A LAS FACULTADES QUE LA LEY AGRARIA LES OTORGA.

DECIMO.- EN RELACION CON LAS MANIFESTACIONES QUE HICIERA EN LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. ALFREDO JUAREZ BALLEZA, TITULAR DEL CERTI-
FICADO 2006696 EN CONTRA DE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS QUE SOLICITA-
LA ASAMBLEA, CARECE DE RELEVANCIA, PUESTO QUE CON TALES MANIFESTACIONES, NO DES-
VIRTUA LA PRESUNCION DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA POR EL ARTICU-
LO 85 FRACCION I DE LA LEY AGRARIA. LUEGO ENTONCES RESULTA PROCEDENTE LA PRIVA-
CION DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

DECIMO PRIMERO.- CON RELACION A LA PETICION DE LA ASAMBLEA DE-
PRIVAR AL EJIDATARIO SILVESTRE CASAS, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRAR-
IOS NUMERO 16953, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL SUCESOR PRETERENTE PEDRO
CASAS, DICHA PROPOSICION RESULTA PROCEDENTE AUN CUANDO EL REFERIDO TITULAR NO =
APAREZCA REGISTRADO EN LAS LISTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL,==
YA QUE ADJUNTO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, FUE REMITIDA
A ESTA DEPENDENCIA, UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA CITADA DIRECCION DE FECHA 17
DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, MISMA QUE HACE CONSTAR QUE SILVESTRE CASAS, SE EN-
CUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO Y COMO TITULAR DEL CERTIFICADO ANTES ALUDIDO
TENIENDO REGISTRADO COMO UNICO SUCESOR AL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO.

DECIMO SEGUNDO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTA-
CION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCI-
MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA-
RIOS CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTI-
CULOS 72, FRACCION IIX, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICU-
LO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MEN-
CIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL =
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TULTITLAN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO =
TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE --
LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE =
DIAZ, 2.- REFUGIO ROJAS, 3.- SEBASTIANA GARCIA, 4.- ZEPERINO ORTIZ, 5.- TRANQUI-
LINO MARTINEZ, 6.- ESTHER MIRANDA MONYES DE OCA, 7.- MIGUEL MENDOZA, 8.- RAFAEL
JUAREZ, 9.- GONZALO GARCIA, 10.- MANUEL GARCIA, 11.- JUANA MORALES SANTILLAN, =
12.- ANTONIO SANCHEZ, 13.- MARTINA SANDOVAL, 14.- CARMEN SANDOVAL, 15.- SALOME-
VARGAS, 16.- SILVESTRE CASAS, 17.- GENARO CASAS, 18.- IGNACIO CAÑAS, 19.- PEDRO
FUENTES, 20.- SEVERO FUENTES, 21.- ANGEL MARTINEZ, 22.- MARIA DE LA LUZ JUAREZ,
23.- MARTINEZ FLORENTINO, 24.- FELIX GUTIERREZ, 25.- ANTONIO AGUIRRE, 26.- SIX-
TO ALCANTARA, 27.- MANUELA ARENAS, 28.- ANTONIO REYES ALCANTARA, 29.- FLORENTI-
NO REYES, 30.- GUMERCINDO REYES, 31.- GUADALUPE SALINAS, 32.- ANTONIA GARCIA =
GARCIA, 33.- MARIA ARENAS LOPEZ, 34.- MARIA DE JESUS MIRANDA, 35.- FRANCISCO AL-
VAREZ GUTIERREZ, 36.- ANGELA SALINAS CORTEZ, 37.- JOSE ALVAREZ VALDEZ, 38.- CAR-
MEN GONZALEZ ESTRADA, 39.- AMADA MARTINEZ, 40.- GILBERTO ROSAS, 41.- BENITA CER-
VANTES, 42.- ELOISA SALDIVAR, 43.- ALFREDO JUAREZ BALLEZA, 44.- ENRIQUE CALZADA
SANDOVAL, 45.- AURELIO JUAREZ MARTINEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DE-
RECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- DIAZ FELLIPE, 2.- DIAZ VALENTIN, 3.- =
DIAZ DOMINGO, 4.- DIAZ AURELIO, 5.- ROJAS PASCUAL, 6.- ROJAS JUAN, 7.- PONCE =
GARCIA NESTOR, 8.- CALZADA ESPERANZA, 9.- PONCE CALZADA VICTOR, 10.- PONCE AURO-
RA, 11.- ORTIZ LUCINA, 12.- CASAS JOSEFA, 13.- MARTINEZ ALFREDO, 14.- MARTINEZ-
ANTONIO, 15.- MARTINEZ BEATRIZ, 16.- OLVERA GALICIA NA. ALEJANDRA, 17.- PADILLA
MORALES IRENE ANTONIO, 18.- SANTILLAN FIDENCIA, 19.- MENDOZA REFUGIO, 20.- MENDO-
ZA FRANCISCO, 21.- MENDOZA LUISA, 22.- NIEVES FRAGOZO MARIA, 23.- JUAREZ ARTURO
24.- JUAREZ RAFAEL, 25.- ORTIZ JUANA, 26.- GARCIA GABRIELA, 27.- GARCIA JUAN, =
28.- RAMOS MORALES MOISES, 29.- RAMOS C. JOSE ROSALIO, 30.- SANCHEZ TOMAS, 31.-
AGUIRRE ENRIQUETA, 32.- SANCHEZ MARIA DEL PILAR, 33.- SANCHEZ IRENE, 34.- SALAS
SANDOVAL LUIS, 35.- SANDOVAL RUBEN, 36.- CADENA MARCA DE LA LUZ, 37.- VARGAS EN-
RIQUE, 38.- VARGAS ALFONSO, 39.- VARGAS JOSEFINA, 40.- VARGAS ANGELA, 41.- VAR-
GAS MARIA ELENA, 42.- CORTEZ FELIX, 43.- CASAS ALFONSO, 44.- CASAS CORTEZ JESUS
45.- ORTIZ JUAN, 46.- CASAS FRANCISCA, 47.- PERALTA MARIA, 48.- CAÑAS AURELIO, =
49.- PINEDA FLORENTINA, 50.- MORALES HERIBERTO, 51.- FUENTES EMILIANO, 52.- =
FUENTES TRINIDAD, 53.- CORTEZ TERESA, 54.- PEREZ LUIS, 55.- ORTIZ ANTONIO, 56.-
ORTIZ PISSEL, 57.- ORTIZ ANGEL, 58.- ORTIZ LEOPOLDO, 59.- JUAREZ ANTONIO, 60.- =
JUAREZ IRENE, 61.- TEJEDA JUANA, 62.- MARTINEZ JOSE, 63.- MARTINEZ LUCIA, 64.-
GUTIERREZ ALCANTARA ANGEL, 65.- MENDOZA TOPASA, 66.- ALCANTARA GUADALUPE, 67.-
ALCANTARA GUBELIA, 68.- MARTINEZ TOMAS, 69.- MARTINEZ ROSALIO, 70.- OLVERA MAR-
TINEZ CELIA, 71.- REYES OLVERA JOAQUIN, 72.- CORTEZ MANUELA, 73.- REYES HESQUITO

74.- REYES MARIO, 75.- REYES JUAN, 76.- REYES MANUEL, 77.- COMTES CONSUELO, ---
 78.- SALINAS FERNANDO, 79.- SALINAS ROMAN, 80.- SALINAS ARISTEO, 81.- SALINAS -
 MELCIOR, 82.- RODRIGUEZ MENDOZA ADOLFO, 83.- ALVAREZ ANGELA GONZALEZ, 84.- ALVA
 REZ GONZALEZ MANUEL, 85.- ALVAREZ G. MA. DE LOURDES, 86.- SANTILLAN ESTRADA MAG
 DALENA, 87.- MENDOZA TOMAS, 88.- GARCIA MEDINA, 89.- DOMINGUEZ BENAVIDEZ ANGELI
 CA, 90.- FLORES CERVANTES ANGELA, 91.- FLORES CERVANTES JUANA, 92.- FLORES CER
 VANTES GUADALUPE, 93.- GUERRERO SALDIVAR NICOLAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN -
 LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A -
 LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 16836, 2.- 16841, 3.- 16849, 4.- 16851
 5.- 16862, 6.- 16868, 7.- 16873, 8.- 16873, 9.- 16896, 10.- 16900, 11.- 16915,
 12.- 16917, 13.- 16923, 14.- 16925, 15.- 16927, 16.- 16953, 17.- 16959, 18.- --
 16967, 19.- 16973, 20.- 16979, 21.- 254534, 22.- 295166, 23.- 295173, 24.- --
 295141, 25.- 295096, 26.- 295103, 27.- 295151, 28.- 295190, 29.- 295191, 30.- --
 295193, 31.- 295219, 32.- 3309153, 33.- 3309176, 34.- 3309205, 35.- 3309223, --
 36.- 2006572, 37.- 2006577, 38.- 2006575, 39.- 2006599, 40.- 2006610, 41.- --
 2006676, 42.- 2006601, 43.- 2006695, 44.- 2006609, 45.- 3309172.

SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS --
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEINTIUNAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS--
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TULTITLAN, MUNI
 CIPIO DE SAN ANTONIO TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC.: 1.- MARIANA DIAZ
 VELAZQUEZ, 2.- ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, 3.- NESTOR PONCE GARCIA, 4.- JOSEFA PON
 CE ORTIZ, 5.- ALFREDO MARTINEZ CASAS, 6.- MA. ALEJANDRA OLVERA GALICIA, 7.- MEN
 DOZA FRANCISCO, 8.- AURELIO GARCIA ROGERO, 9.- MARIA ISABEL VALENTINA GARCIA OR
 TIZ, 10.- JUAN FLORES GARCIA, 11.- MOISES RAMOS MORALES, 12.- CONCEPCION SAN--
 CHEZ AGUIRRE, 13.- CELESTINO SALAS SANDOVAL, 14.- ROBERTO SANDOVAL CADENA, 15.-
 ENRIQUE VARGAS ALARCON, 16.- PEDRO CASAS, 17.- JOSE JUAN CASAS CORTES, 18.- CRE
 CENCIA CAÑAS PERALTA, 19.- ALBERTO FUENTES, 20.- MARIA FUENTES MORALES, 21.- --
 ROJAS SANCHEZ JUAN, 22.- IRENE ORTIZ JUAREZ, 23.- JOSE MARTINEZ TEJEDA, 24.- MA
 RIANA ALCANTARA ROJAS, 25.- J. TRINIDAD SOTO GODINEZ, 26.- GUADALUPE ALCANTARA--
 AVENDAÑO, 27.- TOMAS MARTINEZ, 28.- FEDERICO BALDERAS REYES, 29.- CELIA OLVERA
 MARTINEZ, 30.- TERESA REYES CORTES, 31.- FERNANDO SALINAS, 32 ANSELMO MARTINEZ
 GARCIA, 33.- MANUELA CRUZ ARENAS, 34.- GUADALUPE SALINAS ROJAS, 35.- ENRIQUE -
 OCCAÑA URIBE, 36.- ENRIQUE AGUILAR TREJO, 37.- ALVAREZ ANGELA GONZALEZ DE., 38.-
 JOSE TOMAS MENDOZA SANTILLAN, 39.- MIGUEL GARCIA MEDINA, 40.- MARCOS DOMINGUEZ--
 BENAVIDES, 41.- LIDIA FLORES CERVANTES, 42.- NICOLAS GUERRERO, 43.- MARIA GUADA
 LUPE PATRICIA PAREDES MORENO, 44.- ENRIQUE SALVADOR CALZADA FIGRES, 45.- ALFRE
 DO VELAZQUEZ JUAREZ, CONSECUENTEMENTE EXPEDIANDE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA
 DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACHEDETE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE -
 SE TRATA.

TERCERO.- CON RELACION A LOS CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENE--
 RAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS MISMOS QUE --
 QUEDARON PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE --
 RESOLUCION, DICHO CASOS DEBERAN SER TRATADOS EN UNA INVESTIGACION COMPLEMENTA
 RIA, LA QUE ADEMAS DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS QUE AL EFECTO SE LLEVE A CABO --
 SE DEBERA CORROBORAR CON LAS INSPECCIONES CAMILARES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS -
 PARCELAS QUE LES FUERON ADJUDICADAS A DICHO EJIDATARIOS Y EN CASO DE HABER IN--
 CURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, ESTABLECIDA Y SANCIONA
 DA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V, SE DEBERA SOLICITAR LA PRIVACION DE SUS DERE--
 CHOS Y LA CANCELACION DEFINITIVA DE SUS CERTIFICADOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE
 DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO
 DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TULTITLAN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TULTI--
 TLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA
 Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR
 MA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORM
 CION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION -
 DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDI
 CION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECU
 TESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA --
 MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARTAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORES MARTINEZ MORALES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -----
 1/977, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI
 CACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, ASI COMO CONFIRMACION DE DERECHOS
 AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ATENCO, MUNI
 CIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5967 DE FECHA 7 DE SE
 TIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRA
 RIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, -
 LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO -
 PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO -
 ATENCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -
 ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE -
 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS
 CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICI
 TUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN
 CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUN
 TO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO --
 PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTI
 VOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VE
 NIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS QUE SE INDICAN
 EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, ASI COMO LA COM
 FIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE QUIENES SE ESPECIFICAN EN EL TER
 CER PUNTO RESOLUTIVO, ASI COMO TAMBIEN LOS CASOS PARA QUE SEAN TRA
 TADOS NUEVAMENTE EN UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, LOS CUALES --
 QUEDAN DEBIDAMENTE ESPECIFICADOS EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE -
 LA PRESENTE RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVIS -----
 TO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA -
 COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCE -----
 DENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1988, ---
 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---
 AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE ---
 HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION ---
 I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS ---
 CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA -----
 A QUIENES NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES, EN VIRTUD DE QUE SU -----
 PERIODO COMO AUTORIDADES EJIDALES CULMINO ANTES DE LLEVARSE A CABO
 LA MENCIONADA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJI
 DAL, SI PROCEDIERO NOTIFICARLES A LOS PRESUNTOS INFRACTORES DE LA
 LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS -
 PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE -
 SEÑALADO EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LOS PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL- DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA , RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE- LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS - QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OPICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO , EL DIA 30 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDO SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA NO COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, POR LOS MOTIVOS QUE QUEDARON DEBIDAMENTE ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ASI COMO TAMBIEN LA NO COMPARECENCIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN , POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD , LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES , POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES NUMEROS ECONOMICOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, POR PARTE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION , POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRA DA EL 11 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ATENCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. : 1.- PEREZ JOSE, 2.- HEDALGO MARCIANA, 3.- SERRANO FELIX, 4.- VACANTE, 5.- VACANTE, 6.- CUEVAS DEMETRIA, 7.- SALAZAR LI- BRADO, 8.- FLORES JUAN, 9.- REYES ALPONSO, 10.- SALAZAR VICENTA, 11.- LEAL FRANCISCO, 12.- VACANTE, 13.- ESCAMILLA CRISTINA, 14.- MAR- TINEZ JUAN, 15.- VACANTE, 16.- RODRIGUEZ JOSE, 17.- VACANTE, 18.- OCA BARTOLO MONTES DE, 19.- SAMANIEGO FRANCISCO, 20.- SANCHEZ SECUNDINO, 21.- ALCANTARA BENIGNA, 22.- FRIAS ALPONSO, 23.- TORRES HILARIA, 24.- MORALES VALENTIN, 25.- TORRES BENITO, 26.- SAMANIEGO JOSE, 27.- INESA EPIFANIO, 28.- MORELOS GREGORIO, 29.- FLORES TORIBIO, 30.- CALZADA LIMON, 31.- TORRES NICOLAS, 32.- PICHARDO ROMANA, 33.- VACANTE, 34.- CUEVAS ANGEL, 35.- SALAZAR ROSA, 36.- MEJIA TRINIDAD, 37.- ESCUTIA URBANA, 38.- GUTIERREZ CECILIA, 39.- PEREZ JUANA, 40.- CASTAÑEDA ISIDRO, 41.- BARRON GUADALUPE, 42.- CASTAÑEDA FRANCISCO, 43.- BARRON ISIDORO, 44.- ESPINOZA FELIPE, 45.- ZEPEDA BENITA, 46.- BLANQUEL JACINTA, 47.- GUTIERREZ JULIO, 48.- FLORES GABINO, 49.- MARTINEZ GENARO, 50.- SERAPIO MAURO, 51.- HERNANDEZ JUAN, 52.- FRIAS FLORENCIO, 53.- ARZATE JOSE, 54.- PEÑALOZA MERCED, 55.- RAMIREZ TRINIDAD, 56.- BECERRIL JUANA, 57.- CASTAÑEDA CRESCEN- CIO , 58.- JULIO JOSE, 59.- ANDRADE ANTONINO, 60.- SOSTENES PAULINA, 61.- REGULES PASCUAL, 62.- TERRON MARIA, 63.- HERNANDEZ ARCADIO, 64.- CAMARENA FELIPE, 65.- SANABRIA DOMINGO, 66.- PEREZ MIGUEL, 67.- SOSTENES ANTONIO, 68.- VELAZQUEZ SABINO, 69.- CORTES CARMEN, 70.- ESCUTIA ODILON, 71.- SANCHEZ GERMAN Y 72.- VACANTE, HACIENDO LA- ACLARACION QUE EN SIETE CASOS EN LUGAR DE APARECER EL NOMBRE DEL EJI- DATARIO DEL - - - - - CUAL SE ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, APARECE EL NOMBRE DE VACANTE. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. : 1.- PEREZ MAURILIO, 2.- CENTENO EUFRACIA, 3.- SERRANO EDUARDO, 4.- GONZALEZ MIRMENEGILDO, 5.- REYES JUANA, 6.- SERRANO JO- SE, 7.- MARIA JOSEFA, 8.- SALAZAR MANUEL, 9.- CENTENO LUZ, 10.- FLO- RES JULISA, 11.- REYES ENCARNACION, 12.- LEAL JUAN, 13.- SALAZAR GUI- LLERMO, 14.- SALAZAR JUAN, 15.- CAMPOS LUISA, 16.- FLORES ANDREA, 17.- LORENZA, 18.- REYES DOLORES, 19.- PAREDES FRANCISCO, 20.- PALOMA RES VICTORIA, 21.- OCA PORPIRIO MONTES DE, 22.- SAMANIEGO CELSO, 23.- GONZALEZ LEONARDA, 24.- SANCHEZ MIGUEL, 25.- SANCHEZ JUAN, 26.- SANCHEZ FLORENTINO, 27.- ALCANTARA ANSELMO, 28.- MERAS DOMINGA, 29.- TORRES JESUS MARIA, 30.- TORRES ENRIQUETA, 31.- MORALES JOSEFA, 32.- DROPA FRANCISCA, 33.- SAMANIEGO MARIA, 34.- SAMANIEGO ROSA, 35.- INESA EPIFANIO, 36.- MARIA EMILIANA, 37.- MORALES ESTEBAN, 38.- MORALES ANTONIO, 39.- FLORES ANTONIA, 40.- INESA AGUSTINA, 41.- CALZADA AUSENCIO, 42.- MENA ISABEL, 43.- LUZ MARIA DE LA, 44.- ESCUTIA JONAS, 45.- CAMPOS ANTONIA, 46.- SANABRIA BARTOLO, 47.- JUAN, 48.- BOLAÑOS JUANA, 49.- MEJIA MARIA, 50.- PIÑA LUIS, 51.- EN- CARNACION, 52.- ROMERO JUANA, 53.- GONGORA PETRA, 54.- GONGORA MACHINA, 55.- CASTAÑEDA OTHON, 56.- OROPEZA ANTONIA, 57.- BARRON CARMEN, 58.- BARRON AGAPITO, 59.- CASTAÑEDA BARTOLO, 60.- FRIAS MODESTA, 61.- ESCUTIA PRISCILIANA, 62.- BARRON DAVID, 63.- ESPINOZA MARIA, 64.- ANSALDO TRINIDAD, 65.- ANSALDO TOMAS, 66.- ESCUTIA TOMAS, 67.- ESCUTIA JUANA, 68.- GUTIERREZ CECILIA, 69.- VARGAS MARIA PAUSTI- NA, 70.- FLORES ONESIMO, 71.- FLORES FELIX, 72.- MARTINEZ SANTIAGO, 73.- ESCUTIA FLORENCIA, 74.- RAMIREZ MARIA LUISA, 75.- MARIA JULIA, 76.- ENCARNACION MARIA, 77.- HERNANDEZ MARGARITA, 78.- FRIAS JUAN, 79.- ROSENDO, 80.- PEÑALOZA LUZ, 81.- PORCAYO JUANA, 82.- RAMIREZ ATANACIO, 83.- JESUS MARIA DE, 84.- CASTAÑEDA JOSE, 85.- HERNANDEZ PETRA, 86.- FLORES MARCIANO, 87.- RIOS NORBERTA, 88.- ANDRADE ANTO- NIA, 89.- ZAMORA ANATOLIA, 90.- LEON GALDINA, 91.- REGULES SERAFIN, 92.- PEREZ CATALINA, 93.- LUIS, 94.- AMADOR LARA, 95.- CAMARENA PA- BLO, 96.- MELGAREJO MARIA ENCARNACION, 97.- PEREZ MARGARITA, 98.- VA- LENCIA JOVITA, 99.- VELAZQUEZ SAMUEL, 100.- ARZALUZ, 101.- CORTES GUA- DALUPE, 102.- GONZALEZ JACOBA, 103.- ESCUTIA RAFAEL, 104.- PICHARDO CARLOTA, 105.- SANCHEZ JOSE Y 106.- MANJARREZ CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS NUMEROS ECONOMICOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 9900002, 2.- 9900004, 3.- 9900007, 4.- 9900017, 5.- 9900034, 6.- 9900035, 7.- 9900036, 8.- 9900037, 9.- 9900039, 10.- 9900041, 11.- 9900051, 12.- 9900055, 13.- 9900057, 14.- 9900077, 15.- 9900080, 16.- 9900103, 17.- 9900111, 18.- 9900129, 19.- 9900145, 20.- 9900155, 21.- 9900160, 22.- 9900161, 23.- 9900162, 24.- 9900163, 25.- 9900164, 26.- 9900166, 27.- 9900170, 28.- 9900171, 29.- 9900173, 30.- 9900176, 31.- 9900178,

32.-9900185, 33.- 9900191, 34.-9900192, 35.-9900193, 36.- 9900197, 37.-9900198, 38.- 9900207, 39.-9900210, 40.-9900212, 41.- 9900215, 42.-9900236, 43.- 9900288, 44.-9900304, 45.-9900305, 46.- 9900308, 47.-9900310, 48.- 9900314, 49.-9900318, 50.-9900330, 51.- 9900331, 52.-9900336, 53.- 9900337, 54.-9900353, 55.-9900484, 56.- 9900485, 57.-9900486, 58.- 9900487, 59.-9900489, 60.-9900490, 61.- 9900525, 62.-9900573, 63.- 9900574, 64.-9900578, 65.-9900640, 66.- 9900695, 67.-9900696, 68.- 9900726, 69.-9900833, 70.-9900960, 71.- 9900964, y 72.- 9900199.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO P.R MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ATENCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. : 1.- LUCIA CALZADA CAMPOS, 2.- GUILLERMO SALAZAR, 3.- FROYLAN SERRANO, 4.- J. GUADALUPE CAMPOS CAMPOS, 5.- ABDON GONZALEZ SALAZAR, 6.- FIDENCIO ESPINOZA PAREDES, 7.- EDUARDO GARDUÑO, 8.- IGNACIO GARDUÑO REYES, 9.- FRANCISCO MANJARREZ REYES, 10.- LORENZO PERALTA REYES, 11.- SAUL PERALTA ROMERO, 12.- DAVID PALOMARES SEGURA, 13.- FRANCISCO SARA GARCIA, 14.- MARIA RODRIGUEZ VDA. DE CHAVEZ, 15.- ANTONIO BARRON BALBUENA, 16.- YOLANDA REYES SANCHEZ, 17.- IGNACIO MENDEZ SERRANO, 18.- PETRA CASTAÑEDA MEJIA, 19.- AGUSTIN SAMANIEGO, 20.- PEDRO SAMANIEGO, 21.- MELITON ESCUTIA ALCANTARA, 22.- FULGENCIO CALZADA SARA, 23.- EMILIA TORRES OLVERA, 24.- BERNARDO CAMPOS GONZALEZ, 25.- CONRADO SANABRIA CAMPOS, 26.- JOAQUIN TORRES SANDOVAL, 27.- EPIFANIO SALAZAR REYES, 28.- ALFREDO TORRES ESCOBAR, 29.- CATALINA GUTIERREZ FLORES, 30.- FRANCISCO HERAS PEREZ, 31.- EUSTACIO PACHECO, 32.- JUAN ESCUTIA, 33.- AGUSTINA RAMIREZ LOPEZ, 34.- MARCELO ANTONIO VIVIANO CUELLAR, 35.- MARIA ISABEL PEREZ GARCIA, 36.- FRANCISCO MEJIA, 37.- ESTEBAN MORALES, 38.- ESTEBAN REYES RAMIREZ, 39.- MARIO REYES AYALA, 40.- MARCELO MANJARREZ, 41.- HERMENEGILDO SALAZAR ARIZMENDI, 42.- BARTOLO CASTAÑEDA, 43.- PABLO BARRON ESCUTIA, 44.- MARIA GONZALEZ VDA. DE ESPINOZA, 45.- JOSE GARDUÑO, 46.- CONSTANTINO RINCON ESCUTIA, 47.- ENCARNACION GONZALEZ, 48.- DISGO LUCIO CASTAÑEDA MEJIA, 49.- ANTONIO VALENCIA VALENCIA, 50.- ANTONIO MORALES, 51.- SANTIAGO FRIAS HERNANDEZ, 52.- MARGARITO FRIAS HERNANDEZ, 53.- FAUSTINO VILLALOBOS, 54.- DANIEL ESPINOZA ORIHUELA, 55.- MARIA CONSUELO FLORES VDA. DE SIERRA, 56.- JOSE CASTAÑEDA VALENCIA, 57.- SEPERINO CASTAÑEDA, 58.- ROSALIO VIVIANO VELAZQUEZ, 59.- FELIPE SANABRIA CHAVEZ, 60.- AURELIANO CASTAÑEDA VALENCIA, 61.- MARIO CELESTINO MARTINEZ, 62.- AMADOR SARA, 63.- CATALINA CAMARENA, 64.- JACINTO GONZALEZ ORTEGA, 65.- ALFONSO REYES GONZALEZ, 66.- ACIANO REYES ESPINOZA, 67.- MIGUEL VALENCIA VALENCIA, 68.- MIGUEL GONZALEZ MEDINA, 69.- ANSELMO ALCANTARA SANCHEZ, 70.- DOMINGO ARZALUZ MORALES, 71.- CONSUELO CONTRERAS LOPEZ y 72.- ANTONIO CASTAÑEDA MEJIA, CONSEQUENTEMENTE ESPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE PECHA 11 DE AGOSTO DE 1988, SOLICITO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE SUS UNIDADES DE DOTACION, SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, LOS CUALES APARECEN REGISTRADOS CON UN NUMERO ECONOMICO EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE SIRVIO DE BASE PARA LOS PRESENTES TRABAJOS, POR LO QUE DEBERAN DE SOLICITAR ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL LA EXPEDICION DE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, YA QUE NO CUENTAN CON ELLOS, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ATENCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, SIENDO LOS CC. : 1.- TORRES DAVID, CON NUMERO ECONOMICO 9900136, 2.- LOPEZ VIVIANO, CON NUMERO ECONOMICO 9900138, 3.- HERNANDEZ AGUSTIN, CON NUMERO ECONOMICO 9900142, 4.- ESCUTIA FRANCISCO, CON NUMERO ECONOMICO 9900151, 5.- MANJARREZ GASPAS, CON NUMERO ECONOMICO 9900200, 6.- BARRON PABLO, CON NUMERO ECONOMICO 9900232, 7.- FLORES TOMAS, CON NUMERO ECONOMICO 9900617, 8.- ESCUTIA RAFAEL, CON NUMERO ECONOMICO 9900820 y 9.- MARIA LUISA CUELLAR PORCAYO, CON NUMERO ECONOMICO 9901372, ESTA ULTIMA EN VIRTUD DE HABER REALIZADO EL TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR, COMO SEGUN CONSTA EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE PECHA 4 DE MAYO DE 1988, EN LA PARCELA 1475-1476, MISMA QUE CORRE AGREGADA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE.

CUARTO.- POR LO QUE RESPECTA A LAS NUEVAS ADJUDICACIONES QUE SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE PECHA 11 DE AGOSTO DE 1988, ES PROCEDENTE QUE EN LAS MISMAS SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA DETERMINAR QUE NUMERO ECONOMICO ES EL QUE LE CORRESPONDE A CADA NUEVO ADJUDICATARIO, EN BASE A LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA QUE ESTA DEPENDENCIA ESTE EN POSIBILIDADES DE RESOLVER CONFORME A DERECHO, Y SE PROCEDA AL RECONOCIMIENTO DE LOS CAMPESINOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS EN LAS PARCELAS QUE TIENEN EN POSESION, DE IGUAL FORMA POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE PECHA 20 DE FEBRERO DE 1989, MISMA QUE SE PROSIGUIO HASTA EL DIA 17 DE ABRIL DE ESE MISMO AÑO, ESTAS SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION, CUANDO SE REMITA LA MENCIONADA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A ESTA DEPENDENCIA, ASI COMO TAMBIEN DEBERA DE QUEDAR DEBIDAMENTE ESPECIFICADO EL NUMERO ECONOMICO QUE APARECE COMO VACANTE EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, POR LO QUE A CONTINUACION SE INDICAN LOS NUMEROS DE PARCELA QUE DEBERAN DE SER TRATADOS POR LA MULTICITADA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, SIENDO ELLAS LAS SIGUIENTES: 1.- PARCELA 4, 2.- PARCELA 6, 3.- PARCELA 7, 4.- PARCELA 10, 5.- PARCELA 11, 6.- PARCELA 12, 7.- PARCELA 13, 8.- PARCELA 32, 9.- PARCELA 33, 10.- PARCELA 46, 11.- PARCELA 47, 12.- PARCELA 49, 13.- PARCELA 50, 14.- PARCELA 53, 15.- PARCELA 54, 16.- PARCELA 56, 17.- PARCELA 57, 18.- PARCELA 58, 19.- PARCELA 59, 20.- PARCELA 60, 21.- PARCELA 61, 22.- PARCELA 63, 23.- PARCELA 65, 24.- PARCELA 66, 25.- PARCELA 67, 26.- PARCELA 68, 27.- PARCELA 69, 28.- PARCELA 70, 29.- PARCELA 72, 30.- PARCELA 73, 31.- PARCELA 75, 32.- PARCELA 76, 33.- PARCELA 78, 34.- PARCELA 79, 35.- PARCELA 83, 36.- PARCELA 84, 37.- PARCELA 87, 38.- PARCELA 88, 39.- PARCELA 89, 40.- PARCELA 90, 41.- PARCELA 95, 42.- PARCELA 104, 43.- PARCELA 106, 44.- PARCELA 109, 45.- PARCELA 109, 46.- PARCELA 112, 47.- PARCELA 114, 48.- PARCELA 119, 49.- PARCELA 120, 50.- PARCELA 122, 51.- PARCELA 123, 52.- PARCELA 125, 53.- PARCELA 127, 54.- PARCELA 128, 55.- PARCELA 129, 56.- PARCELA 130, 57.- PARCELA 131, 58.- PARCELA 132, 59.- PARCELA 133, 60.- PARCELA 135, 61.- PARCELA 139, 62.- PARCELA 140, 63.- PARCELA 142, 64.- PARCELA 144, 65.- PARCELA 145, 66.- PARCELA 146, 67.- PARCELA 147, 68.- PARCELA 148, 69.- PARCELA 149, 70.- PARCELA 150, 71.- PARCELA 151, 72.- PARCELA 152, 73.- PARCELA 153, 74.- PARCELA 154, 75.- PARCELA 155, 76.- PARCELA 158, 77.- PARCELA 160, 78.- PARCELA 161, 79.- PARCELA 163, 80.- PARCELA 164, 81.- PARCELA 165, 82.- PARCELA 166, 83.- PARCELA 167, 84.- PARCELA 168, 85.- PARCELA 171, 86.- PARCELA 173, 87.- PARCELA 174, 88.- PARCELA 184, 89.- PARCELA 188, 90.- PARCELA 189, 91.- PARCELA 190, 92.- PARCELA 192, 93.- PARCELA 194, 94.- PARCELA 195, 95.- PARCELA 196, 96.- PARCELA 197, 97.- PARCELA 199, 98.- PARCELA 201, 99.- PARCELA 202, 100.- PARCELA 203, 101.- PARCELA 204, 102.- PARCELA 205, 103.- PARCELA 207, 104.- PARCELA 210, 105.- PARCELA 211, 106.- PARCELA 212, 107.- PARCELA 213, 108.- PARCELA 214, 109.- PARCELA 216, 110.- PARCELA 217, 111.- PARCELA 218, 112.- PARCELA 219, 113.- PARCELA 220, 114.- PARCELA 221, 115.- PARCELA 222, 116.- PARCELA 223, 117.- PARCELA 224, 118.- PARCELA 226, 119.- PARCELA 227, 120.- PARCELA 228, 121.- PARCELA 229, 122.- PARCELA 231, 123.- PARCELA 232, 124.- PARCELA 236, 125.- PARCELA 237, 126.- PARCELA 238, 127.- PARCELA 239, 128.- PARCELA 240, 129.- PARCELA 241, 130.- PARCELA 242, 131.- PARCELA 243, 132.- PARCELA 244, 133.- PARCELA 245, 134.- PARCELA 246, 135.- PARCELA 248, 136.- PARCELA 249, 137.- PARCELA 250, 138.- PARCELA 251, 139.- PARCELA 253, 140.- PARCELA 257, 141.- PARCELA 258, 142.- PARCELA 259, 143.- PARCELA 261, 144.- PARCELA 262, 145.- PARCELA 263, 146.- PARCELA 265, 147.- PARCELA 266, 148.- PARCELA 268, 149.- PARCELA 269, 150.- PARCELA 270, 151.- PARCELA 282, 152.- PARCELA 288, 153.- PARCELA 289, 154.- PARCELA 291, 155.- PARCELA 292, 156.- PARCELA 293, 157.- PARCELA 294, 158.- PARCELA 295, 159.- PARCELA 298, 160.- PARCELA 299, 161.- PARCELA 300, 162.- PARCELA 301, 163.- PARCELA 302, 164.- PARCELA 306, 165.- PARCELA 307, 166.- PARCELA 308, 167.- PARCELA 309, 168.- PARCELA 310, 169.- PARCELA 311, 170.- PARCELA 312, 171.- PARCELA 313, 172.- PARCELA 317, 173.- PARCELA 318, 174.- PARCELA 319, 175.- PARCELA 320, 176.- PARCELA 321, 177.- PARCELA 322, 178.- PARCELA 323, 179.- PARCELA 324, 180.- PARCELA 325, 181.- PARCELA 326, 182.- PARCELA 328, 183.- PARCELA 329, 184.- PARCELA 330, 185.- PARCELA 331, 186.- PARCELA 332, 187.- PARCELA 338, 188.- PARCELA 340, 189.- PARCELA 341, 190.- PARCELA 344, 191.- PARCELA 345, 192.- PARCELA 348, 193.- PARCELA 350, ---

194.- PARCELA 351, 195.- PARCELA 352, 196.- PARCELA 353, 197.- PARCELA 354, 198.- PARCELA 355, 199.- PARCELA 356, 200.- PARCELA 359, ---
 201.- PARCELA 360, 202.- PARCELA 361, 203.- PARCELA 363, 204.- PARCELA 364, 205.- PARCELA 365, 206.- PARCELA 366, 207.- PARCELA 367, ---
 208.- PARCELA 368, 209.- PARCELA 369, 210.- PARCELA 375, 211.- PARCELA 383, 212.- PARCELA 385, 213.- PARCELA 388, 214.- PARCELA 389, ---
 215.- PARCELA 390, 216.- PARCELA 391, 217.- PARCELA 392, 218.- PARCELA 393, 219.- PARCELA 395, 220.- PARCELA 396, 221.- PARCELA 397, ---
 222.- PARCELA 398, 223.- PARCELA 399, 224.- PARCELA 400, 225.- PARCELA 401, 226.- PARCELA 402, 227.- PARCELA 403, 228.- PARCELA 404, ---
 229.- PARCELA 405, 230.- PARCELA 407, 231.- PARCELA 408, 232.- PARCELA 409, 233.- PARCELA 412, 234.- PARCELA 413, 235.- PARCELA 418, ---
 236.- PARCELA 419, 237.- PARCELA 421, 238.- PARCELA 422, 239.- PARCELA 423, 240.- PARCELA 425, 241.- PARCELA 427, 242.- PARCELA 428, ---
 243.- PARCELA 429, 244.- PARCELA 430, 245.- PARCELA 431, 246.- PARCELA 432, 247.- PARCELA 433, 248.- PARCELA 434, 249.- PARCELA 435, ---
 250.- PARCELA 438, 251.- PARCELA 440, 252.- PARCELA 448, 253.- PARCELA 449, 254.- PARCELA 450, 255.- PARCELA 451, 256.- PARCELA 452, ---
 257.- PARCELA 453, 258.- PARCELA 465, 259.- PARCELA 466, 260.- PARCELA 467, 261.- PARCELA 468, 262.- PARCELA 470, 263.- PARCELA 471, ---
 264.- PARCELA 473, 265.- PARCELA 475, 266.- PARCELA 476, 267.- PARCELA 478, 268.- PARCELA 479, 269.- PARCELA 481, 270.- PARCELA 482, ---
 271.- PARCELA 483, 272.- PARCELA 484, 273.- PARCELA 485, 274.- PARCELA 486, 275.- PARCELA 487, 276.- PARCELA 492, 277.- PARCELA 493, ---
 278.- PARCELA 494, 279.- PARCELA 495, 280.- PARCELA 496, 281.- PARCELA 497, 282.- PARCELA 498, 283.- PARCELA 499, 284.- PARCELA 501, ---
 285.- PARCELA 502, 286.- PARCELA 504, 287.- PARCELA 505, 288.- PARCELA 506, 289.- PARCELA 507, 290.- PARCELA 508, 291.- PARCELA 509, ---
 292.- PARCELA 510, 293.- PARCELA 511, 294.- PARCELA 512, 295.- PARCELA 513, 296.- PARCELA 514, 297.- PARCELA 515, 298.- PARCELA 516, ---
 299.- PARCELA 517, 300.- PARCELA 519, 301.- PARCELA 520, 302.- PARCELA 523, 303.- PARCELA 524, 304.- PARCELA 526, 305.- PARCELA 527, ---
 306.- PARCELA 528, 307.- PARCELA 529, 308.- PARCELA 530, 309.- PARCELA 531, 310.- PARCELA 532, 311.- PARCELA 537, 312.- PARCELA 538, ---
 313.- PARCELA 539, 314.- PARCELA 540, 315.- PARCELA 542, 316.- PARCELA 543, 317.- PARCELA 544, 318.- PARCELA 545, 319.- PARCELA 547, ---
 320.- PARCELA 348, 321.- PARCELA 549, 322.- PARCELA 550, 323.- PARCELA 552, 324.- PARCELA 553, 325.- PARCELA 562, 326.- PARCELA 564, ---
 327.- 565, 328.- PARCELA 566, 329.- PARCELA 568, 330.- PARCELA 572, ---
 331.- PARCELA 573, 332.- PARCELA 576, 333.- PARCELA 577, 334.- PARCELA 578, 335.- PARCELA 579, 336.- PARCELA 580, 337.- PARCELA 581, ---
 338.- PARCELA 583, 339.- PARCELA 584, 340.- PARCELA 587, 341.- PARCELA 588, 342.- PARCELA 589, 343.- PARCELA 592, 344.- PARCELA 595, ---
 345.- PARCELA 596, 346.- PARCELA 598, 347.- PARCELA 599, 348.- PARCELA 604, 349.- PARCELA 605, 350.- PARCELA 606, 351.- PARCELA 607, ---
 352.- PARCELA 608, 353.- PARCELA 612, 354.- PARCELA 614, 355.- PARCELA 615, 356.- PARCELA 616, 357.- PARCELA 619, 358.- PARCELA 621, ---
 359.- PARCELA 622, 360.- PARCELA 623, 361.- PARCELA 624, 362.- PARCELA 625, 363.- PARCELA 626, 364.- PARCELA 627, 365.- PARCELA 628, ---
 366.- PARCELA 629, 367.- PARCELA 630, 368.- PARCELA 631, 369.- PARCELA 634, 370.- PARCELA 637, 371.- PARCELA 638, 372.- PARCELA 644, ---
 373.- PARCELA 645, 374.- PARCELA 646, 375.- PARCELA 647, 376.- PARCELA 648, 377.- PARCELA 652, 378.- PARCELA 653, 379.- PARCELA 659, ---
 380.- PARCELA 662, 381.- PARCELA 663, 382.- PARCELA 665, 383.- PARCELA 666, 384.- PARCELA 668, 385.- PARCELA 669, 386.- PARCELA 670, ---
 387.- PARCELA 672, 388.- PARCELA 673, 389.- PARCELA 674, 390.- PARCELA 676, 391.- PARCELA 677, 392.- PARCELA 680, 393.- PARCELA 681, ---
 394.- PARCELA 682, 395.- PARCELA 683, 396.- PARCELA 684, 397.- PARCELA 686, 398.- PARCELA 692, 399.- PARCELA 693, 400.- PARCELA 694, ---
 401.- PARCELA 696, 402.- PARCELA 697, 403.- PARCELA 700, 404.- PARCELA 701, 405.- PARCELA 402, 406.- PARCELA 703, 407.- PARCELA 704, ---
 408.- PARCELA 705, 409.- PARCELA 706, 410.- PARCELA 707, 411.- PARCELA 710, 412.- PARCELA 711, 413.- PARCELA 712, 414.- PARCELA 713, ---
 415.- PARCELA 717, 416.- PARCELA 718, 417.- PARCELA 720, 418.- PARCELA 721, 419.- PARCELA 722, 420.- PARCELA 723, 421.- PARCELA 724, ---
 422.- PARCELA 727, 423.- PARCELA 726, 424.- PARCELA 734, 425.- PARCELA 735, 426.- PARCELA 736, 427.- PARCELA 737, 428.- PARCELA 739, ---
 429.- PARCELA 741, 430.- PARCELA 742, 431.- PARCELA 743, 432.- PARCELA 744, 433.- PARCELA 746, 434.- PARCELA 747, 435.- PARCELA 749, ---
 436.- PARCELA 750, 437.- PARCELA 751, 438.- PARCELA 752, 439.- PARCELA 753, 440.- PARCELA 754, 441.- PARCELA 755, 442.- PARCELA 757, ---
 443.- PARCELA 758, 444.- PARCELA 759, 445.- PARCELA 760, 446.- PARCELA 761, 447.- PARCELA 762, 448.- PARCELA 763, 449.- PARCELA 764, ---
 450.- PARCELA 765, 451.- PARCELA 766, 452.- PARCELA 767, 453.- PARCELA 768, 454.- PARCELA 769, 455.- PARCELA 770, 456.- PARCELA 771, ---
 457.- PARCELA 773, 458.- PARCELA 774, 459.- PARCELA 775, 460.- PARCELA 776, 461.- PARCELA 779, 462.- PARCELA 780, 463.- PARCELA 781, ---
 464.- PARCELA 785, 468.- PARCELA 786, 466.- PARCELA 787, 467.- PARCELA 788, 468.- PARCELA 789, 469.- PARCELA 790, 470.- PARCELA 791, ---
 471.- PARCELA 792, 472.- PARCELA 794, 473.- PARCELA 795, 474.- PARCELA 796, 475.- PARCELA 798, 476.- PARCELA 799, 477.- PARCELA 800, ---
 478.- PARCELA 801, 479.- PARCELA 802, 480.- PARCELA 803, 481.- PARCELA 804, 482.- PARCELA 805, 483.- PARCELA 806, 484.- PARCELA 812, ---
 485.- PARCELA 813, 486.- PARCELA 814, 487.- PARCELA 815, 488.- PARCELA 816, 489.- PARCELA 817, 490.- PARCELA 818, 491.- PARCELA 819, ---
 492.- PARCELA 820, 493.- PARCELA 821, 494.- PARCELA 822, 495.- PARCELA 823, 496.- PARCELA 824, 497.- PARCELA 825, 498.- PARCELA 826, ---
 499.- PARCELA 830, 500.- PARCELA 835, 501.- PARCELA 836, 502.- PARCELA 838, 503.- PARCELA 839, 504.- PARCELA 840, 505.- PARCELA 841, ---
 506.- PARCELA 842, 507.- PARCELA 843, 508.- PARCELA 844, 509.- PARCELA 845, 510.- PARCELA 846, 511.- PARCELA 847, 512.- PARCELA 849, ---
 513.- PARCELA 850, 514.- PARCELA 851, 515.- PARCELA 852, 516.- PARCELA 853, 517.- PARCELA 855, 518.- PARCELA 857, 519.- PARCELA 858, ---
 520.- PARCELA 859, 521.- PARCELA 860, 522.- PARCELA 861, 523.- PARCELA 862, 524.- PARCELA 863, 525.- PARCELA 867, 526.- PARCELA 868, ---
 527.- PARCELA 869, 528.- PARCELA 870, 529.- PARCELA 871, 530.- PARCELA 872, 531.- PARCELA 873, 532.- PARCELA 874, 533.- PARCELA 875, ---
 534.- PARCELA 876, 535.- PARCELA 877, 536.- PARCELA 878, 537.- PARCELA 879, 538.- PARCELA 880, 539.- PARCELA 881, 540.- PARCELA 882, ---
 541.- PARCELA 883, 542.- PARCELA 884, 543.- PARCELA 885, 544.- PARCELA 887, 545.- PARCELA 888, 546.- PARCELA 889, 547.- PARCELA 890, ---
 548.- PARCELA 896, 549.- PARCELA 897, 550.- PARCELA 898, 551.- PARCELA 899, 552.- PARCELA 900, 553.- PARCELA 901, 554.- PARCELA 902, ---
 555.- PARCELA 903, 556.- PARCELA 904, 557.- PARCELA 906, 558.- PARCELA 908, 559.- PARCELA 909, 560.- PARCELA 910, 561.- PARCELA 911, ---
 562.- PARCELA 912, 563.- PARCELA 913, 564.- PARCELA 915, 565.- PARCELA 919, 566.- PARCELA 920, 567.- PARCELA 922, 568.- PARCELA 925, ---
 569.- PARCELA 926, 570.- PARCELA 929, 571.- PARCELA 930, 572.- PARCELA 931, 573.- PARCELA 933, 574.- PARCELA 934, 575.- PARCELA 935, ---
 576.- PARCELA 936, 577.- PARCELA 937, 578.- PARCELA 938, 579.- PARCELA 944, 580.- PARCELA 945, 581.- PARCELA 946, 582.- PARCELA 947, ---
 583.- PARCELA 948, 584.- PARCELA 949, 585.- PARCELA 950, 586.- PARCELA 951, 587.- PARCELA 952, 588.- PARCELA 954, 589.- PARCELA 955, ---
 590.- PARCELA 957, 591.- PARCELA 958, 592.- PARCELA 859, 593.- PARCELA 961, 594.- PARCELA 964, 595.- PARCELA 966, 596.- PARCELA 967, ---
 597.- PARCELA 969, 598.- PARCELA 970, 599.- PARCELA 971, 600.- PARCELA 972, 601.- PARCELA 973, 602.- PARCELA 974, 603.- PARCELA 975, ---
 604.- PARCELA 976, 605.- PARCELA 979, 606.- PARCELA 984, 607.- PARCELA 986, 608.- PARCELA 987, 609.- PARCELA 988, 610.- PARCELA 991, ---
 611.- PARCELA 992, 612.- PARCELA 994, 613.- PARCELA 995, 614.- PARCELA 996, 615.- PARCELA 997, 616.- PARCELA 998, 617.- PARCELA 999, ---
 618.- PARCELA 1000, 619.- PARCELA 1001, 620.- PARCELA 1002, 621.- PARCELA 1004, 622.- PARCELA 1006, 623.- PARCELA 1007, 624.- PARCELA 1008, 625.- PARCELA 1010, 626.- PARCELA 1012, 627.- PARCELA 1013, ---
 628.- PARCELA 1014, 629.- PARCELA 1015, 630.- PARCELA 1016, ---
 631.- PARCELA 1017, 632.- PARCELA 1018, 633.- PARCELA 1019, ---
 634.- PARCELA 1020, 635.- PARCELA 1021, 636.- PARCELA 1024, ---
 637.- PARCELA 1025, 638.- PARCELA 1030, 639.- PARCELA 1033, 640.- PARCELA 1034, 641.- PARCELA 1035, 642.- PARCELA 1036, 643.- PARCELA 1037, 644.- PARCELA 1039, 645.- PARCELA 1040, 646.- PARCELA 1042, ---
 647.- PARCELA 1043, 648.- PARCELA 1045, 649.- PARCELA 1046, 650.- PARCELA 1046, 651.- PARCELA 1039, 652.- PARCELA 1050, 653.- PARCELA 1051, 654.- PARCELA 1052, 655.- PARCELA 1053.- 656.- PARCELA 1054, ---
 657.- PARCELA 1056, 658.- PARCELA 1058, 659.- PARCELA 1060, 660.- PARCELA 1062, 661.- PARCELA 1063, 662.- PARCELA 1064, 663.- PARCELA 1065, 664.- PARCELA 1066, 665.- PARCELA 1067, 666.- PARCELA 1068, ---
 667.- PARCELA 1069, 668.- PARCELA 1073, 669.- PARCELA 1071, 670.- PARCELA 1072, 671.- PARCELA 1073, 672.- PARCELA 1074, 673.- PARCELA 1075, 674.- PARCELA 1076, 675.- PARCELA 1077, 676.- PARCELA 1078, ---
 677.- PARCELA 1079, 678.- PARCELA 1080, 679.- PARCELA 1081, 680.- PARCELA 1082, 681.- PARCELA 1083, 682.- PARCELA 1084, 683.- PARCELA 1085, 684.- PARCELA 1086, 685.- PARCELA 1087, 686.- PARCELA 1088, ---
 687.- PARCELA 1089, 688.- PARCELA 1090, 689.- PARCELA 1091, 690.- PARCELA 1092, 691.- PARCELA 1093, 692.- PARCELA 1094, 693.- PARCELA 1095, 694.- PARCELA 1098, 695.- PARCELA 1100, 696.- PARCELA 1101, ---
 697.- PARCELA 1102, 698.- PARCELA 1103, 699.- PARCELA 1104, 700.- PARCELA

CELA 1105, 701.- PARCELA 1111, 702.- PARCELA 1112, 703.- PARCELA ----
 1114, 704.- PARCELA 1115, 705.- PARCELA 1118, 706.- PARCELA 1119, ---
 707.- PARCELA 1121, 708.- PARCELA 1122, 709.- PARCELA 1125, 710.- PAR
 CELA 1126, 711.- PARCELA 1127, 712.- PARCELA 1128, 713.- PARCELA ----
 1131, 714.- PARCELA 1132, 715.- PARCELA 1133, 716.- PARCELA 1136, ---
 717.- PARCELA 1141, 718.- PARCELA 1142, 719.- PARCELA 1144, 720.- PAR
 CELA 1145, 721.- PARCELA 1146, 722.- PARCELA 1148, 723.- PARCELA ----
 1149, 724.- PARCELA 1150, 725.- PARCELA 1151, 726.- PARCELA 1153, ---
 727.- PARCELA 1154, 728.- PARCELA 1155, 729.- PARCELA 1156, 730.- PAR
 CELA 1157, 731.- PARCELA 1158, 732.- PARCELA 1159, 733.- PARCELA ----
 1165, 734.- PARCELA 1166, 735.- PARCELA 1168, 736.- PARCELA 1169, ---
 737.- PARCELA 1170, 738.- PARCELA 1171, 739.- PARCELA 1172, 740.- PAR
 CELA 1173, 741.- PARCELA 1174, 742.- PARCELA 1175, 743.- PARCELA ---
 1177, 744.- PARCELA 1179, 745.- PARCELA 1181, 746.- PARCELA 1182, ---
 747.- PARCELA 1185, 748.- PARCELA 1188, 749.- PARCELA 1189, 750.- PAR
 CELA 1190, 751.- PARCELA 1191, 752.- PARCELA 1195, 753.- PARCELA ----
 1197, 754.- PARCELA 1198, 755.- PARCELA 1200, 756.- PARCELA 1202, ---
 757.- PARCELA 1204, 758.- PARCELA 1205, 759.- PARCELA 1206, 760.- PAR
 CELA 1208, 761.- PARCELA 1212, 762.- PARCELA 1213, 763.- PARCELA ----
 1214, 764.- PARCELA 1215, 765.- PARCELA 1216, 766.- PARCELA 1217, ---
 767.- PARCELA 1218, 768.- PARCELA 1219, 769.- PARCELA 1220, 770.- PAR
 CELA 1221, 771.- PARCELA 1223, 772.- PARCELA 1225, 773.- PARCELA ---
 1229, 774.- PARCELA 1230, 775.- PARCELA 1231, 776.- PARCELA 1232, ---
 777.- PARCELA 1233, 778.- PARCELA 1234, 779.- PARCELA 1236, 780.- PAR
 CELA 1237, 781.- PARCELA 1238, 782.- PARCELA 1239, 783.- PARCELA ----
 1240, 784.- PARCELA 1242, 785.- PARCELA 1245, 786.- PARCELA 1247, ---
 787.- PARCELA 1248, 788.- PARCELA 1249, 789.- PARCELA 1250, 790.- PAR
 CELA 1252.- 791.- PARCELA 1253.- 792.- PARCELA 1255, 793.- PARCELA -
 1256, 794.- PARCELA 1257, 795.- PARCELA 1262.- 796.- PARCELA 1263, --
 797.- PARCELA 1264, 798.- PARCELA 1265, 799.- PARCELA 1266, 800.- PAR
 CELA 1267, 801.- PARCELA 1268, 802.- PARCELA 1269, 803.- PARCELA ----
 1270, 804.- PARCELA 1274, 805.- PARCELA 1275, 806.- PARCELA 1276, ---
 807.- PARCELA 1278, 808.- PARCELA 1279, 809.- PARCELA 1281, 810.- PAR
 CELA 1285, 811.- PARCELA 1288, 812.- PARCELA 1293, 813.- PARCELA ----
 1294, 814.- PARCELA 1297, 815.- PARCELA 1298, 816.- PARCELA 1301, ⁷⁵
 817.- PARCELA 1302, 818.- PARCELA 1303, 819.- PARCELA 1304, 820.- PAR
 CELA 1305, 821.- PARCELA 1306, 822.- PARCELA 1308, 823.- PARCELA ----
 1309, 824.- PARCELA 1310, 825.- PARCELA 1311, 826.- PARCELA 1312, ---
 827.- PARCELA 1313, 828.- PARCELA 1314, 829.- PARCELA 1315, 830.- PAR
 CELA 1316, 831.- PARCELA 1317, 832.- PARCELA 1318, 833.- PARCELA ----
 1321, 834.- PARCELA 1324, 835.- PARCELA 1325, 836.- PARCELA 1326, ---
 837.- PARCELA 1327, 838.- PARCELA 1328, 839.- PARCELA 1329, 840.- PAR
 CELA 1330, 841.- PARCELA 1331, 842.- PARCELA 1332, 843.- PARCELA ----
 1333, 844.- PARCELA 1334, 845.- PARCELA 1336, 846.- PARCELA 1337, ---
 847.- PARCELA 1339, 848.- PARCELA 1340, 849.- PARCELA 1341, 850.- PAR
 CELA 1344, 851.- PARCELA 1345, 852.- PARCELA 1346, 853.- PARCELA ----
 1347, 854.- PARCELA 1350, 855.- PARCELA 1351, 856.- PARCELA 1352, ---
 857.- PARCELA 1353, 858.- PARCELA 1354, 859.- PARCELA 1355, 860.- PAR
 CELA 1356, 861.- PARCELA 1357, 862.- PARCELA 1360, 863.- PARCELA ----
 1361, 864.- PARCELA 1362, 865.- PARCELA 1363, 866.- PARCELA 1364, ---
 867.- PARCELA 1366, 868.- PARCELA 1367, 869.- PARCELA 1368, 870.- PAR
 CELA 1369, 871.- PARCELA 1370, 872.- PARCELA 1371, 873.- PARCELA ----
 1372, 874.- PARCELA 1373, 875.- PARCELA 1375, 876.- PARCELA 1376, ---
 877.- PARCELA 1378, 878.- PARCELA 1379, 879.- PARCELA 1380, 880.- PAR
 CELA 1381, 881.- PARCELA 1382, 882.- PARCELA 1383, 883.- PARCELA ----
 1385, 884.- PARCELA 1386, 885.- PARCELA 1387, 886.- PARCELA 1388, ---
 887.- PARCELA 1389, 888.- PARCELA 1390, 889.- PARCELA 1391, 890.- PAR
 CELA 1392, 891.- PARCELA 1395, 892.- PARCELA 1396, 893.- PARCELA ----
 - 1398, 894.- PARCELA 1399, 895.- PARCELA 1400, 896.- PARCELA ----
 1401, 897.- PARCELA 1402, 898.- PARCELA 1403, 899.- PARCELA 1414, --
 900.- PARCELA 1416, 901.- PARCELA 1417, 902.- PARCELA 1418, 903.- PAR
 CELA 1419, 904.- PARCELA 1420, 905.- PARCELA 1421, 906.- PARCELA ----
 1422, 907.- PARCELA 1425, 908.- PARCELA 1427, 909.- PARCELA 1428, --
 910.- PARCELA 1432, 911.- PARCELA 1433, 912.- PARCELA 1434, 913.- PAR
 CELA 1435, 914.- PARCELA 1436, 915.- PARCELA 1437, 916.- PARCELA ---
 1438, 917.- PARCELA 1439, 918.- PARCELA 1441, 919.- PARCELA 1442, ---
 920.- PARCELA 1443, 921.- PARCELA 1444, 922.- PARCELA 1445, 923.- PAR
 CELA 1446, 924.- PARCELA 1447, 925.- PARCELA 1448, 926.- PARCELA ----
 1449, 927.- PARCELA 1451, 928.- PARCELA 1452, 929.- PARCELA 1453, ---
 930.- PARCELA 1456, 931.- PARCELA 1457, 932.- PARCELA 1458, 933.- PAR
 CELA 1459, 934.- PARCELA 1460, 935.- PARCELA 1463, 936.- PARCELA ----
 1464, 937.- PARCELA 1465, 938.- PARCELA 1466, 939.- PARCELA 1467, ---
 940.- PARCELA 1468, 941.- PARCELA 1469, 942.- PARCELA 1470, 943.- PAR

CELA 1471, 944.- PARCELA 1473, 945.- PARCELA 1474, 946.- PARCELA ----
 1477, 947.- PARCELA 1479, 948.- PARCELA 1482, 949.- PARCELA 1483, ---
 950.- PARCELA 1485, 951.- PARCELA 1486, 952.- PARCELA 1487, 953.- PAR
 CELA 1491, 954.- PARCELA 1492, 955.- PARCELA 1493, 956.- PARCELA ----
 1494, 957.- PARCELA 1495, 958.- PARCELA 1497, 959.- PARCELA 1499, ---
 960.- PARCELA 1500, 961.- PARCELA 1501, 962.- PARCELA 1502, 963.- PAR
 CELA 1503, 964.- PARCELA 1504, 965.- PARCELA 1505, 966.- PARCELA ----
 1506, 967.- PARCELA 1507, 968.- PARCELA 1508, 969.- PARCELA 1509, ---
 970.- PARCELA 1510, 971.- PARCELA 1511, 972.- PARCELA 1512, 973.- PAR
 CELA 1513, 974.- PARCELA 1514, 975.- PARCELA 1515, 976.- PARCELA ----
 1516, 977.- PARCELA 1517, 978.- PARCELA 1518, 979.- PARCELA 1519, ---
 980.- PARCELA 1520, 981.- PARCELA 1521, 982.- PARCELA 1522, 983.- PAR
 CELA 1523, 984.- PARCELA 1524, 985.- PARCELA 1525, 986.- PARCELA ----
 1526, 987.- PARCELA 1529, 988.- PARCELA 1530, 989.- PARCELA 1531, ---
 990.- PARCELA 1532, 991.- PARCELA 1533, 992.- PARCELA 1537, 993.- PAR
 CELA 1538, 994.- PARCELA 1539, 995.- PARCELA 1540, 996.- PARCELA ----
 1541, 997.- PARCELA 1542, 998.- PARCELA 1543, 999.- PARCELA 1547, ---
 1000.- PARCELA 1548, 1001.- PARCELA 1549, 1002.- PARCELA 1550, 1003.-
 PARCELA 1515, 1004.- PARCELA 1552, 1005.- PARCELA 1553, 1006.- PARCE
 LA 1554, 1007.- PARCELA 1561, 1008.- PARCELA 1562, 1009.- PARCELA ---
 1567, 1010.- PARCELA 1568, 1011.- PARCELA 1571, 1012.- PARCELA 1572,-
 1013.- PARCELA 1573, 1014.- PARCELA 1576, 1015.- PARCELA 1577, 1016.-
 PARCELA 1579, 1017.- PARCELA 1580, 1018.- PARCELA 1582, 1019.- PARCE
 LA 1585, 1020.- PARCELA 1586, 1021.- PARCELA 1587, 1022.- PARCELA ---
 1588, 1023.- PARCELA 1590, 1024.- PARCELA 1591, 1025.- PARCELA 1593,
 1026.- PARCELA 1594, 1027.- PARCELA 1595, 1028.- PARCELA 1597, ----
 1029.- PARCELA 1599, 1030.- PARCELA 1602, 1031.- PARCELA 1603, ----
 1032.- PARCELA 1604, 1033.- PARCELA 1605, 1034.- PARCELA 1606, ----
 1035.- PARCELA 1607, 1036.- PARCELA 1608, 1037.- PARCELA 1609, ----
 1038.- PARCELA 1610, 1039.- PARCELA 1612, 1040.- PARCELA 1619, ----
 1041.- PARCELA 1620, 1042.- PARCELA 1621, 1043.- PARCELA 1623, ----
 1044.- PARCELA 1625, 1045.- PARCELA 1626, 1046.- PARCELA 1627, ----
 1047.- PARCELA 1631, 1048.- PARCELA 1636, 1049.- PARCELA 1638, ----
 1050.- PARCELA 1648, 1051.- PARCELA 1651, 1052.- PARCELA 1655, ----
 1053.- PARCELA 1656, 1054.- PARCELA 1659, 1055.- PARCELA 1660, ----
 1056.- PARCELA 1661, 1057.- PARCELA 1670, 1058.- PARCELA 1671, ----
 1059.- PARCELA 1672, 1060.- PARCELA 1673, 1061.- PARCELA 1674, ----
 1062.- PARCELA 1675, 1063.- PARCELA 1680, 1064.- PARCELA 1681, ----
 1065.- PARCELA 1682, 1066.- PARCELA 1683, 1067.- PARCELA 1684, ----
 1068.- PARCELA 1685, 1069.- PARCELA 1686, 1070.- PARCELA 1687, ----
 1071.- PARCELA 1688, 1072.- PARCELA 1689, 1073.- PARCELA 1690, ----
 1074.- PARCELA 1691, 1075.- PARCELA 1693, 1076.- PARCELA 1694, ----
 1077.- PARCELA 1695, 1078.- PARCELA 1696, 1079.- PARCELA 1697, ----
 1080.- PARCELA 1698, 1081.- PARCELA 1700, 1082.- PARCELA 1701, ----
 1083.- PARCELA 1702, 1084.- PARCELA 1703, 1085.- PARCELA 1704, ----
 1086.- PARCELA 1705, 1087.- PARCELA 1706, 1088.- PARCELA 1712, ----
 1089.- PARCELA 1713, 1090.- PARCELA 1714, 1091.- PARCELA 1715, ----
 1092.- PARCELA 1716, 1093.- PARCELA 1717, 1094.- PARCELA 1720, ----
 1095.- PARCELA 1721, 1096.- PARCELA 1722, 1097.- PARCELA 1723, ----
 1098.- PARCELA 1724, 1099.- PARCELA 1726, 1100.- PARCELA 1728, ----
 1101.- PARCELA 1729, 1102.- PARCELA 1732, 1103.- PARCELA 1733, ---
 1104.- PARCELA 1734, 1105.- PARCELA 1735, 1106.- PARCELA 1736, ---
 1107.- PARCELA 1737, 1108.- PARCELA 1738, 1109.- PARCELA 1739, ---
 1110.- PARCELA 1741, 1111.- PARCELA 1744, 1112.- PARCELA 1745, ---
 1113.- PARCELA 1747, 1114.- PARCELA 1748, 1115.- PARCELA 1749, ---
 1116.- PARCELA 1752, 1117.- PARCELA 1753, 1118.- PARCELA 1754, ---
 1119.- PARCELA 1756, 1120.- PARCELA 1757, 1121.- PARCELA 1759, ---
 1122.- PARCELA 1760, 1123.- PARCELA 1761, 1124.- PARCELA 1762, ---
 1125.- PARCELA 1767, 1126.- PARCELA 1772, 1127.- PARCELA 1773, ---
 1128.- PARCELA 1778, 1129.- PARCELA 1780, 1130.- PARCELA 1781, ---
 1131.- PARCELA 1782, 1132.- PARCELA 1783, 1133.- PARCELA 1786, ---
 1134.- PARCELA 1787, 1135.- PARCELA 1788, 1136.- PARCELA 1789, ---
 1137.- PARCELA 1790, 1138.- PARCELA 1795, 1139.- PARCELA 1796, ---
 1140.- PARCELA 1797, 1141.- PARCELA 1798, 1142.- PARCELA 1799, ---
 1143.- PARCELA 1802, 1144.- PARCELA 1803, 1145.- PARCELA 1806, ---
 1146.- PARCELA 1807, 1147.- PARCELA 1809, 1148.- PARCELA 1810, ---
 1149.- PARCELA 1811, 1150.- PARCELA 1812, 1151.- PARCELA 1813, ---
 1152.- PARCELA 1814, 1153.- PARCELA 1815, 1154.- PARCELA 1816, ---
 1155.- PARCELA 1817, 1156.- PARCELA 1818, 1157.- PARCELA 1819, ---
 1158.- PARCELA 1820, 1159.- PARCELA 1821, 1160.- PARCELA 1822, ----
 1161.- PARCELA 1823, 1162.- PARCELA 1824, 1163.- PARCELA 1825, ----
 1164.- PARCELA 1826, 1165.- PARCELA 1827, 1166.- PARCELA 1828, ----
 1167.- PARCELA 1829, 1168.- PARCELA 1830, 1169.- PARCELA 1831, ----

1170.- PARCELA 1832,	1171.- PARCELA 1833,	1172.- PARCELA 1834,	---	1386.- PARCELA 2300,	1387.- PARCELA 2304,	1388.- PARCELA 2307,	---
1173.- PARCELA 1835,	1174.- PARCELA 1836,	1175.- PARCELA 1838,	----	1389.- PARCELA 2308,	1390.- PARCELA 2317,	1391.- PARCELA 2318,	---
1176.- PARCELA 1839,	1177.- PARCELA 1841,	1178.- PARCELA 1842,	----	1392.- PARCELA 2323,	1393.- PARCELA 2324,	1394.- PARCELA 2325,	---
1179.- PARCELA 1845,	1180.- PARCELA 1846,	1181.- PARCELA 1847,	----	1395.- PARCELA 2326,	1396.- PARCELA 2330,	1397.- PARCELA 2332,	---
1182.- PARCELA 1848,	1183.- PARCELA 1849,	1184.- PARCELA 1850,	----	1398.- PARCELA 2333,	1399.- PARCELA 2335,	1400.- PARCELA 2336,	---
1185.- PARCELA 1851,	1186.- PARCELA 1852,	1187.- PARCELA 1853,	----	1401.- PARCELA 2336,	1402.- PARCELA 2337,	1403.- PARCELA 2338,	---
1188.- PARCELA 1855,	1189.- PARCELA 1856,	1190.- PARCELA 1863,	----	1404.- PARCELA 2340,	1405.- PARCELA 2345,	1406.- PARCELA 2346,	---
1191.- PARCELA 1867,	1192.- PARCELA 1868,	1193.- PARCELA 1872,	----	1407.- PARCELA 2350,	1408.- PARCELA 2355,	1409.- PARCELA 2356,	---
1194.- PARCELA 1873,	1195.- PARCELA 1874,	1196.- PARCELA 1875,	----	1410.- PARCELA 2357,	1411.- PARCELA 2359,	1412.- PARCELA 2360,	---
1197.- PARCELA 1876,	1198.- PARCELA 1878,	1199.- PARCELA 1880,	----	1413.- PARCELA 2364,	1414.- PARCELA 2367,	1415.- PARCELA 2368,	---
1200.- PARCELA 1885,	1201.- PARCELA 1890,	1202.- PARCELA 1894,	----	1416.- PARCELA 2371,	1417.- PARCELA 2372,	1418.- PARCELA 2375,	---
1203.- PARCELA 1899,	1204.- PARCELA 1900,	1205.- PARCELA 1901,	----	1419.- PARCELA 2377,	1420.- PARCELA 2378,	1421.- PARCELA 2381,	---
1206.- PARCELA 1909,	1207.- PARCELA 1910,	1208.- PARCELA 1911,	----	1422.- PARCELA 2382,	1423.- PARCELA 2389,	1424.- PARCELA 2390,	---
1209.- PARCELA 1912,	1210.- PARCELA 1913,	1211.- PARCELA 1914,	----	1425.- PARCELA 2391,	1426.- PARCELA 2392,	1427.- PARCELA 2393,	---
1212.- PARCELA 1915,	1213.- PARCELA 1921,	1214.- PARCELA 1922,	----	1428.- PARCELA 2395,	1429.- PARCELA 2396,	1430.- PARCELA 2398,	---
1215.- PARCELA 1923,	1216.- PARCELA 1924,	1217.- PARCELA 1925,	----	1431.- PARCELA 2402,	1432.- PARCELA 2404,	1433.- PARCELA 2405,	---
1218.- PARCELA 1926,	1219.- PARCELA 1927,	1220.- PARCELA 1928,	----	1434.- PARCELA 2406,	1435.- PARCELA 2415,	1436.- PARCELA 2417,	---
1221.- PARCELA 1929,	1222.- PARCELA 1933,	1223.- PARCELA 1940,	----	1437.- PARCELA 2420,	1438.- PARCELA 2421,	1439.- PARCELA 2422,	---
1224.- PARCELA 1941,	1225.- PARCELA 1942,	1226.- PARCELA 1943,	----	1440.- PARCELA 2423,	1441.- PARCELA 2424,	1442.- PARCELA 2430,	---
1227.- PARCELA 1944,	1228.- PARCELA 1945,	1229.- PARCELA 1946,	----	1443.- PARCELA 2431,	1444.- PARCELA 2432,	1445.- PARCELA 2434,	---
1230.- PARCELA 1947,	1231.- PARCELA 1948,	1232.- PARCELA 1953,	----	1446.- PARCELA 2435,	1447.- PARCELA 2438,	1448.- PARCELA 2439,	---
1233.- PARCELA 1954,	1234.- PARCELA 1955,	1235.- PARCELA 1957,	----	1449.- PARCELA 2440,	1450.- PARCELA 2443,	1451.- PARCELA 2444,	---
1236.- PARCELA 1966,	1237.- PARCELA 1967,	1238.- PARCELA 1970,	----	1452.- PARCELA 2445,	1453.- PARCELA 2446,	1454.- PARCELA 2448,	---
1239.- PARCELA 1973,	1240.- PARCELA 1974,	1241.- PARCELA 1975,	----	1455.- PARCELA 2449,	1456.- PARCELA 2450,	1457.- PARCELA 2451,	---
1242.- PARCELA 1976,	1243.- PARCELA 1977,	1244.- PARCELA 1978,	----	1458.- PARCELA 2455,	1459.- PARCELA 2456,	1460.- PARCELA 2458,	---
1245.- PARCELA 1979,	1246.- PARCELA 1980,	1247.- PARCELA 1982,	----	1461.- PARCELA 2459,	1462.- PARCELA 2460,	1463.- PARCELA 2461,	---
1248.- PARCELA 1983,	1249.- PARCELA 1984,	1250.- PARCELA 1985,	----	1464.- PARCELA 2462,	1465.- PARCELA 2463,	1466.- PARCELA 2464,	---
1251.- PARCELA 1986,	1252.- PARCELA 1987,	1253.- PARCELA 1988,	----	1467.- PARCELA 2465,	1468.- PARCELA 2466,	1469.- PARCELA 2469,	---
1254.- PARCELA 1989,	1255.- PARCELA 1990,	1256.- PARCELA 1994,	----	1470.- PARCELA 2470,	1471.- PARCELA 2471,	1472.- PARCELA 2472,	---
1257.- PARCELA 1992,	1258.- PARCELA 1993,	1259.- PARCELA 1994,	----	1473.- PARCELA 2473,	1474.- PARCELA 2474,	1475.- PARCELA 2475,	---
1260.- PARCELA 1995,	1261.- PARCELA 1996,	1262.- PARCELA 1997,	----	1476.- PARCELA 2480,	1477.- PARCELA 2481,	1478.- PARCELA 2482,	---
1263.- PARCELA 1998,	1264.- PARCELA 1999,	1265.- PARCELA 2005,	----	1479.- PARCELA 2485,	1480.- PARCELA 2486,	1481.- PARCELA 2487,	---
1266.- PARCELA 2006,	1267.- PARCELA 2009,	1268.- PARCELA 2010,	----	1482.- PARCELA 2488,	1483.- PARCELA 2490,	1484.- PARCELA 2495,	---
1269.- PARCELA 2014,	1270.- PARCELA 2017,	1271.- PARCELA 2018,	----	1485.- PARCELA 2499,	1486.- PARCELA 2500,	1487.- PARCELA 2502,	---
1272.- PARCELA 2019,	1273.- PARCELA 2020,	1274.- PARCELA 2021,	----	1488.- PARCELA 2509,	1489.- PARCELA 2510,	1490.- PARCELA 2513,	---
1275.- PARCELA 2022,	1276.- PARCELA 2023,	1277.- PARCELA 2024,	----	1491.- PARCELA 2514,	1492.- PARCELA 2517,	1493.- PARCELA 2518,	---
1278.- PARCELA 2025,	1279.- PARCELA 2026,	1280.- PARCELA 2027,	----	1494.- PARCELA 2520,	1495.- PARCELA 2521,	1496.- PARCELA 2522,	---
1281.- PARCELA 2028,	1282.- PARCELA 2033,	1283.- PARCELA 2045,	----	1497.- PARCELA 2526,	1498.- PARCELA 2527,	1499.- PARCELA 2528,	---
1284.- PARCELA 2046,	1285.- PARCELA 2048,	1286.- PARCELA 2049,	----	1500.- PARCELA 2530,	1501.- PARCELA 2531,	1502.- PARCELA 2534,	---
1287.- PARCELA 2050,	1288.- PARCELA 2051,	1289.- PARCELA 2052,	----	1503.- PARCELA 2537,	1504.- PARCELA 2538,	1505.- PARCELA 2539,	---
1290.- PARCELA 2053,	1291.- PARCELA 2054,	1292.- PARCELA 2055,	----	1506.- PARCELA 2540,	1507.- PARCELA 2541,	1508.- PARCELA 2545,	---
1293.- PARCELA 2056,	1294.- PARCELA 2057,	1295.- PARCELA 2058,	----	1509.- PARCELA 2546,	1510.- PARCELA 2548,	1511.- PARCELA 2551,	---
1296.- PARCELA 2059,	1297.- PARCELA 2061,	1298.- PARCELA 2068,	----	1512.- PARCELA 2552,	1513.- PARCELA 2553,	1514.- PARCELA 2554,	---
1299.- PARCELA 2079,	1300.- PARCELA 2080,	1301.- PARCELA 2081,	----	1515.- PARCELA 2565,	1516.- PARCELA 2577,	1517.- PARCELA 2579,	---
1302.- PARCELA 2084,	1303.- PARCELA 2085,	1304.- PARCELA 2087,	----	1518.- PARCELA 2580,	1519.- PARCELA 2581,	1520.- PARCELA 2582,	---
1305.- PARCELA 2089,	1306.- PARCELA 2090,	1307.- PARCELA 2091,	----	1521.- PARCELA 2587,	1522.- PARCELA 2588,	1523.- PARCELA 2589,	---
1308.- PARCELA 2093,	1309.- PARCELA 2101,	1310.- PARCELA 2102,	----	1524.- PARCELA 2590,	1525.- PARCELA 2591,	1526.- PARCELA 2592,	---
1311.- PARCELA 2103,	1312.- PARCELA 2109,	1313.- PARCELA 2115,	----	1527.- PARCELA 2593,	1528.- PARCELA 2594,	1529.- PARCELA 2601,	---
1314.- PARCELA 2117,	1315.- PARCELA 2120,	1316.- PARCELA 2121,	----	1530.- PARCELA 2602,	1531.- PARCELA 2606,	1532.- PARCELA 2613,	---
1317.- PARCELA 2125,	1318.- PARCELA 2127,	1319.- PARCELA 2128,	----	1533.- PARCELA 2614,	1534.- PARCELA 2617,	1535.- PARCELA 2618,	---
1320.- PARCELA 2129,	1321.- PARCELA 2130,	1322.- PARCELA 2136,	----	1536.- PARCELA 2623,	1537.- PARCELA 2629,	1538.- PARCELA 2630,	---
1323.- PARCELA 2140,	1324.- PARCELA 2146,	1325.- PARCELA 2154,	----	1539.- PARCELA 2632,	1540.- PARCELA 2634,	1541.- PARCELA 2640,	---
1326.- PARCELA 2162,	1327.- PARCELA 2163,	1328.- PARCELA 2165,	----	1542.- PARCELA 2648,	1543.- PARCELA 2649,	1544.- PARCELA 2650,	---
1329.- PARCELA 2171,	1330.- PARCELA 2172,	1331.- PARCELA 2173,	----	1545.- PARCELA 2654,	1546.- PARCELA 2666,	1547.- PARCELA 2667,	---
1332.- PARCELA 2174,	1333.- PARCELA 2175,	1334.- PARCELA 2176,	----	1548.- PARCELA 2671,	1549.- PARCELA 2680,	1550.- PARCELA 2683,	---
1335.- PARCELA 2180,	1336.- PARCELA 2181,	1337.- PARCELA 2191,	----	1551.- PARCELA 2684,	1552.- PARCELA 2685,	1553.- PARCELA 2686,	---
1338.- PARCELA 2202,	1339.- PARCELA 2205,	1340.- PARCELA 2210,	----	1554.- PARCELA 2687,	1555.- PARCELA 2688,	1556.- PARCELA 2695,	---
1341.- PARCELA 2211,	1342.- PARCELA 2214,	1343.- PARCELA 2215,	----	1557.- PARCELA 2696,	1558.- PARCELA 2706,	1559.- PARCELA 2807,	---
1344.- PARCELA 2216,	1345.- PARCELA 2219,	1346.- PARCELA 2220,	----	1560.- PARCELA 2708,	1561.- PARCELA 2715,	1562.- PARCELA 2716,	---
1347.- PARCELA 2221,	1348.- PARCELA 2222,	1349.- PARCELA 2223,	----	1563.- PARCELA 2724,	1564.- PARCELA 2727,	1565.- PARCELA 2729,	---
1350.- PARCELA 2224,	1351.- PARCELA 2227,	1352.- PARCELA 2228,	----	1566.- PARCELA 2730,	1567.- PARCELA 2731,	1568.- PARCELA 2748,	---
1353.- PARCELA 2229,	1354.- PARCELA 2230,	1355.- PARCELA 2233,	----	1569.- PARCELA 2752,	1570.- PARCELA 2753,	1571.- PARCELA 2754,	---
1356.- PARCELA 2234,	1357.- PARCELA 2235,	1358.- PARCELA 2237,	----	1572.- PARCELA 2755,	1573.- PARCELA 2756,	1574.- PARCELA 2757,	---
1359.- PARCELA 2241,	1360.- PARCELA 2245,	1361.- PARCELA 2247,	----	1575.- PARCELA 2758,	1576.- PARCELA 2759,	1577.- PARCELA 2760,	---
1362.- PARCELA 2253,	1363.- PARCELA 2254,	1364.- PARCELA 2257,	----	1578.- PARCELA 2763,	1579.- PARCELA 2764,	1580.- PARCELA 2765,	---
1365.- PARCELA 2258,	1366.- PARCELA 2263,	1367.- PARCELA 2266,	----	1581.- PARCELA 2768,	1582.- PARCELA 2770,	1583.- PARCELA 2773,	---
1368.- PARCELA 2268,	1369.- PARCELA 2271,	1370.- PARCELA 2272,	----	1584.- PARCELA 2775,	1585.- PARCELA 2777,	1586.- PARCELA 2780,	---
1371.- PARCELA 2273,	1372.- PARCELA 2275,	1373.- PARCELA 2276,	----	1587.- PARCELA 2781,	1588.- PARCELA 2782,	1589.- PARCELA 2783,	---
1374.- PARCELA 2279,	1375.- PARCELA 2280,	1376.- PARCELA 2281,	----	1590.- PARCELA 2787,	1591.- PARCELA 2788,	1592.- PARCELA 2790,	---
1377.- PARCELA 2282,	1378.- PARCELA 2285,	1379.- PARCELA 2288,	----	1593.- PARCELA 2791,	1594.- PARCELA 2794,	1595.- PARCELA 2802,	---
1380.- PARCELA 2289,	1381.- PARCELA 2292,	1382.- PARCELA 2294,	----	1596.- PARCELA 2803,	1597.- PARCELA 2804,	1598.- PARCELA 2812,	---
1383.- PARCELA 2297,	1384.- PARCELA 2298,	1385.- PARCELA 2299,	----	1599.- PARCELA 2813,	1600.- PARCELA 2814,	1601.- PARCELA 2815,	---
				1602.- PARCELA 2816,	1603.- PARCELA 2817,	1604.- PARCELA 2818,	---

1605.- PARCELA 2819, 1606.- PARCELA 2822, 1607.- PARCELA 2823, ---
 1608.- PARCELA 2824, 1609.- PARCELA 2825, 1610.- PARCELA 2826, ---
 1611.- PARCELA 2828, 1612.- PARCELA 2829, 1613.- PARCELA 2830, ---
 1614.- PARCELA 2831, 1615.- PARCELA 2832, 1616.- PARCELA 2833, ---
 1617.- PARCELA 2834, 1618.- PARCELA 2835, 1619.- PARCELA 2836, ---
 1620.- PARCELA 2837, 1621.- PARCELA 2838, 1622.- PARCELA 2848, ---
 1623.- PARCELA 2852, 1624.- PARCELA 2853, 1625.- PARCELA 2854, ---
 1626.- PARCELA 2855 Y 1627.- PARCELA 454.

POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS EN LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1988 DETECTO QUE EXISTE CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LAS PARCELAS EN CUESTION, TAMBIEN EN LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, DEBERA DE DETERMINARSE QUE DERECHO ES EL QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS CASOS, ESPECIFICAMENTE EL NUMERO ECONOMICO, MENCIONANDOSE LAS PARCELAS DE LOS MULTICITADOS CASOS: 1.- PARCELA 85, 2.- PARCELA 121, 3.- PARCELA 444, 4.- PARCELA 756, 5.- PARCELAS 2587-2588, 6.- PARCELA 2788 Y 7.- PARCELA 2806.

ASI COMO LOS CASOS DE LAS PARCELAS QUE A CONTINUAACION SE INDICAN : 1.- PARCELA 1414 Y 2.- PARCELA 1167.

DE IGUAL FORMA LAS PARCELAS DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO DE QUE ESTAS SE ENCUENTRAN TOTALMENTE FRACCIONADAS, SOLICITANDOSE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION DEFINITIVA DE LOS NUMEROS ECONOMICOS, EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 EN SUS FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ANOTANDO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LAS MENCIONADAS PARCELAS, POR LO QUE DEBERA DE DETERMINARSE TAMBIEN EN LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA QUE DERECHO ES EL QUE LES CORRESPONDE, O SEA QUE NUMERO ECONOMICO, MENCIONANDOSE EN SEGUIDA LOS NUMEROS DE PARCELAS: 1.- PARCELA 138, 2.- PARCELA 233, 3.- PARCELA 290, 4.- PARCELA 327, 5.- PARCELA 267, 6.- PARCELA 334, 7.- PARCELA 338, 8.- PARCELA 414, 9.- PARCELA 417, 10.- PARCELA 424, 11.- PARCELA 503, 12.- PARCELA 518, 13.- PARCELA 523, 14.- PARCELA 541, 15.- PARCELA 907, 16.- PARCELA 951, 17.- PARCELA 956, 18.- PARCELA 1103, 19.- PARCELA 1110, 20.- PARCELA 1125, 21.- PARCELA 1133, 22.- PARCELA 1136, 23.- PARCELA 1160, 24.- PARCELA 1209, 25.- PARCELA 1122, 26.- PARCELA 1241, 27.- PARCELA 1251, 28.- PARCELA 1254, 29.- PARCELA 1260, 30.- PARCELA 1261, 31.- PARCELA 1273, 32.- PARCELA 1277, 33.- PARCELA 1280, 34.- PARCELA 1281, 35.- PARCELA 1286, 36.- PARCELA 1287, 37.- PARCELAS 1423-1424, 38.- PARCELA 1649, 39.- PARCELA 1650, 40.- PARCELA 1719 Y 41.- PARCELA 2724.

TAMBIEN EN LA REFERIDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DEBERA DE DETERMINARSE QUE DERECHO O NUMERO ECONOMICO ES EL QUE LE CORRESPONDE A LAS PARCELAS QUE FUERON AFECTADAS POR EL BOULEVARD " AEROPUERTO " JOSE MARIA MORELOS Y PAVON " Y POR EL PASEO " TOLLOCAN ", LAS CUALES YA FUERON INDEMNIZADAS INDIVIDUALMENTE A CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LAS POSEIAN, MENCIONANDOSE PRIMERAMENTE LAS DEL BOULEVARD AEROPUERTO: 1.- PARCELA 1413, 2.- PARCELA 1454, 3.- PARCELA 1455, 4.- PARCELA 1496, 5.- PARCELA 1536, 6.- PARCELA 1537, 7.- PARCELA 1538, 8.- PARCELA 1574, 9.- PARCELA 1575, 10.- PARCELA 1613, 11.- PARCELA 1629, 12.- PARCELA 1663, 13.- PARCELA 1664, 14.- PARCELA 1665, 15.- PARCELA 1666, 16.- PARCELA 1667, 17.- PARCELA 1668 Y 18.- PARCELA 1669.

PARCELAS QUE CORRESPONDEN AL PASEO TOLLOCAN : 1.- PARCELA 234, 2.- PARCELA 235, 3.- PARCELA 335, 4.- PARCELA 336, 5.- PARCELA 337, 6.- PARCELA 415, 7.- PARCELA 416, 8.- PARCELA 521, 9.- PARCELA 522, 10.- PARCELA 600, 11.- PARCELA 603, 12.- PARCELA 726, 13.- PARCELA 729, 14.- PARCELA 730, 15.- PARCELA 731, 16.- PARCELA 732, 17.- PARCELA 733, 18.- PARCELA 782, 19.- PARCELA 783, 20.- PARCELA 784, 21.- PARCELA 831, 22.- PARCELA 832, 23.- PARCELA 833, 24.- PARCELA 834, 25.- PARCELA 891, 26.- PARCELA 892, 27.- PARCELA 893, 28.- PARCELA 894, 29.- PARCELA 915, 30.- PARCELA 916, 31.- PARCELA 917, 32.- PARCELA 918, 33.- PARCELA 939, 34.- PARCELA 940, 35.- PARCELA 941, 36.- PARCELA 942, 37.- PARCELA 982, 38.- PARCELA 983, 39.- PARCELA 985, 40.- PARCELA 1032, 41.- PARCELA 1106, 42.- PARCELA 1107, 43.- PARCELA 1108, 44.- PARCELA 1109, 45.- PARCELA 1138, 46.- PARCELA 1139, 47.- PARCELA 1163, 48.- PARCELA 1164, -

49.- PARCELA 1186, 50.- PARCELA 1187, 51.- PARCELA 1207, 52.- PARCELA 1224, 53.- PARCELA 1227, 54.- PARCELA 1244, 55.- PARCELA 1246, 56.- PARCELA 1258, 57.- PARCELA 1259, 58.- PARCELA 1271, 59.- PARCELA 1272, 60.- PARCELA 1282, 61.- PARCELA 1283, 62.- PARCELA 1284, 63.- PARCELA 1289, 64.- PARCELA 1290, 65.- PARCELA 1291, 66.- PARCELA 1295, 67.- PARCELA 1296, 68.- PARCELA 1299, Y 69.- PARCELA 1300.

POR ULTIMO TAMBIEN SE MENCIONAN LAS PARCELAS DE LAS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMA QUE AL MOMENTO DE PRACTICAR LA INSPECCION OCULAR, SE ENCONTRARON QUE NO SE LES HABIAN HECHO TRABAJOS DE CULTIVO POR SUS POSEEDORES, POR LO QUE EN LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA CITADA POR LOS MOTIVOS QUE ANTECEDEN, TAMBIEN DEBERA DE DETERMINARSE QUE DERECHO CON NUMERO ECONOMICO ES EL QUE LE CORRESPONDE, MENCIONANDOSE A CONTINUACION LAS PARCELAS SIGUIENTES: 1.- PARCELA 139, 2.- PARCELA 395, 3.- PARCELA 725, 4.- PARCELA 836, 5.- PARCELA 848, 6.- PARCELA 895, 7.- PARCELA 986, 8.- PARCELA 1262, 9.- PARCELA 1535 Y 10.- PARCELA 1755.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, ASI COMO CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ATENCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
 LIC. VERONICA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
 LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 174/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5966 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1988 Y EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SU CESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE ENERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SENALADO EL DIA 5 DE ABRIL DE 1989 PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONALMENTE DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OFORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; TRATANDOSE LOS SIGUIENTES CASOS: RELATIVO A LA PARCELA DE LIBRADO GOMEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 382996 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ESMERALDO SILVA ORTIZ LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA ACAPARANDO OTRA PARCELA EN EL CERTIFICADO 383491, Y QUE ESTA SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDOLA ESMERALDO SILVA ORTIZ, ACLARANDOSE DE QUE EL CERTIFICADO 383491 FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1987 PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 15 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, RECONOCIENDO DERECHOS A LIBRADO GOMEZ CARMONA A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 3471625, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ESMERALDO SILVA ORTIZ A RECLAMAR LOS DERECHOS DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO 3471625, ASI MISMO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MONICA GONZALEZ BORJA, QUIEN RECLAMA DERECHOS SOBRE LA PARCELA QUE CORRESPONDE A LIBRADO GOMEZ CON EL CERTIFICADO 382996, OFRECIO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE ESMERALDO SILVA ORTIZ, 2.- TESTIMONIAL, 3.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CITADO TITULAR, 4.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN TRES RECIBOS DE PAGO, 5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS POR HABER SIDO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA COMO SE DESPRENDE DE AUTOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.

DE LO ANTERIORMENTE DILIGENCIADO SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE LITIS ENTRE LOS COMPARECIENTES, TODA VEZ QUE RESULTA SER INOPERANTES LAS PRUEBAS, YA QUE COMO ES DE VERSE ESMERALDO SILVA ORTIZ RECLAMA LOS DERECHOS DE LA PARCELA QUE APARECIA CON EL CERTIFICADO 383491 Y QUE AHORA EL CERTIFICADO VIGENTE DE TAL DERECHO ES EL 3471625, MISMA QUE A LA VEZ EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 218/80 SUBSTANCIADO EN ESTA DEPENDENCIA, SE RESOLVIO A FAVOR DE LIBRADO GOMEZ CARMONA, POR OTRA PARTE, ES DE VERSE QUE MONICA GONZALEZ BORJA RECLAMA LOS DERECHOS DEL CERTIFICADO 382996, REFIRIENDOSE QUE LOS COMPARECIENTES RECLAMAN DERECHOS DISTINTOS, POR LO QUE ANALIZADAS ESTAS CUESTIONES ES IMPROCEDENTE PRIVAR LOS DERECHOS DE LIBRADO GOMEZ ALVAREZ Y ADJUDICARSELAS A ESMERALDO SILVA ORTIZ PUES QUEDO CLARO QUE EL NO RECLAMA DICHS DERECHOS, SINO QUE LOS QUE RECLAMAN SON LOS DE WILIBALDO SILVA GOMEZ AMPARADOS CON EL CERTIFICADO

NUMERO 383491, POR OTRA PARTE, EN CUANTO A MONICA GONZALEZ BORJA SE DEMOSTRO EN AUTOS QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DEL REFERIDO LIBRADO GOMEZ ALVAREZ Y QUE LA ASAMBLEA DE LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO DEL 9 DE JULIO DE 1987 LA PROPUISO COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS DEL INDICADO LIBRADO GOMEZ ALVAREZ, CON LO QUE SE CONSOLIDA LA PRESUNCIÓN QUE TENIA A SU FAVOR PARA GENERAR DERECHOS, CONSECUENTEMENTE, ES PROCEDENTE PRIVAR LOS DERECHOS DEL MENCIONADO LIBRADO GOMEZ ALVAREZ TITULAR DEL CERTIFICADO 382996 Y RECONOCERSELAS A MONICA GONZALEZ BORJA Y ADJUDICARSELE LA UNIDAD RESPECTIVA.

RELATIVO A LA PARCELA DE WILIBALDO SILVA GOMEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 383491 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO LIBRADO GOMEZ CARMONA, COMPARECIO A RECLAMAR DERECHOS ESMERALDO SILVA ORTIZ, OFRECIENDO RESPECTIVAMENTE SUS PRUEBAS, LAS CUALES FUERON DESAHOGADAS, SIN EMBARGO ES PROCEDENTE HACER LA OBSERVACION DE QUE TAL PRIVACION NO ES PROCEDENTE, TODA VEZ QUE EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE SE RESOLVIO EL 30 DE OCTUBRE DE 1987, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 15 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, SE DIJO DE BAJA AL TITULAR WILIBALDO SILVA GOMEZ, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO RESPECTIVO Y DE ALTA A LIBRADO GOMEZ CARMONA, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3471625, POR LO CUAL SE HACE INCESARIO LA VALORACION DE LAS PRUEBAS, DEBIENDOSE POR LO TANTO RESPETAR LA TITULARIDAD DE LIBRADO GOMEZ CARMONA.

RELATIVO A LA PARCELA DE GARCIA VICENTE, AMPARADO CON EL CERTIFICADO NUMERO 382919, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE MEDIANTE INSPECCION OCULAR SE COMPROBO QUE TIENE LA POSESION ES EL C. PASQUAL DE JESUS GARCIA, COMPARECIENDO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y A RECLAMAR DERECHOS LA C. BRIGIDA MARTINEZ VDA. DE GARCIA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 382919 EXPEDIDO A FAVOR DE VICENTE DE JESUS GARCIA, 2.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TITULAR, 3.- LA TESTIMONIAL, 4.- LA CONFESIONAL A CARGO DE PASQUAL DE JESUS GARCIA Y LA INSPECCION OCULAR, MISMAS PRUEBAS QUE FUERON ACEPTADAS POR ESTAR EN TIEMPO Y FORMA, SIENDO OBSOLETO LA CALIFICACION RESPECTIVA, TODA VEZ QUE EN LA PROPIA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PASQUAL DE JESUS GARCIA ADMITIO NO RECLAMAR DERECHO ALGUNO, YA QUE UNICAMENTE FUE PROPUISO A FIN DE QUE SE LE EXPIDIERA UN CERTIFICADO ESTANDO CONCIENTE DE QUE LA VIUDA DEL TITULAR ES LA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE BRIGIDA MARTINEZ VDA. DE GARCIA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE EN BASE AL ARTICULO 82 INCISO A Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO ES DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARTINEZ MONTES DE OCA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1167141, EN DONDE LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE AL REALIZARSE LA INSPECCION OCULAR SE COMPROBO QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO ESTA EN POSESION QUIETA, Y PACIFICA DE SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE POR DUPLICIDAD SE LE EXTENDIO OTRO CERTIFICADO SIENDO EL NUMERO 1167160, PRESENTANDOSE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR DE ESTA DEPENDENCIA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL CERTIFICADO NUMERO 1167141 Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 1167160; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE CONFIRMANDO DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR EN EL CERTIFICADO 1167141, Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 1167160, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 383039 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GILBERTO GONZALEZ GOMEZ QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO DE TALES DERECHOS PARA RESPALDAR LA OPINION DE LA ASAMBLEA A SU FAVOR OFRECIO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988, EN DONDE SE CONTIENE LA INSPECCION OCULAR EN SU CASO, 2.- LA TESTIMONIAL, 3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, LAS CUALES FUERON ADMITIDAS EN TIEMPO Y FORMA POR HABER SIDO OFRECIDAS, Y EN BASE AL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE PROCEDE A SU VALORACION, TODA VEZ QUE SE DESAHOGARON EN TERMINOS DE LEY, EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL INCISO UNO, SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE AL ARTICULO 426 Y 428 DE LA LEY EN CONSULTA, YA QUE SE INFIERE QUE LA ASAMBLEA DE MERITO SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR JUAN GONZALEZ Y SUCESORES JUAN GONZALEZ, GONZALEZ MARIA Y SOLEDAD TORIBIA Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE GILBERTO GONZALEZ GOMEZ, EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL INCISO DOS SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE A LOS ARTICULOS 197 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS DEBATIDOS, DESPRENDIENDOSE QUE CONOCEN LA PARCELA MATERIA DEL PRESENTE CASO, QUE LA TIENE EN POSESION EL C. GILBERTO GONZALEZ GOMEZ DESDE HACE DIEZ AÑOS A LA FECHA, Y EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL INCISO 3 DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988 EN EL CUAL SE SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y SUCESORES Y LA NUEVA ADJUDICA-

CION A FAVOR DEL OFERENTE, A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR Y BENEFICIA AL NUEVO ADJUDICATARIO POR ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE DEL MISMO SE INFIERE QUE LA MAXIMA AUTORIDAD INTERNA DEL EJIDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A GILBERTO GONZALEZ GOMEZ, LO CUAL ES BASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE JUAN GONZALEZ, SUCESORES GONZALEZ JUAN, GONZALEZ MARIA, SOLEDAD TORIBIA Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 583059, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE GILBERTO GONZALEZ GOMEZ POR VENIR CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION EN CITA, DURANTE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS DEL POBLADO DE REFERENCIA, EN TAL VIRTUD EN BASE AL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO AMPARE Y ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL NUCLEO DE REFERENCIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARTINEZ ONOFFRE, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 383207, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GUADALUPE JIMENEZ MARTINEZ, LA ASAMBLEA MANIFESTO QUE AL REALIZARSE LA INSPECCION OCULAR, SE ENCONTRO QUE LA C. BIBIANA MARTINEZ ES QUIEN TIENE LA POSESION DE LA PARCELA Y LA ASAMBLEA SOLICITO ERRONEAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE GUADALUPE JIMENEZ MARTINEZ A QUIENES SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y EN DONDE NO CONCURIERON A LA MISMA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA ADJUDICACION PLANTEADA, PORQUE NO SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADJUDICACION, Y EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE BIBIANA MARTINEZ, NO ES PROCEDENTE, YA QUE LA ASAMBLEA NI EL C. DELEGADO AGRARIO ESTAN SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS PARA ALZAGAR LA TITULARIDAD, POR LO QUE SE DECLARA VACANTE Y POSTERIORMENTE ADJUDICARSE, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, YA QUE NO DEMOSTRARON INTERES JURIDICO ALGUNO LAS PARTES.

RELATIVO A LA PARCELA DE VALERIANO DE LA CRUZ TITULAR DEL CERTIFICADO 383570, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE MEDIANTE INSPECCION OCULAR SE COMPROBO QUE ESTA FRACCIONADA EN TRES PARTES LA UNIDAD DE DOTACION ARGUMENTANDO QUE EL TITULAR VENDIO LA PARCELA AL C. ALFREDO FUENTES QUIEN SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE DICHO DERECHO, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 671716, DE NUEVA CUENTA SOLICITARON LA CANCELACION DE ESTE CERTIFICADO Y A QUIEN SE LE RECONOCIERON DERECHOS FUA A CAROLINA VALERIANO AMPARADA CON EL CERTIFICADO 3471939, Y SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS AL TITULAR Y SUCESORES PRESENTANDOSE A LA MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EL 5 DE ABRIL DEL PRESENTE ANO LOS CC. CAROLINA VALERIANO GONZALEZ Y HERLINDA VALERIANO GONZALEZ, QUIENES DESVIRTUARON EL DICHO DE LA ASAMBLEA YA QUE ELLAS VIENEN TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE HERLINDA VALERIANO GONZALEZ ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: CON LO REFERENTE AL CERTIFICADO 383570 SIGUE VIGENTE YA QUE ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES QUE EXISTEN EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ENCONTRAMOS QUE NO EXISTE CANCELACION ALGUNA COMO LO MANIFIESTA LA ASAMBLEA Y EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE HERLINDA VALERIANO GONZALEZ EN ESTE DERECHO SI ES PROCEDENTE, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1987 SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, PRESUMIENDOSE QUE OSTENTA LA POSESION DE LA PARCELA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS LEGALES, PRESUNCION QUE NO SE DESVIRTUO, ASI PUES, ES PROCEDENTE PRIVAR LOS DERECHOS DE VALERIANO DE LA CRUZ AMPARADOS CON EL CERTIFICADO 383570 Y RECONOCERSELOS A HERLINDA VALERIANO GONZALEZ ADJUDICANDOLE TAMBIEN LA PARCELA EJIDAL QUE FUERA DEL TITULAR PRIVADO, EN CUANTO AL DERECHO DE ALFREDO FUENTES CON CERTIFICADO NUMERO 671716, ESTE YA FUE CANCELADO Y PRIVADO DE SUS DERECHOS A SU TITULAR, POR LO QUE SE LE RECONOCIERON DERECHOS A CAROLINA VALERIANO EXPIDIENDOSE EL CERTIFICADO NUMERO 3471939 Y ADJUDICANDOSELE UNA UNIDAD DE DOTACION DIFERENTE A LA QUE SE LE ESTA ADJUDICANDO A LA MULTIREFERIDA HERLINDA VALERIANO GONZALEZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE DOMINGO NAVA MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 383556, EN DONDE LA ASAMBLEA SEÑALA QUE LA PARCELA EN CITA LA USUFRUCTUARIA JOSE LUIS MARTINEZ VILLANUEVA Y FIDEL NAVA PALMA QUIEN ES TERCER SUCESOR, NO PROPONIENDO LA NUEVA ADJUDICACION, PRESENTANDOSE A LA AUDIENCIA FIDEL NAVA PALMA, QUIEN APORTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE EN SU CALIDAD DE TERCER SUCESOR LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL, 2.- LA CONFESIONAL A CARGO DE JOSE LUIS MARTINEZ VILLANUEVA, ASI MISMO POR SU PARTE JOSE LUIS MARTINEZ VILLANUEVA, OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL DE FIDEL NAVA PALMA, 2.- LA TESTIMONIAL, 3.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS POR HABER SIDO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA COMO SE DESPRENDE DE AUTOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, DE LO ANTERIORMENTE DILIGENCIADO SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE EL PRESENTE CASO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION TODA VEZ QUE RESULTA SER INOPERANTES LAS PRUEBAS, YA QUE COMO ES DE VERSE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR NI LA NUEVA ADJUDICACION DE NINGUNA DE LAS PARTES, NO AJUSTANDOSE AL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA YA QUE COMO

ES DE VERSE EL C. JOSE LUIS MARTINEZ VILLANUEVA TRABAJA UNA FRACCION DE LA PARCELA EN CUESTION Y EL TERCER SUCESOR FIDEL NAVA PALMA EL COMPLEMENTO DE LA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE COMO SE DESPRENDE LE HA DADO MAL USO A LA PARCELA, POR LO QUE ANALIZADAS ESTAS CUESTIONES NO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION A ALGUNA DE LAS PARTES, YA QUE DE AUTOS SE DESPRENDE QUE LAS PARTES ESTAN EN POSESION DE LA PARCELA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: SE DECLARA VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA NI EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO SOLICITARON LA NUEVA ADJUDICACION DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE ES DE PRIVARSE AL TITULAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y A LOS SUCESORES, Y DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION Y POSTERIORMENTE ADJUDICARSE, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

RELATIVO AL CASO DE DOMINGO VALLE, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 383554 DEL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INDICO QUE DE LA INSPECCION OCULAR SE COMPROBO QUE DARIO MARTINEZ GOMEZ POSEE LA PARCELA QUE AMPARA EL REFERIDO CERTIFICADO, QUE VENDIO UNA FRACCION DE LA MISMA Y QUE ADEMÁS ESTA INVADIENDO LA MITAD DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE A PEDRO MARTINEZ GENOVEVO LA QUE SE AMPARA CON EL CERTIFICADO NUMERO 1167147, POR ELLO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO EL REFERIDO DARIO MARTINEZ GONZALEZ OFRECIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA COMUNICACION DE LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1964, REFERENTE AL MOVIMIENTO DE LA INSCRIPCION COMO SUCESOR REFERENTE DE DARIO MARTINEZ GOMEZ DEL CERTIFICADO 383554; 2.- EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DE DOMINGO VALLE; 3.- LA CONSTANCIA DE POSESION A FAVOR DEL OFERENTE SUSCRITA POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, SIN FECHA, 4.- CUATRO RECIBOS DE CONTRIBUCIONES EJIDALES; 5.- LA TESTIMONIAL DE DOS PERSONAS; 6.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MARIA HERNANDEZ VDA. DE VALLE; 7.- LA TESTIMONIAL DE JUAN MARTINEZ FLORES; POR OTRA PARTE COMPARECIO MARIA HERNANDEZ VDA. DE VALLE, RECLAMANDO LOS DERECHOS QUE NOS OCUPA ESTE CASO EN CALIDAD DE ESPOSA DEL TITULAR, ANEXANDO UNA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 26 DE MAYO DE 1987, CUYO CONTENIDO SE REFIERE A LOS DATOS DEL EJIDATARIO DOMINGO VALLE, PRUEBAS TODAS QUE FUERON ADMITIDAS Y DESAHOGADAS. SIN EMBARGO, ANTES DE ADENTRARNOS AL ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ENUNCIADAS, ES NECESARIO PREVIAMENTE DETERMINAR SI ES PROCEDENTE RESOLVER EL FONDO DE LA PRIVACION Y NUEVA ADJUDICACION EN CUESTION, PARA LO CUAL, NOS REMITIMOS A LA MANIFESTACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988 Y QUE GENERO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO AGRARIO, DESPRENDIENDOSE DE ELLA EN SU FOJA CUATRO, RESPECTO DE EL PRESENTE CASO, QUE NO SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO DOMINGO VALLE NI LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE COMPARECIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A ESCRIMIR SUS DERECHOS, SINO QUE TAN SOLO SE MANIFESTO QUE SE HAN COMETIDO ACTOS ILICITOS AGRARIOS POR PARTE DE DARIO MARTINEZ GOMEZ. POR OTRA PARTE, REMITIENDONOS A LA ASAMBLEA EJIDAL DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO DE FECHA NUEVE DE JULIO DE 1987 (FOJA 46) QUE DIO ORIGEN A LA COMPLEMENTARIA, DE LA MISMA FORMA LA MAXIMA AUTORIDAD INTERNA DEL EJIDO, NO SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS DEL TITULAR CITADO, NI TAMPOCO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, ES DECIR, QUE LAS CONSTANCIAS PROCESALES, SE DESPRENDE QUE NO EXISTE BASE JURIDICA PARA PODER RESOLVER ESTE CASO, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE EL REQUISITO PREVIO DE SU PERSECUCION QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU ARTICULO 426, QUE DICE QUE SOLAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL O EL DELEGADO AGRARIO PUEDEN EJERCER LA ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y LA NUEVA ADJUDICACION ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA, LO QUE EN LA ESPECIE NO FUE ASI. A PARTE, EN BASE A LAS MANIFESTACIONES DE LOS COMPARECIENTES, SE DESPRENDE QUE EXISTE UNA CONTROVERSIA DE CARACTER SUCESORIO EN MATERIA EJIDAL, POR CONSIGUIENTE DEBE SER TRATADO COMO LO ESTABLECE LA LEY AGRARIA VIGENTE, ASI LAS COSAS NO ES NECESARIO ENTRARAL ANALISIS DE FONDO Y SI POR EL CONTRARIO CON APOYO EN TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO RESOLVER: PRIMERO, NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO DOMINGO VALLE AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 383554 NI ES PROCEDENTE RECONOCERSELOS A NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE ACUDIERON ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA. SEGUNDO, SE DEJAN LOS DERECHOS A SALVO DE DARIO MARTINEZ GOMEZ Y DE MARIA HERNANDEZ VDA. DE VALLE, PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA AUTORIDAD AGRARIA COMPETENTE, EN CONSECUENCIA, GIRESE OFICIO AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE CONVOQUE A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS O HAGA USO DE SUS FACULTADES Y SE TRATE EL PRESENTE CASO CONFORME A DERECHO PROCEDA.

RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO MARTINEZ GENOVEVO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1167147, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO VICENTE MARTINEZ GARCIA, ESTE ULTIMO PRESENTO SUS PRUEBAS, SIENDO LAS SIGUIENTES: 1.- CONFESIONAL, 2.- TESTIMONIAL, SIETE RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; MISMAS PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS POR ESTAR EN TIEMPO Y FORMA, PROSIGUIENDOSE A SU VALORACION EN CUANTO A LA CONFESIONAL SI BIEN FUE CIERTO SE REALIZO FICTAMENTE; NO ES MENOS CIERTO QUE NO SE DESVIRTUO CON NINGUNA PRUEBA LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO QUE TIENE EN POSESION UNA FRACCION DE PARCELA DEL QUE ES TITULAR DOMINGO VALLE CON CERTIFICADO NUMERO 383554, DIFERENTE A LA DEL PRESENTE CASO Y QUE VENDIO UNA FRACCION DE DICHA PARCELA DONDE PUSO TAMBIEN UN HORNO PARA COCER TABIQUE Y QUE DESPUO A SU ARTICULANTE DE UNA FRACCION DE LA PARCELA CONTROVERTIDA; EN CUANTO A LA TESTIMONIAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE AL ARTICULO 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL PORQUE LOS TESTIGOS RESULTARON

UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, YA QUE QUIEN TRABAJA DICHA PARCELA LO ES VICENTE MARTINEZ GARCIA A RAIZ DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y QUEDARIO MARTINEZ LO DESPOJO DE UNA FRACCION DE LA MISMA HACE APROXIMADAMENTE TRES AÑOS Y EN CUANTO A LA PRESUNSIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES LAS MISMAS ADQUIEREN VALOR Y BENEFICIAN A VICENTE MARTINEZ GARCIA PARA QUE SE LE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION DE MERITO EN BASE AL ARTICULO 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE PEDRO MARTINEZ GENOVEVO, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 1167147 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE VICENTE MARTINEZ GARCIA A QUIEN SE LE DEBERA EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

CASO RELATIVO A LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO MARTINEZ ONOFRE TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 383207 EN EL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA: QUE AL REALIZARSE INSPECCION OCULAR, SE COMPROBO QUE QUIEN TIENE LA POSESION LOS ES VIVIANA MARTINEZ Y SOLICITA QUE LOS DERECHOS SE LES RECONOZCAN A GUADALUPE JIMENEZ MARTINEZ POR LO QUE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE SU PETICION PORQUE CONTRAVIENEN A EL ARTICULO 72 -- FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUES DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES SE DESPRENDE LA PRECIACION DE QUE EL TITULAR A ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA Y QUE LA TRABAJA VIVIANA MARTINEZ SIN PERJUICIO DE PERSONA -- ALGUNA, POR LO TANTO, ES A ESTA PERSONA A QUIEN SE LE DEBE RECONOCER DERECHOS Y NO A GUADALUPE JIMENEZ MARTINEZ COMO LO SOLICITO LA ASAMBLEA EJIDAL, YA QUE ESTA PERSONA NO ACREDITO TENER MEJOR DERECHO EN LA SECUENCIA PROCESAL, EN CONSECUENCIA SE RESUELVE: PRIMERO.- SE PRIVAN SUS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES A MARTINEZ ONOFRE AMPARADOS CON EL CERTIFICADO 383207 DEL POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. SEGUNDO.- SE RECONOCEN LOS DERECHOS A BIBIANA MARTINEZ Y EN CONSECUENCIA SE LE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC: 1.- FAUSTINO IGNACIO R., 2.- MARTINEZ INOCENCIO, 3.- AVELLAN CAMILO, 4.- GARCIA BASILIO, 5.- LIBRADO GOMEZ, 6.- GONZALEZ EPIGONIO, 7.- GONZALEZ JUAN, 8.- GARCIA CANDIDO, 9.- HERNANDEZ ROBLES RICARDO, 10.- JIMENEZ JACINTO, 11.- LOZ J. DONACIANO, 12.- MARTINEZ ANTONIO, 13.- MARTINEZ JUAN, 14.- MARTINEZ CIRILO, 15.- SILVA ANICETO, 16.- FRANCISCO VALERIANO DE LA CRUZ, 17.- VAZQUEZ MANUEL, 18.- GOMEZ GONZALO, 19.- DOMINGO NAVA MARTINEZ, 20. LAURO OLIVARES, 21.- PEDRO MARTINEZ GENOVEVO, 22.- GREGORIO GARCIA, 23.- JOAQUIN GONZALEZ Y 24.- MARTINEZ ONOFRE, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC: 1.- ROSALES FRANCISCO, 2.- MARIA ENCARNACION, 3.- MARTINEZ MARTIN, 4.- MARTINEZ ANSEL, 5.- DE JESUS FLORENCIO, 6.- CRUZ ANASTACIO, 7.- CRUZ JUANA, 8.- MARTINEZ GREGORIA, 9.- GARCIA HIPOLITO, 10.- GARCIA JUAN, 11. MARIA SOLEDAD, 12.- CARMONA CONSTANZA, 13.- GOMEZ LIBRADO, 14.- GOMEZ FELICITAS, 15.- GONZALEZ MACARIO, 16.- GONZALEZ MAURICIO, 17.- GOMEZ PETRA, 18.- GONZALEZ JUAN, 19.- GONZALEZ MARIA, 20.- SOLEDAD TORIBIA, 21.- GARCIA CECILIO, 22.- MARTIN SIMONA, 23.- CRUZ DELGADO DE HERNANDEZ, 24.- HERNANDEZ DELGADO GUADALUPE, 25.- SERAFIN HERNANDEZ DELGADO, 26.- HERNANDEZ DELGADO VIRGINIA, 27.- ANA HERNANDEZ DELGADO, 28.- M. GUIDELIA HERNANDEZ DELGADO, 29.- ANTONIO JIMENEZ, 30.- MARIA PAULA, 31.- MARTINEZ DOLORES, 32.- LOPEZ SERVANDO, 33.- LOPEZ ELOY, 34.- MARTINEZ GERARDO, 35.- MARTINEZ ANTONIO, 36.- MARTINEZ GUADALUPE, 37.- MARTINEZ JUAN, 38.- MARTINEZ MANUELA, 39.- GARCIA CATALINA, 40.- MARTINEZ MARIA, 41.- MARIA PAULA, 42.- VALERIANO DE LA CRUZ FRANCISCO, 43.- VALERIANO JUAN GONZALEZ, 44.- VAZQUEZ GUADALUPE, 45.- VAZQUEZ PEDRO, 46.- MARCIA CASTULA, 47.- MARTINEZ IGNACIA, 48.- NAVA PALMA ANTONIO, 49.- NAVA PALMA LORENZO, 50.- NAVA PALMA FIDEL, 51.- OLIVAREZ JOAQUIN, 52.- OLIVARES BENITO, 53.- MARTINEZ G. JUAN, 54.- GARCIA ROSA, 55.- DELFINO GONZALEZ, 56.- SEBASTIAN GONZALEZ, 57.- PASUALA ROSALES, 58.- MELQUIADES MARTINEZ Y 59.- DE JESUS MARIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCTONADOS, NUMEROS: 1.- 382831, 2.- 383221, 3.- 382706, 4.- 382955, 5.- 382906, 6.- 383030, 7.- 383039, 8.- 383072, 9.- 383084, 10.- 383138, 11.- 383139, 12.- 383231 13.- 383274, 14.- 383300, 15.- 383499, 16.- 383570, 17.- 383571, 18.- 383596, 19.- 383356, 20.- 383605, 21.- 1167147, 22.- 382893, 23.- 382854 y 24.- 383207.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO AUTOPAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS CC: 1.- GUIDELIA HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- DEMETRIO GOMEZ CHAVEZ, 3.- VICENTE FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, 4.- VICENTA VELAZQUEZ GOMEZ, 5.- MONICA GONZALEZ FORJIA, 6.- ALBERTO PEREZ GALVEZ, 7.- GILBERTO GONZALEZ GOMEZ, 8.- MARIA FRANCISCA GARCIA GONZALEZ, 9.- SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 10.- SILVA NO JIMENEZ VALDEZ, 11.- FABIAN VALDENAR CARDOSO LOPEZ, 12.- CECILIA ESQUIVEL, 13. PEDRO MARTINEZ GARCIA, 14.- EFRAIN GONZALEZ RILCHIS, 15.- DIONICIO SILVA ORTIZ, 16.- HERLINDA VALERIANO GONZALEZ, 17.- PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ Y 18.- TOBIAS MARTINEZ VILLANUEVA, 19.- VACANTE, 20.- ERACLIO SILVA ORTIZ, 21.- VICENTE MARTINEZ GARCIA, 22.- GREGORIO GARCIA MARTINEZ, 23.- MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, Y 24.- BIBIANA MARTINEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LES ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DEL DERECHO AGRARIO RESTANTE EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE QUE PROCEDE CONFORME A LA LEY.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR 1.- GARCIA VICENTEJ.- SE CANCELA EL CERTIFICADO NUMERO: 1.- 382919, EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS AL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO: 1.- BRIGIDA MARTINEZ YDA, DE GARCIA. EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1167160 EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD A FAVOR DE MARTINEZ MONTES DE OCA MARCELO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO VIGENTE EL CERTIFICADO 1167141 A FIN DE QUE APARE SU UNIDAD DE DOTACION.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. FLORENCIA MARTIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB.- DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JESUS ARADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I V O U.- PARA REVISAR EL EXPEDIENTE NUMERO 171/974-2, QUE LLEVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANCTONADOS, MUNICIPIO DE MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESOLUCION PRIMERO.- POR OFICIO 6560 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITE A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JIJUTILCO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CUMPLIEN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES

DES DE DONACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA HAYA EN EL JUICIO DE HECHOS, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SU CESORIOS POR HABERSE PRESENTADO FUNDADA EN QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CIUDADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMUNITARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESENTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE HECHOS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESENTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMUNITARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS PRESENTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CITA, RECADANDE LAS CONDENCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LE VANTADO ACTA DE DESAVENCIONADO ANTES CUATRO TOSTES EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE LOS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 26 DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988, SEGUN CONDENCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE HECHOS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MEDIANTE ASISTENCIA A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANLOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESENTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASICOMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRESEN POR LO QUE ENCONTRANLOSE OMBIDAMENTE SUBSANIANDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DONACION, SE HA SUBSANADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 19 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DESTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDA FORTUNATEMENTE VALIDA UNA DE LAS UNIDADES Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VANTADO EN LAS UNIDADES CONCERNIDAS, PARTICULARMENTE EN LA UNIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIONADO, LOS INTERES DEL TITULAR Y LOS QUE SE DEPENDEN DE LA AUDIENCIA DE HECHOS Y ALEGATOS, CON RELACION A LA PARCELA DE SERRANIL DANIEL, TITULAR DEL CERTIFICADO 582747, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PRESENTADA AL MUNICIPIO ADJUDICATARIO A FAVOR PALLONADO DE OÑA, A LA AUDIENCIA DE HECHOS Y ALEGATOS NO COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO Y LAS AUTORIDADES DEL COMUNITARIO EJIDAL HICIERON PERSONALMENTE EL C. PEDRO PALLONADO DE OÑA NO SE EN-

CONTRADICATORIA DE LA PARCELA DE LA F. SERRANIL YA QUE SE VANTO EN LA AUDIENCIA DE HECHOS Y ALEGATOS Y EN LA AUDIENCIA DE CONSIDERACION EN LA AUDIENCIA DE LA AUDIENCIA DE HECHOS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA HAYA EN EL JUICIO DE HECHOS Y ALEGATOS EN ESTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y FUE EN EL ORDEN DE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION Y EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PRESENTADA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE CONSTITUCION Y OBJETIVO DE ESTA UNIDAD DE DONACION, ALEGO A LO ANTERIOR LA PARCELA DE SERRANIL JULIAN, TITULAR DEL CERTIFICADO 387947, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PRESENTADA AL MUNICIPIO ADJUDICATARIO A FAVOR AGUIAR S., EN LA AUDIENCIA DE HECHOS Y ALEGATOS EN PRESENTE EL C. ELISEO AGUIAR SANCHEZ, QUIEN MANIFIESTA ESTAR EN POSSESION Y GOBIERNO DE LA PARCELA DE SERRANIL JULIAN COMO PARTIN, SOLICITANDO SU CONSTITUCION EN SU DERECHO, ASISTIDA AL ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA HAYA, RESUELVE QUE POR EL PRESENTE SE RESUELVE TODO LO QUE HAY QUE ORDENARSE EN ESTE CASO.

UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONGA A LA PERSONA CONCERNIDA EN EL DEFECTO RATIOQUE LA SOLICITUD A FAVOR DEL NUEVO ADJUDICATARIO, CON RELACION A LA PARCELA DE ANTONIO SEBASTIAN HINOJOSA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3057098, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EL PRESENTE CASO NO ALARDE EN LA RESOLUCION DE LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SOLICITANDO LA CONSTITUCION DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA AUDIENCIA DE HECHOS Y ALEGATOS CONCERNIENDO AL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO, QUIEN MANIFIESTA ESTAR EN POSSESION Y GOBIERNO DE ESTA UNIDAD DE DONACION, ALEGO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA HAYA CONSIDERA PROCEDENTE SU ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA O EN SU DEFECTO SOLICITEN INFORMES ANTE LAS OFICINAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITE QUE PROCEDIENDO DEBE SEGUIR, CON RELACION A LOS CERTIFICADOS 3057247 Y 3057187 APARECIENDO COMO TITULARES LOS CC. GUILLERMO JACINTO Y ANASTASIO JACINTO DIGNICIO, ATENTO AL LIBRO Y PRESENTE POR GUILLERMO JACINTO CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988, EN EL QUE MANIFIESTA QUE SOLICITA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN ESTOS CERTIFICADOS, HACIENDO MENCIÓN QUE EL CERTIFICADO 3057187 PERTENECE A ANASTASIO JACINTO DIGNICIO Y QUE EN EL NO. DE CERTIFICADO 3057187 LO PRESENTAN COMO NUEVO ADJUDICATARIO SIENDO QUE EL TITULAR RECONOCIDO, ATENTO A LO ANTERIOR EN LA COMISION AGRARIA HAYA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE LOS CERTIFICADOS 3057247 Y 3057187 SE REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SECON CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXISTENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DONACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS Y HABIENDOSE PRESENTADO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 16, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HACIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 85 DE LA CIUDADA LEY EXPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE LECHEN LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL COLADO DENOMINADO JIMULFILCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DONACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALVA ANGEL, 2.- ARANA ALBERTO, 3.- AVELINO HERLINDO, 4.- ANGELES FULGENCIO, 5.- ANASTASIO JUAN, 6.- CASTILLO C. NICOLAS, 7.- CASTILLO BERNARDINO, 8.- CASTILLO JACINTO EMILIO, 9.- CASTILLO JOSE SANTIAGO, 10.- CRISTOBAL JUAN PALLINO, 11.- ALONSO CRISTOFOR, 12.- CARMONA JULIAN, 13.- DIGNICIO J. MARGARITO, 14.- DIGNICIO IGNACIO, 15.- ESTEBAN LORETO, 16.- ENRIQUEZ JUAN, 17.- EUGENIO ESTEBAN PASQUAL, 18.- PABELA MARGARITA, 19.- PABELA LEONILA, 20.- GARCIA FRANCISCO, 21.- GARCIA JULIAN, 22.- GARCIA VICTOR, 23.- GIL MIGUEL, 24.- GONZALEZ ARZATE JOSE, 25.- GABINO PABLO, 26.- HERNANDEZ PEDRO, 27.- HERNANDEZ J. FIDEL, 28.- HERNANDEZ GUILLERMO, 29.- HINOJOSA SANTIAGO, 30.- JACINTO CRUZ, 31.- JACINTO CLETO, 32.- JACINTO CASTILLO MANUEL, 33.- JACINTO RAFAEL, 34.- JACINTO LUIS, 35.- JACINTO VILLEGAS HIRSO LITO, 36.- JACINTO FELIPE, 37.- JACINTO ROQUE LUIS, 38.- DE JESUS GUMBRINCO, 39.- DE JESUS PEDRO, 40.- JACINTO JACINTO JULIO, 41.- JA

45.- CINCO CASTILLO TIMOTEO, 45.- JACINTO C. CELESTINO, 43.- LOPEZ FRANCISCO, 44.- LOPEZ ARNULFO, 42.- MEDINA FELIPE, 46.- MEDINA FINA JOSE, 47.- MEDINA FORFIRIO, 48.- MEJIA INOCENCIO, 49.- MEDINA ELEUTERIO, 50.- MEDINA BARRIENTOS JOSE, 51.- MARTINEZ ANASTACIO, 52.- MALDONADO JESUS, 53.- MALDONADO LUIS, 54.- MARTINEZ NARCISO, 55.- MERCADO FRANCISCO, 56.- MERCADO PONCIANO, 57.- MERCADO VIDAL, 58.- MALDONADO DESIDERIO, 59.- MALDONADO BELLEZ JOSE, 60.- MALDONADO MODESTO, 61.- MARTINEZ M. ANTONIO, 62.- MALDONADO FLORES JOSE, 63.- MALDONADO BALTAZAR, 64.- NIETO RAYON, 65.- ORTEGA BENITO, 66.- ORTEGA JULIA, 67.- PEREZ ANICETO, 68.- PEREZ ESTRADA MANUEL, 69.- PIÑA LUIS, 70.- PEREZ LORENZO, 71.- PEREZ EMILIANO, 72.- PIÑA MANUEL, 73.- RAFAEL HIPOLITO, 74.- RAFAEL LIDURC, 75.- RAFAEL NAZARIL, 76.- SEBASTIAN JERONIMO, 77.- SEBASTIAN LO ENOC, 78.- SEBASTIAN JUAN, 79.- SANCHEZ DEMESIO, 80.- SEBASTIAN DONACIANO, 81.- SANCHEZ J. JUAN, 82.- SANCHEZ FRANCISCO, 83.- TORRES DAVID, 84.- VAZQUEZ MIGUEL, 85.- VILLEGAS MARIA LEONA, 86.- GARCIA JACIN C. FRANCISCO, 87.- MEDINA ARZATE APOLINAR, 88.- ARZATE LOZA OTILIO, 89.- CASTILLO AVELINO JOSE, 90.- CASTILLO ESTEBAN IGNACIO, 91.- RAFAEL CASTILLO FORFIRIO, 92.- ESTEBAN PETRA FORFIRIO, 93.- JACINTO MEDINA BERNARDA, 94.- MEDINA JACINTO JUAN, 95.- JACINTO TIMOTEO, 96.- RAYMUNDO DE AGUA, 97.- TRIBIC DE LA CRUZ SABINO, 98.- ANTONIO ESTEBAN GONZALEZ, 99.- PERLA JACINTO JACINTO, 100.- ERASMO RAMIREZ, 101.- QUIRINO JUSTO RAMIREZ, 102.- MARIA FELIX VILCHIS FINA, 103.- MEDINA DAVILA GUILLERMO, 104.- FIDEL GONZALEZ ARZATE, 105.- TOMAS MALDONADO, 106.- GILBERTO DAVILA MALDONADO, 107.- ARTURO ALCANTARA LAURANT, 108.- JOSEFINA BECERRIL BECERRIL, 109.- MARCELO VILLEGAS SABINO, 110.- FELIPE VILLEGAS SABINO, 111.- ESTEBAN VICTORIA, 112.- LUIS GARCIA PEREZ, 113.- SILVERIO JACINTO, 114.- AMBROCIO MARIN FELIPE, 115.- AMBROCIO MARIA ANTONIA, 116.- ANGELES DENETRIO, 117.- VICENTE CASTILLO ORTEGA, 118.- CASTILLO MARIA FRANCISCA, 119.- HERNANDEZ LEONOR JACINTO, 120.- GARCIA FLORES PETRA, 121.- JACINTO FELIPE, 122.- GUTIERREZ E. PASCUALA, 123.- SEBASTIAN J. PIEDAD, 124.- JACINTO JUVENILINO, 125.- JACINTO LIDURC, 126.- JACINTO SANCHEZ GUADALUPE, 127.- SEBASTIAN MARIA FRANCISCA, 128.- ROQUE CASARILL, 129.- SANCHEZ CASTILLO CASIMIRO, 130.- SANCHEZ CASIMIRO, 131.- CASTILLO FILIBERTO, 132.- DAVILA MARIA DE JESUS, 133.- HERNANDEZ J. SILVERIO Y 134.- JACINTO LIBRADA, FO. LA NIÑA RAMON DE IUVEN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCCESORIO A LOS CC. 1.- ALVA TRINIDAD MEJIA DE, 2.- ARANA JUAN, 3.- SANCHEZ MARIA GUADALUPE, 4.- RAIREZ CEFILA, 5.- ANGELES DAVID, 6.- ANGELES PETRA, 7.- ANASTACIO RONALDO, 8.- ANASTACIO JULIA, 9.- MARIA FRANCISCA, 10.- ANASTACIO JUAN, 11.- CASTILLO BENIGNA, 12.- CASTILLO FRANCISCO, 13.- CASTILLO MARIA EMILIANA, 14.- CASTILLO MARIA CAYETANA DE, 15.- CASTILLO JACINTO TOMAS, 16.- CASTILLO NIEVAS, 17.- CRISTOBAL MARIA ANGELA S. DE CRISTOBAL, 18.- GIL ARISTEO CRISTOBAL, 19.- MARIA APOLONIA, 20.- CRISTOBAL AGAHITA, 21.- ALONSO JOSE, 22.- ALONSO MARIA PETRA DE, 23.- CARMONA SIXTO, 24.- CARMONA GREGORIO, 25.- PEREZ MARIA, 26.- CARMONA SIMONA, 27.- CARMONA HERMELINDA, 28.- CARMONA CEFILIA, 29.- DIONICIO MARCOS, 30.- DIONICIO MARIA ANASTACIA, 31.- DIONICIO MAURO, 32.- DIONICIO MARIA ISABEL, 33.- DIONICIO UBALDO, 34.- DIONICIO JOSE, 35.- JACINTO MARIA JULIA, 36.- DIONICIO MARRIA, 37.- MARIA HILARIA, 38.- GARCIA MARIA DE LA LUZ, 39.- ENRIQUEZ VICENTE, 40.- ENRIQUEZ ROBERTO, 41.- ENRIQUEZ JORGE, 42.- ENRIQUEZ YL LARDA, 43.- JACINTO FELISA, 44.- RAIREZ PABELA FRANCISCO, 45.- BECERRIL EMILIO, 46.- BECERRIL CEFILIA, 47.- BECERRIL PETRA, 48.- BECERRIL ELUCIA, 49.- BECERRIL JOAQUINA, 50.- BECERRIL MARIA, 51.- MARTINEZ JOSEFA, 52.- GARCIA FIDENCIO, 53.- GARCIA LUISA, 54.- GARCIA SUCCRO, 55.- GARCIA MARIA APOLONIA, 56.- G. DE GARCIA ISABEL, 57.- GARCIA LUCINA, 58.- GARCIA NICOLAIA, 59.- GARCIA MARIA, 60.- PABELA GUADALUPE, 61.- GIL EMILIANO, 62.- GIL PETRA, 63.- GIL EMILIDA, 64.- ARANA SABINA, 65.- GONZALEZ LUZ, 66.- GONZALEZ MARIA DE JESUS, 67.- GONZALEZ MARIA, 68.- GONZALEZ PAULA, 69.- GONZALEZ GUADALUPE, 70.- HERNANDEZ C. AGUSTINA, 71.- HERNANDEZ C. SIMON CASTILLO, 72.- JACINTO PETRA, 73.- MALDONADO JOSEFA, 74.- HERNANDEZ MARGARITA, 75.- HERNANDEZ GUADALUPE, 76.- HINOJOSA MARIA TIBURCIA DE, 77.- JACINTO GUILLERMO, 78.- JACINTO SOSTENES, 79.- JACINTO MARIA NIEVAS, 80.- JACINTO SOCORRO, 81.- JACINTO JUANA, 82.- JACINTO LUCIANA, 83.- JACINTO JUAN, 84.- JACINTO MARGARITO, 85.- JACINTO G. MARIA VILLEGAS DE, 86.- JACINTO MATEO, 87.- JACINTO J. AURELIO, 88.- JACINTO MARIA CANDELARIA, 89.- JACINTO RAFAEL MAURO, 90.- JACINTO LUZ RAFAEL DE, 91.- VILLEGAS MARIA, 92.- HERNANDEZ TERESA, 93.- JACINTO H. PEDRO, 94.- JACINTO H. JUAN, 95.- JACINTO H. MANUEL, 96.- JACINTO H. VICENTA, 97.- JACINTO H. ANTONIA, 98.- JACINTO GABINA MARIA DE, 99.- JACINTO J. AMADOR, 100.- JACINTO LAZARA, 101.- JACINTO J. FILEMON, 102.- JACINTO G. SUSANA, 103.- JACINTO J. BELVINA, 104.- JACINTO J. CARREN, 105.- DE JESUS MARIA VICENTA, 106.- DE JESUS

JOSE, 107.- DE JESUS CIRILA, 108.- DE JESUS PAULINA, 109.- DE JESUS RA SA CASTILLO, 110.- DE JESUS MARTINA, 111.- DE JESUS HERLINDA, 112.- DE JESUS MAXIMA, 113.- JACINTO HILARIA SEBASTIAN, 114.- MARIA SEVERIANA, 115.- TIMOTEO ROBERTO, 116.- JACINTO MARIA DE, 117.- JACINTO FELIPE, 118.- LOPEZ ARNULFO, 119.- SANCHEZ SIMONA, 120.- DAVILA MARTINA, 121.- GARCIA SAMUEL, 122.- MEDINA MARIA ROMANA, 123.- VALDEZ DE MARIA, 124.- MEDINA RAYMUNDO, 125.- MEDINA ANTONIO, 126.- MEDINA CONCEPCION, 127.- MEDINA MARIA DE LA LUZ C., 128.- MEDINA MARIA LEONIDAS DE, 129.- MEJIA-MEDINA FRANCISCO, 130.- MEJIA PASCUALA MEDINA, 131.- MEJIA MANUEL, 132.- MEJIA INOCENCIO, 133.- MEJIA JOSE, 134.- MEJIA PONCIANO, 135.- MEJIA MATILDE, 136.- MEJIA ESPERANZA, 137.- BARRIENTOS LUISA, 138.- MARTINEZ MARIA MACARIA, 139.- MARTINEZ MARIA EUSEBIA DE, 140.- BARRERA JULIA, 141.- MALDONADO GENARO, 142.- MALDONADO CELDONIO, 143.- MALDONADO EULALIA, 144.- MALDONADO CIRO, 145.- MALDONADO CAMILO, 146.- BECERRIL GUADALUPE, 147.- MALDONADO EUFENIA, 148.- MALDONADO ELENA, 149.- MALDONADO PAULA, 150.- MALDONADO FELIPE, 151.- MALDONADO ESPERANZA, 152.- MALDONADO CRUZ, 153.- MARTINEZ ANDRES, 154.- MARTINEZ MARIA FELICIANA, 155.- ANDRES MARIA, 156.- MARTINEZ MARIA PETRA, 157.- MERCADO TOMAS, 158.- ANGELES ALTAGRACIA, 159.- MERCADO CRESCENCIANO, 160.- MERCADO AMADO, 161.- MERCADO MARIA, 162.- MERCADO JUANA, 163.- MERCADO PETRA, 164.- JAINE MARIA, 165.- MERCADO PONCIANO, 166.- MERCADO ERNESTINA, 167.- MERCADO GLORIA, 168.- MERCADO MARIA TERESA, 169.- MERCADO MANUEL, 170.- MERCADO MARIA ELENA, 171.- MERCADO JOSEFA HINOJOSA, 172.- MALDONADO MARIA FELIX DE, 173.- MALDONADO SILVESTRE, 174.- MALDONADO ERNESTINA, 175.- MALDONADO JOSEFA, 176.- BECERRIL MARIA, 177.- MALDONADO CRESCENCIANO, 178.- MALDONADO JESUS, 179.- AGUILAR ALFONSA, 180.- MARIA MARCELA, 181.- MALDONADO JAVIER, 182.- MALDONADO SATURNINO, 183.- MALDONADO LUZ CHAVEZ, 184.- MALDONADO VICENTE, 185.- PEREZ MACARIA, 186.- NIETO ASCENCION, 187.- ORTEGA J. GUADALUPE, 188.- ORTEGA MANUEL, 189.- JACINTO MARIA, 190.- ORTEGA SIMONA, 191.- ORTEGA BENITA, 192.- ORTEGA JOAQUINA, 193.- MEDINA FELIX, 194.- MEDINA FELIX, 195.- ESTEBAN JOVITA, 196.- MALDONADO TRINIDAD, 197.- PIÑA LUIS, 198.- PIÑA LUZ, 199.- PEREZ MARIA DEL CARMEN, 200.- PEREZ ESTRADA FILIBERTO, 201.- RAFAEL EVARISTO, 202.- CASTILLO TOMASA, 203.- RAFAEL ANASTACIA, 204.- RAFAEL LULIO, 205.- RAFAEL MARIA, 206.- CASTILLO ELISEO, 207.- CASTILLO C. PASCUAL, 208.- RAFAEL EMILIANA, 209.- TIMOTEO D., 210.- RAFAEL SANTA, 211.- SEBASTIAN MARIA VICENTA DE, 212.- SEBASTIAN SATURNINO, 213.- JACINTO APOLINAR, 214.- SEBASTIAN MARIA CORNELIA DE, 215.- SEBASTIAN LUIS, 216.- VICENTE JOSE, 217.- SANCHEZ MARIA PRISCILIANA, 218.- SANCHEZ AURELIO, 219.- SANCHEZ JOSE, 220.- SANCHEZ HERLINDA, 221.- SEBASTIAN IGNACIA ALVA, 222.- SEBASTIAN MARIA CECILIA, 223.- SEBASTIAN THEODORA MATIANA, 224.- VAZQUEZ GUADALUPE JACINTO DE, 225.- VAZQUEZ MATILDE, 226.- SABINO LUCAS, 227.- SABINO BARTELO, 228.- SABINO JOSE, 229.- SABINO FRANCISCA, 230.- CRISANTO MARIA SUSANA, 231.- GARCIA CASIMIRO, 232.- GARCIA LUCIO, 233.- GARCIA PRIMO, 234.- GARCIA SENORINA, 235.- GARCIA NICOLASA, 236.- GARCIA VICTORIA, 237.- MEDINA ARZATE JOSE GUADALUPE, 238.- LOZA VICENTE OTILIA, 239.- SANCHEZ VILLEGAS SOPHA, 240.- ORTEGA JACINTO VALENTIN, 241.- PIÑA VARGAS MIGUELA, 242.- MEDINA PIÑA JUAN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS ENJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 582692, 582704, 582710, 582713, 582717, 582758, 582766, 582782, 582793, 582819, 582840, 582842, 582858, 582859, 582896, 582905, 582907, 582911, 582924, 582945, 582950, 582953, 582957, 582982, 582986, 582990, 583003, 583019, 583036, 583049, 583051, 583054, 583060, 583072, 583075, 583088, 583103, 583104, 583107, 583109, 583117, 583135, 583140, 583141, 583146, 583151, 583166, 583168, 583173, 583181, 583182, 583185, 583186, 583189, 583195, 583197, 583199, 583200, 583203, 583207, 583211, 583212, 583222, 583237, 583243, 583246, 583257, 583266, 583268, 583270, 583271, 583273, 583284, 583290, 583296, 583316, 583338, 583354, 583356, 583368, 583371, 583383, 583385, 583402, 583409, 583951, 1883706, 1883707, 1883714, 1883729, 1883736, 1883742, 1883809, 1883810, 3057042, 3057082, 3057088, 3057089, 3057104, 3057110, 3057156, 3057174, 3057179, 3057188, 3057192, 3057211, 3057213, 3057221, 3057227, 3057228, 3057229, 3057250, 3057260, 3057277, 3057278, 3057284, 3057292, 3057294, 3057316, 3057322, 3057326, 3057331, 3057333, 3057338, 3057346, 3057348, 3057351, 3057370, 3057384, 3057385, 3057395, 3057404, 3057407, 3057414...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JIQUIPILCO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.- 1.- ALVA JUVENILINO, 2.- ARANA LIBRADO, 3.- HERUGIO AVELINO MEDINA, 4.- JOSE AMBROCIO CASTILLO, 5.- MARGARITA HERNANDEZ ROQUE, 6.- ALFREDO

CASTILLO VAZQUEZ, 7.- FRUCTUOSO ARANA LOPEZ, 8.- DIONICIO CASTILLO -
 AVELINO, 9.- ASCENCION CASTILLO AVELINO, 10.- NICOLAS CRISTOBAL SAN --
 CHEZ, 11.- DEMETRIO HERNANDEZ DE LA CRUZ, 12.- SALVADOR JUAREZ, 13.-
 PATRICIO JACINTO, 14.- AGUSTIA BALLESTEROS B., 15.- SIMON ESTEBAN SE-
 BASTIAN, 16.- AGUSTIN JACINTO J., 17.- PASCUAL ESTEBAN JUAREZ, 18.- -
 MARGARITO GABRIEL, 19.- CRESCENCIANO RAFAEL J., 20.- LELFINA GARCIA,-
 21.- AVELINO GARCIA JACINTO, 22.- PRISCILIANO GARCIA S., 23.- SANTIAGO
 ESTEBAN J., 24.- SILVESTRE GONZALEZ H., 25.- FACUNDO M. DINA H., 26
 JESUS HERNANDEZ GARCIA, 27.- FELIPE HERNANDEZ C., 28.- FACUNDO CASTI-
 LLO M., 29.- CONSTANTINA ESTEBAN GONZALEZ, 30.- BENJAMIN JACINTO DIO-
 NICIO, 31.- CANDELARIA JACINTO VILLEGAS, 32.- VICTOR JACINTO CASTILLO
 33.- SOBERO JACINTO JACINTO, 34.- CARLOTA JACINTO, 35.- SANTOS JACIN-
 TO HERNANDEZ, 36.- PASCUAL JACINTO HERNANDEZ, 37.- FRUCTUOSO JACINTO-
 SABINO, 38.- FERRICO DE JESUS HERNANDEZ, 39.- VALENTIN DE JESUS CAS-
 TILLO, 40.- ALFREDO JACINTO JACINTO, 41.- TIMOTEO NARCISO CASTILLO, -
 42.- ROBERTO JACINTO TIMOTEO, 43.- FERNANDO ENRIQUEZ ARANA, 44.- ANTONIO
 SANCHEZ GARCIA, 45.- ALFONSO SANCHEZ MEDINA, 46.- MISAEL GABRIEL-
 PIÑA, 47.- DEMETRIO RAFAEL M., 48.- LUIS MEJIA MEDINA, 49.- MEDINA -
 JUAN LABINO, 50.- MANUEL CASTILLO ANTONIO, 51.- LEONOR SEGUNDO RA-
 TINEZ ALBA, 52.- SERGIO RAFAEL JACINTO, 53.- ROGELIO SEBASTIAN SANTOS
 54.- BENJAMIN GONZALEZ PEREZ, 55.- MANUEL MEDINA ENRIQUEZ, 56.- ARTURO
 M. DINA M. DINA, 57.- JOEL SEBASTIAN HINOJOSA, 58.- CESAREO MEDINA -
 SEGUNDO, 59.- CASIMIRO GUTIERREZ ARANA, 60.- PANCIANO MEDINA CASTILLO
 61.- ISAAC MEDINA FERRA, 62.- BALDONADO CATALINA CHAVEZ, 63.- PABLO -
 CASTILLO C., 64.- LUIS BECERRIL HERNANDEZ, 65.- EMAS ORTEGA JACINTO,
 66.- INES JACINTO MEDINA, 67.- CONYANCIO BENITO ARANA MEDINA, 68.- NI-
 COLAS GARCIA MEDINA, 69.- ELISABETH GABRIEL FERRA, 70.- MIGUEL MEDINA SE-
 GUNDO, 71.- FERNANDO ENRIQUEZ GARCIA, 72.- GUILLERMINA FERRA, 73.- CE-
 CILIO ROMERO, 74.- RODOLFO RAFAEL CASTILLO, 75.- GUADALUPE RAFAEL, 76.
 VENTURA VAZQUEZ DE LA CRUZ, 77.- CARCELINO SEBASTIAN HINOJOSA, 78.-
 ANSEL SEBASTIAN MULL, 79.- VICENIA JACINTO HERNANDEZ, 80.- FULSIO
 HERNANDEZ HERNANDEZ, 81.- CRISTOBAL R. MA., 82.- ADRIELANO SANCHEZ
 83.- MARTIN DIONICIO, 84.- JOSE CASTILLO VAZQUEZ, 85.- AGUSTIN DIO-
 NICIO VILLEGAS, 86.- MARGARITA GABRIEL GARCIA, 87.- NAGARNO GABRIEL
 88.- EUSTACIO JACINTO, 89.- JACINTO GARCIA JULIA, 90.- AVELINO AN-
 TONIO FRANCISCA, 91.- SANTIAGO RAFAEL CASTILLO, 92.- ESTEBAN SAN-
 CHEZ MARTIN, 93.- EUSTOQUIA CRISTINA JACINTO, 94.- ANTONIO MEDINA FI-
 RA, 95.- JACINTO MEDINA, 96.- ALVARO CARRINERO CHAVEZ, 97.- JULIO
 DE LA CRUZ SABINO, 98.- ASCENCION ESTEBAN HERNANDEZ, 99.- FRANCISCA
 GARCIA JACINTO, 100.- ANSEL CASTILLO JACINTO, 101.- LEONARDO CASTI-
 LLO CASTILLO, 102.- ANSELINA SANCHEZ JACINTO, 103.- RODOLFO MEDINA
 MEDINA, 104.- DOLORES SANCHEZ DIONICIO, 105.- FALEMON AGUILAR MALDO
 MADR, 106.- CAROLA DAVILA JACINTO, 107.- LUCIO SANCHEZ MERCADER, -
 108.- VICENIA MEDINA SEGUNDO, 109.- TIMOTEO VILLEGAS DAVILA, 110.-
 JUVENAL ANAYA SANCHEZ, 111.- VICENTE JACINTO HERNANDEZ, 112.- JUAN
 RAFAEL SEBASTIAN, 113.- LEONARDO JACINTO AMBROSIO, 114.- JUAN AM-
 BROSIO, 115.- JUANA AMBROSIO CASTILLO, 116.- QUIRINO ANGELES JACIN-
 TO, 117.- AGUSTINA JACINTO DE CASTILLO, 118.- NIKORIO RAFAEL CASTI-
 LLO, 119.- GONZALO ESTEBAN HERNANDEZ, 120.- PASCUAL GARCIA JACINTO
 121.- ENRIQUE GONZALEZ JACINTO, 122.- FELIPE CASTILLO GUTIERREZ, -
 123.- MANUEL DIONICIO HERNANDEZ, 124.- CRUZ JACINTO MEDINA 125.- -
 SEGUNDO JACINTO JACINTO, 126.- CATARINO JACINTO CASTILLO, 127.- -
 FELIPE GONZALEZ SANCHEZ, 128.- JOSE GABRIEL, 129.- FELIPE HERNAN-
 DEZ AVELINO, 130.- FACUNDO SANCHEZ, 131.- MARIO CASTILLO JACINTO,-
 132.- NARCISO BECERRIL HERNANDEZ, 133.- FELICIANO HERNANDEZ JACIN-
 TO Y 134.- LUCIO MEDINA JACINTO; CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS -
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDI-
 TE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JIQUIPILCO, MUNICI-
 PIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFI-
 CIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -
 POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE
 AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION -
 AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES Y A LA DI-
 RECCION GENERAL DE TENCENCIA DE LA TIERRA, ASICOMO PARA LA EXPEDI-
 CION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFI-
 QUENSE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMI-
 SION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 4
 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALFONSO SEGUNDO B.
 EL SECRETARIO
 LIC. FREDERICO LARA ARIAS
 EL VCC. REFE. DEL CEB. PLO.
 LIC. JOSE ALVARO CRUZ SANTIAGO
 EL VCC. REFE. DEL COB. DEL EDU.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ
 EL VCC. REFE. DE LOS CAMPE.
 LIC. PANCIANO MEDINA CASTILLO

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 110/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TURCIO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA DEL ESTADO DE MEXICO Y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- QUE POR OFICIO NUMERO 1081 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1989, EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO TURCIO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE ENERO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE ESE MISMO MES Y AÑO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR LA CAUSAL DE HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, POR LO CUAL PROPONEN RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION RESPECTIVAS, A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENDIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS SIN TERRUPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE MARZO DE 1989, DICHO ACUERDO DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION AGRARIA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, POR LO CUAL SE ORDENO NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA EL EFECTO DE QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA PARA ESTOS CASOS POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY ANTES INVOCA, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE ABRIL DE 1989 PARA SU DESAHO, LA CUAL SE LLEVO A CABO EN ESE DIA SIN HABER ESTADO INTEGRADO EL PLENO DE ESTA AUTORIDAD AGRARIA, POR LO CUAL DOLORES CARMONA BAILLINA VDA. DE LOPEZ PROMOVIÓ CON PERSONALIDAD DE PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, LA NULIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ANTES INDICADA, FUNDANDOSE PARA ELLO EN LOS ARTICULOS 4. Y 50. DE LA LEY DE LA MATERIA, ARGUMENTANDO QUE ESE DIA NO ESTABA INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ACOMPAÑANDO PARA TAL EFECTO EL ACTA NUMERO 13245 DEL LICENCIADO JORGE LARA GOMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA AUDIENCIA DE REFRENCIA NO OFRECE NINGUNA DE LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, RAZON POR LA CUAL ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 19 DE MAYO DE 1989, EMITIO ACUERDO EN EL SENTIDO DE DEJAR SIN EFECTOS LEGALES LA AUDIENCIA DEL 12 DE ABRIL DE ESE AÑO, ORDENANDOSE REPONER EN SU TOTALIDAD LA CUAL SE LLEVO A CABO EL 14 DE AGOSTO DE 1989.

TERCERO.- QUE PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES QUE SE DEBEN HACER A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y A LOS PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, NOTIFICANDOSE PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECA-BANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE JULIO DE 1989 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- QUE EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DE LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, SE RECIBIERON LAS PRUEBAS Y ALEGATOS DE LAS PERSONAS PROPUESTAS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y SUS ALEGATOS, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCERLO Y RESOLVERLO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS POR LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA ANTES INVOCADA.

SEGUNDO.- QUE LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY EN CITA.

TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIONES Y DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, HA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE ENERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS DEMAS QUE SE DESPRENDE Y QUE FUERON OFRECIDAS Y DESAHOGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA CUAL SE TRATARON LOS SIGUIENTES CASOS: CASO NUMERO 1.- RELATIVO A LA PARCELA Y A LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO AVILA QUINTERO MARIO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1038537, EN DONDE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MIGUEL AVILA CAMACHO, PRESENTANDOSE EN LA AUDIENCIA MARIA CONCEPCION MARIN VDA. DE AVILA, QUIEN MANIFESTO SER LA ESPOSA DEL NUEVO ADJUDICATARIO Y QUE ESTE FALLECIO EL PASADO 8 DE JULIO DE 1989, OFRECIENDO COPIA DEL ACTA DE DEFUNCION RESPECTIVA, CON EL CUAL SE DEMUESTRA SU DICHO, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE RESPECTIVAMENTE MIGUEL AVILA CAMACHO FALLECIO EN LA FECHA ANTES INDICADA, POR LO CUAL LA COMPARECIENTE SOLICITO QUE SE LE RECONOZCAN LOS DERECHOS QUE SE LE HABIAN ADJUDICADO A SU DIFUNTO ESPOSO PORQUE ACTUALMENTE POSEE LAS TRES HECTAREAS QUE VENIA POSEYENDO EL FINADO, POR OTRA PARTE TAMBIEN COMPARECIO FERNANDO AVILA CAMACHO MANIFESTANDO QUE SOLICITA QUEDAR COMO SUCESOR DE MARIA CONCEPCION MARIN VDA. DE AVILA YA QUE EL TAMBIEN TRABAJA LA UNIDAD DE DOTACION, MANTENESTACIONES QUE FUERON RATIFICADAS POR LAS AUTORIDADES INTERNAS, POR LO CUAL ESTA AUTORIDAD AGRARIA RESUELVE QUE EN VIRTUD DE QUE EL PROPUESO COMO NUEVO ADJUDICATARIO HA FALLECIDO COMO SE PROBO PLENAMENTE CON LA DOCUMENTAL PUBLICA RESPECTIVA, Y POR OTRO LADO YA NO ES POSIBLE RECONOCERLE DERECHOS, NI TAMPOCO RECONOCERCELOS A MARIA CONCEPCION MARIN VDA. DE AVILA NI A FERNANDO AVILA CAMACHO, PORQUE PARA REALIZAR TAL ACTO JURIDICO ES NECESARIO QUE LO SOLICITE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS O EL DELEGADO AGRARIO, EN CONSECUENCIA SE DEBE TRATAR EL PRESENTE CASO EN UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA LO CUAL SE REQUIERE SOLICITARSE AL DELEGADO AGRARIO PARA QUE CONVOQUE UNA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS Y EN LA MISMA SE SOLICITE LA PRIVACION DEL TITULAR Y SE ADJUDIQUE CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA EN SUS ARTICULOS 85, O EN SU CASO 72, CONSECUENTEMENTE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS COMPARECIENTES PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA ASAMBLEA EJIDAL, POR LO TANTO GIRESSE OFICIO AL DELEGADO AGRARIO PARA QUE SE ABOQUE A REALIZAR LOS TRABAJOS ANTES INDICADOS.

CASO NUMERO 2.- RELATIVO A LOS DERECHOS DE LA EJIDATARIA CAMACHO LOPEZ CONSTANTINA, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 1038950, EN EL CUAL LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITO QUE SE ADJUDICARAN A OLIVERIA CAMACHO LOPEZ, PRESENTANDOSE A LA AUDIENCIA LA PROPIA CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ, PROTESTANDO, INFORMANDOSE POR LA PROPOSICION QUE REALIZO LA ASAMBLEA GENERAL QUE OFRECIO COMO PRUEBAS PARA RECONOCER SUS DERECHOS LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE OLIVERIA CAMACHO LOPEZ, MISMA QUE NO TIENE RELEVANCIA JURIDICA PUESTO QUE NADA PERJUDICA AL ABSOLVUTO PUES DE LA MISMA SOLAMENTE SE DESPRENDE QUE OLIVERIA CAMACHO LOPEZ VIVIO EN UNION LIBRE CON EL SENOR HILARIO MILLAN PEÑA Y DEL CUAL PROCREO TRES HIJOS Y QUE ACTUALMENTE VIVE SEPARADO DE DICHA PERSONA DESDE HACE 15 AÑOS, PERO COMO DIJIMOS ANTES NO LE PERJUDICA PUESTO QUE NO SE ACREDITO QUE EL SENOR HILARIO MILLAN PEÑA SEA EL ESPOSO DE LA QUE AB-

SOLVIO LAS POSICIONES, NI TAMPOCO SE ACREDITO QUE EL MULTICITADO HILARIO MILLAN PEÑA SEA ACTUALMENTE EJIDATARIO DE DIFERENTE UNIDAD DE DOTACION, PARA ACREDITAR APARAMIENTO E IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA RECONOCERLE DERECHOS A LA YA INDICADA OLIVERIA CAMACHO LOPEZ; 2.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS TESTIGOS QUE PRESENTO Y QUE FUERON INTERROGADOS EN TERMINOS DE LEY, PRUEBA ESTA A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA MATERIA AGRARIA, PUES CON LA MISMA Y ADICIONANDOLAS CON LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE COMPROBABA QUE QUIEN REALMENTE TIENE LA POSESION DE LA PARCELA MOTIVO DE ESTA LITIS LO ES EL SENOR HILARIO MILLAN PEÑA DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS, EN VIRTUD DE QUE ESTA PERSONA LA RECIBIO A MEDIAS DEL EXTINTO LEOPOLDO CAMACHO GARCIA QUIEN FUE EL ANTERIOR TITULAR; 3.- ACTA DE DEFUNCION DE CELESTINA LOPEZ QUIEN FUERA ESPOSA DEL EXTINTO LEOPOLDO CAMACHO GARCIA, DOCUMENTAL PUBLICA A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR CONFORME AL ARTICULO 202 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL ANTES INDICADO PUESTO CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE LA REFERIDA CELESTINA LOPEZ FALLECIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1974; 4.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DEL SENOR LEOPOLDO CAMACHO GARCIA, A LA CUAL SE LE DA EL MISMO VALOR QUE A LA ANTERIOR, PUES CON LA MISMA SE COMPROBABA QUE LA PERSONA REFERIDA FALLECIO EL 15 DE ABRIL DEL AÑO DE 1978; 5.- CONSTANCIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1989, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE NUESTRA ATENCION, DE QUE LA PARCELA OBJETO DE ESTE CASO LA HA VENDIDO TRABAJANDO EL SENOR HILARIO MILLAN PEÑA, QUE LA EMPEZO A TRABAJAR A MEDIAS Y QUE AHORA TIENE 10 AÑOS QUE LA TRABAJA POR SI Y NO LE DA PARTE, DOCUMENTAL QUE CARECE DE RELEVANCIA PORQUE FUE OBJETADA POR SU CONTRARIO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 205 DEL CODIGO ADJETIVO FEDERAL QUE VENIMOS APLICANDO SUPLETORIAMENTE, PUESTO QUE ES UNA SIMPLE DECLARACION QUE HACE FE DE LA MISMA PERO NO LA VERDAD DE LO QUE SE DECLARA; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ, A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 202 DE LA LEY PROCESAL QUE VENIMOS APLICANDO SUPLETORIAMENTE, PUES CON ELLO SE ACREDITA QUE LA OFERENTE NACIO EL 21 DE MAYO DE 1946, EN EL POBLADO DE TURCIO, MEXICO Y QUE SU PADRE FUE LEOPOLDO CAMACHO Y SU MADRE CELESTINA LOPEZ; 7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN LA LISTA DE SUCESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 1973, POR LA CUAL EL SENOR LEOPOLDO CAMACHO GARCIA LE DESIGNA COMO SUCESORA A CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ, PRUEBA A LA CUAL NO SE LE DA NINGUN VALOR EN VIRTUD DE QUE FUE OBJETADA POR SU CONTRAPARTE; 8.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE 159/978, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DEL CONFLICTO POR EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO A LEOPOLDO CAMACHO, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1038550, EN EL CUAL INTERVINIERON COMO PARTES CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ E HILARIO MILLAN PEÑA, PRUEBA A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR CONFORME A LOS ARTICULOS 202 Y 217 DEL MULTICITADO CODIGO ADJETIVO FEDERAL DE APLICACION SUPLETORIA, PUES CON LA MISMA SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE ANTE ESTA MISMA COMISION AGRARIA MIXTA BAJO EL EXPEDIENTE ANTES INDICADO SE VENTILÓ EL PROCEDIMIENTO AGRARIO CITADO, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE LA AHORA TITULAR CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ ACREDITO TENER MEJOR DERECHO PARA POSEER LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO 1038550, EN VIRTUD DE QUE SU CONTRAPARTE EN ESE JUICIO HILARIO MILLAN PEÑA LA VENIA DETENTANDO, ES DECIR POSEYENDO EN FORMA DERIBADA YA QUE EL ANTERIOR TITULAR CAMACHO GARCIA LEOPOLDO SE LA DIO A MEDIAS, RAZON POR LA CUAL NO PODIA GENERAR DERECHOS SOBRE DICHO INMUEBLE EJIDAL POR ELLO, ESTA PROPIA AUTORIDAD CON FECHA 23 DE JULIO DE 1979 RESOLVIO EN LOS TERMINOS ANTES APUNTA DOS A FAVOR DE CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ, RESOLUCION QUE QUEDO FIRME Y POR LO CUAL ADQUIERE EL CARACTER DE COSA JUZGADA, YA QUE HILARIO MILLAN PEÑA PROMOVIÓ JUICIO DE AMPARO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EL CUAL RESOLVIO EN EL SENTIDO DE NEGARLE EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL AL QUEJOSO PORQUE CONSIDERO QUE LA RESOLUCION DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE FUE FUNDADA Y MOTTIVADA Y NO VIOLÓ NINGUNA GARANTIA INDIVIDUAL; 9 Y 10.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, LAS CUALES SE VALORARAN POSTERIORMENTE, POR OTRA PARTE OLIVERIA CAMACHO LOPEZ OFRECIO COMO PRUEBAS PARA ACREDITAR SU DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION Y RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIA, LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE OLIVERIA CAMACHO LOPEZ, MISMA QUE NO SE VALORA EN VIRTUD DE QUE NO SE AGREGO AUTOS A PESAR DE QUE SE LE DIO UN TERMINO AL OFERENTE PARA QUE LO HICIERA; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1038950 EN EL QUE FIGURA COMO EJIDATARIO TITULAR LEOPOLDO CAMACHO GARCIA MISMA QUE TIENE PLENO VALOR EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 444 Y 445 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUES CON EL MISMO SE ACREDITA QUE LA PERSONA ANTES MENCIONADA ERA EL EJIDATARIO RECONOCIDO DEL POBLADO DE TURCIO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA Y QUE AMPARABAN LOS DERECHOS DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE EN ESTE CASO NOS OCUPA, YA QUE AHORA QUIEN ES TITULAR DEL DOCUMENTO ANTES INDICADO ES CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ COMO SE DESPRENDE DE LA RELACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 23 DE ENERO DE 1990 Y QUE OBRAN EN AUTOS; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ, LA CUAL CONFORME AL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL PROCESAL QUE VENIMOS APLICANDO SUPLETORIAMENTE SE LE DA PLENO VALOR PUES CON LA MISMA SE ACREDITA QUE EL 17 DE DICIEMBRE DE 1977 QUE BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL CONTRAJERON MATRIMONIO ANTE EL OFICIAL-

DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA VICTORIA MEXICO CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ Y NICOLAS RIVERA JIMENEZ; 4.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN LAS ACTAS DE DEFUNCION DE CELESTINA LOPEZ Y LEOPOLDO CAMACHO GARCIA, LAS CUALES FUERON APORTADAS POR SU CONTRAPARTE, POR LO CUAL NOS REMITIMOS A LA VALORACION QUE SE LES DIO A LAS MISMAS EN LINEA ANTERIORES; 5.- LA CONFESIONAL A CARGO DE CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ, PRUEBA QUE CARECE DE RELEVANCIA, PUESTO SI BIEN ES CIERTO QUE CONFIEZA QUE CONTRA MATRIMONIO CIVIL EN EL AÑO DE 1977 CON EL EJIDATARIO NICOLAS RIVERA JIMENEZ Y QUE DEPENDE ECONOMICAMENTE DE EL, SIN EMBARGO NO PERJUDICA AL ABSOLVENTE, POR LA SIMPLE RAZON DE QUE LA LITIS PLANTEADA ES LA CAUSAL CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY AGRARIA Y NO PORTADORA DE LAS QUE INDICA EL PRECEPTO LEGAL INDICADO, O SEA, PORQUE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A ESTE JUICIO HAN DEJADO DE TRABAJAR PERSONALMENTE O CON SU FAMILIA SUS UNIDADES DE DOTACION, ESOS HECHOS SON LOS QUE SE DEBEN DE ACREDITAR EN LA CONTROVERSIA QUE SE RESUELVE; 6.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS QUE PRESENTO LA OFERENTE A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA NINGUN VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 215 DE LA LEY PROCESAL QUE VENIMOS INVOCANDO PUESTO QUE BIEN ES CIERTO QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES, TAMBIEN ES CIERTO QUE DE ACUERDO A LAS DEMAS CONSTANCIAS PROCESALES SE DESPRENDE QUE INCURRIERON EN ENGAÑO, PUESTO QUE NO ES POSIBLE QUE SU PRESENTANTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION OBJETO DE ESTE CASO DESDE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS, PUESTO QUE CON LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN EL CONFLICTO AGRARIO NUMERO 159/978 Y QUE YA MENCIONAMOS ANTERIORMENTE SE PROBO PLENAMENTE QUE HILARIO MILLAN PEÑA DESDE ANTES DE 1979 TIENE LA POSESION DE LA PARCELA EJIDAL EN CUESTION, CON LO QUE SE DESVIRTUA LO ADEVERADO POR LOS TESTIGOS DE LA OFERENTE; 7 Y 8.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, LAS CUALES ADQUIEREN RELEVANCIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 218 DEL CODIGO PROCESAL QUE SE VIENE CITANDO POR LO QUE DE TODAS LAS CONSTANCIAS PROCESALES Y TODO EL SUMARIO SE LLEGA A LO SIGUIENTE: QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ, PORQUE NO SE DEMOSTRO LOS EXTREMOS DE LA ACCION QUE EJERCIO EN SU CONTRA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ES DECIR QUE NO SE DEMOSTRO QUE HAYA DEJADO DE TRABAJAR POR MAS DE DOS AÑOS SIN CAUSA JUSTIFICADA SU PARCELA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA RECONOCERCELOS Y ADJUDICARCELA A OLIVERIA CAMACHO LOPEZ EN BASE AL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY AGRARIA, PORQUE QUEDO PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE LA SUJETA A LA PRIVACION DE SUS DERECHOS, SI BIEN ES CIERTO QUE NO TRABAJA SU PATRIMONIO EJIDAL ES PORQUE SE LO HAN IMPEDIDO TANTO HILARIO MILLAN PEÑA COMO OLIVERIA CAMACHO LOPEZ, MOTIVO POR EL CUAL HASTA LA FECHA EL INDICADO HILARIO MILLAN PEÑA LA VIENE POSEYENDO EN PERJUICIO DE LA TITULAR, COMO SE ACREDITO CON LA TESTIMONIAL QUE OFRECIO CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ; POR OTRO LADO, NO ES POSIBLE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLE LA UNIDAD DE DOTACION A LA PERSONA QUE PROPUSO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PORQUE NO ACREDITO ESTAR EN POSESION DE LA PARCELA EJIDAL, Y AUN EN EL CASO DE QUE ASI FUERA, AUN ASI, NO PODRA GENERAR DERECHOS POR EL MOTIVO DE QUE ESE PERJUICIO DE PERSONA CON MEJOR DERECHO, COMO SE ACREDITO EN EL DIVERSO PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CONFLICTO, POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE CONFIRMANDO LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA EJIDATARIA CONSTANTINA CAMACHO LOPEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1038550 Y SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A OLIVERIA CAMACHO LOPEZ POR LAS RAZONES, MOTIVACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES EXPUESTOS ANTERIORMENTE.

CASO NUMERO 3.- RELATIVO A LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO JUVENCIO LOPEZ GALICIA, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 1038677 Y EN EL CUAL LA ASAMBLEA PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A DOLORES CARMONA BALLINA, POR LO QUE SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE LLEVO A CABO EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1989 ROSALIO LOPEZ ESTRADA PROTESTANDO CON LA ACTITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y ARGUMENTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DEL EXTINTO TITULAR Y OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE PARA ACREDITAR DERECHOS LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EL 14 DE JUNIO DE 1989, A LA CUAL EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 444 Y 445 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ADQUIERE PLENO VALOR, PUES CON LA MISMA SE ACREDITA QUE EL OFERENTE APARECE COMO SUCCESOR EN CUARTO GRADO, DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO JUVENCIO LOPEZ GALICIA, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 1038677, DEL POBLADO QUE NOS OCUPA; 2.- LA CONFESIONAL A CARGO DE DOLORES CARMONA BALLINA, LA CUAL CARECE DE RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE EN NADA PERJUDICA AL ABSOLVENTE; 3.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS SEÑORES FRANCISCO ARIAS COLIN Y FRANCISCO VILCHIS COLIN, A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA MATERIA AGRARIA, PUESTO QUE LOS TESTIGOS CONVIENEN EN LO ESENCIAL Y SE DESPRENDE QUE SON PERSONAS CON CRITERIO Y PROUIDAD QUE CONOCEN LOS HECHOS POR SI MISMOS Y VAN FUNDADOS A RAZON DE SU DICHO, PROBANZA CON LA CUAL SE DEMUESTRA QUE ROSALIO LOPEZ ESTRADA O ROSALIO LOPEZ SOTO ES LA MISMA PERSONA, QUE ESTUVO VIVIENDO COMO HIJO DEL SEÑOR JUVENCIO LOPEZ GALICIA, DESDE PEQUEÑO PUESTO QUE EL SEÑOR JUVENCIO LOPEZ GALICIA DABA SUSTENTO AL INDICADO ROSALIO LOPEZ ESTRADA, QUIEN VIENE POSEYENDO LA UNIDAD DE DOTACION ATENCION DEL PRESENTE CASO DESDE HACE APROXIMADAMENTE 8 AÑOS, PORQUE SE LA DIO EL TITULAR; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTEN-

TE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE JUVENCIO LOPEZ GALICIA, LA CUAL NO SE VALORA POR EL MOTIVO DE QUE NO LA APORTO EL OFERENTE A PESAR DE QUE SE LE DIO UN TERMINO PARA TAL EFECTO; 5 Y 6.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, LAS CUALES SE VALORARAN AL FINAL, POR OTRA PARTE COMPARECIO MAURA MATEO ESTRADA MANIFESTANDO QUE ES LA SEGUNDA SUCESORA DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE JUVENCIO LOPEZ GALICIA QUIEN OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE ROSALIO LOPEZ SOTO (ROSALIO LOPEZ ESTRADA), LA CUAL ADQUIERE RELEVANCIA PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE, QUE EL ABSOLVENTE ES HIJO DE MATIAS LOPEZ ESTRADA QUIEN YA FALLECIO Y QUE NO ES HERMANO DE MAURA MATEO Y TERESA DE APELLIDOS LOPEZ ESTRADA; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA OFERENTE, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1987, A LA CUAL SE LE DA VALOR CONFORME AL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO FEDERAL, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EN EL LIBRO NUMERO 5 DEL AÑO DE 1985 EN LA FOJA 444 DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA VICTORIA, MEXICO SE ENCUENTRA ACENTADA DICHA ACTA, DESPRENDIENDOSE QUE LA OFERENTE NACIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1951 Y QUE SU MADRE LO ES DONA INES ESTRADA SANCHEZ SIN QUE SE ENCUENTRE EL DATO DEL PADRE EN DICHA ACTA; SOBRE EL RESPECTO NO ES PROCEDENTE LA OBJECCION HECHA POR LA CONTRAPARTE POR TRATARSE DE UN DOCUMENTO PUBLICO INOBJETADO; 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL POBLADO DE JURICO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEXICO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA CUAL DICHA ASAMBLEA HACE CONSTAR QUE MATEO LOPEZ ESTRADA PERSONA QUE APARECE COMO SUCCESOR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1038677, EN LA MISMA PERSONA QUE CORRESPONDE A MAURA MATEO LOPEZ ESTRADA SIENDO SU NOMBRE CORRECTO, LA CUAL FUE OBJETADA POR ROSALIO LOPEZ ESTRADA EN CONSECUENCIA CARECE DE VALOR, EN VIRTUD DE QUE DICHA ASAMBLEA NO SE AJUSTO A LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 28, 29, 31 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA SUSCRITA POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO DE 1989, EN LA QUE SE CONTIENE QUE ANTE DICHO NOTARIO COMPARECIO MAURA MATEO LOPEZ ESTRADA Y QUE SEGUN ACTA DE NACIMIENTO QUE DEMOSTRO CUYO NUMERO ES LA 46564 DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA VICTORIA, SE TRATA DE LA MISMA PERSONA QUE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1038677 APARECE CON EL NOMBRE DE MATEO LOPEZ ESTRADA, DOCUMENTAL AL CUAL NO SE LE DA VALOR EN VIRTUD DE QUE CON LA MISMA SOTO SE PRUEBA QUE ANTE DICHO FEDATARIO HICIERON TALES DECLARACIONES PERO NO PRUEBA VERDAD DE ELLAS A PARTE DE QUE FUE OBJETADO POR UNA DE LAS CONTRAPARTES DE LA OFERENTE; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA SIMPLE, DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 22 DE JULIO DE 1988, DE QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN CALIDAD DE EJIDATARIO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA LOPEZ GALICIA JUVENCIO, TITULAR DEL CERTIFICADO 1038677 Y QUE TIENEN COMO SUCCESORES EN EL SIGUIENTE ORDEN A MATIAS, MATEO, BERNARDO Y ROSALIO TODOS DE APELLIDOS LOPEZ ESTRADA, EL CUAL NO HACE PRUEBA PLENA POR TRATARSE DE UNA FOTOGRAFIA QUE NO CONTIENE LA CERTIFICACION QUE ACREDITE QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 217 DE LA LEY PROCESAL QUE SE VIENE INVOCANDO; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE MATIAS LOPEZ ESTRADA, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE AMANALCO DE BECERRA, MEXICO, EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988, A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR DE ACUERDO CON EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL PROCESAL QUE VENIMOS APLICANDO SUPLETORIAMENTE, QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE MATIAS LOPEZ ESTRADA FALLECIO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1979 Y QUE ADMICULADA CON LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE YA SE MENCIONO Y VALORO OFRECIDA POR ROSALIO LOPEZ ESTRADA (ROSALIO LOPEZ SOTO) SE DEDUCE QUE EL SUCCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL PRESENTE CASO FALLECIO EN LA FECHA YA CITADA; 7.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE NICOLAS RIVERO JIMENEZ Y HILARIO CARBAJAL JIMENEZ, A LA CUAL SE LE NIEGA EL VALOR PROBATORIO PORQUE NO REUNE LOS REQUISITOS QUE PARA ESTOS CASOS EXIGE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE POR EL MOTIVO QUE SI BIEN FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO A LOS HECHOS QUE EMITIERON, NO OBSTANTE, SE DEDUCE LA PRESUNCIONAL DE QUE SON IMPARCIALES, YA QUE EL PRIMER TESTIGO NICOLAS RIVERO JIMENEZ DE ACUERDO A LOS AUTOS SE DESPRENDE QUE CONOCE LOS HECHOS POR REFERENCIA A OTRAS PERSONAS Y POR LO TANTO FUE IMPULSADO A ENGAÑAR, COMO CONSTA EN EL ACTA DE LA DILIGENCIA EN CUESTION (FOJA DOS), QUE SE REALIZO EL 21 DE AGOSTO DE 1989, EN LA CUAL SE CERTIFICA QUE ESTA PERSONA TENIA EN SUS BOLSILLOS UN DOCUMENTO MANUSCRITO EN EL QUE SE CONTIENE DATOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE CASO Y DE LA PARCELA EJIDAL INVOLUCRADA, A PESAR DE QUE MOMENTOS ANTES NEGÓ QUE NI EL NI OTRAS PERSONAS LE HABIAN APUNTADO LAS PREGUNTAS QUE TENIA QUE DECLARAR, AHORA BIEN, EN CUANTO AL OTRO TESTIGO QUE QUEDARIA EN CALIDAD DE TESTIGO SINGULAR, TAMBIEN SU DICHO A CRITERIO DE ESA COMISION AGRARIA MIXTA, LAS AFIRMACIONES QUE DIO RESULTAN INSUFICIENTES PARA DARSELES EL CREDITO, PORQUE SE DESVIRTUAN CON TODAS LAS DEMAS PRUEBAS QUE SE HAN DESAHOGADO; 8 Y 9.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO LAS CUALES SE VALORARAN AL FINALIZAR TODAS LAS PRUEBAS QUE APORTARON LAS PARTES, POR SU PARTE COMPARECIO TERESA LOPEZ ESTRADA EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA PROPUSTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA DOLORES CARMONA BALLINA, SEGUN CARTA PODER DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1989, PERSONALIDAD QUE SE LE RECONO-

CIO Y POR LO TANTO A NOMBRE DE SU PODERANTE OFRECIO LAS SIGUIENTES: 1.- CONFESIONAL A CARGO DE ROSALIO LOPEZ ESTRADA, A LA CUAL SE LE DA RELEVANCIA, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL ABSOLVENTE CONFIEZA SER HIJO DE GUADALUPE SOTO VILCHIS Y DE MATTIAS LOPEZ ESTRADA, DEDUCIENDOSE DE DICHA PRUEBA QUE EL REFERIDO ROSALIO LOPEZ ESTRADA (ROSALIO LOPEZ SOTO), ES NIETO DEL TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 1038677, ES DECIR DEL SEÑOR JUVENCIO LOPEZ GALICIA; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL NUCLEO AGRARIO DE TURCIO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 1989, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, MOTIVO POR LA CUAL SE GENERO EL PRESENTE JUICIO Y EN LA CUAL LA ASAMBLEA SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS DE JUVENCIO LOPEZ GALICIA PARA QUE SE LE RECONOCIERAN Y SE ADJUDICARAN A LA OFERENTE POR LA CAUSAL DE QUE EL TITULAR HAN ABANDONADO EL CULTIVO DE SUS PARCELAS Y EL NUEVO ADJUDICATARIO HAN VENIDO CULTIVANDOLA POR MAS DE DOS AÑOS SIN PERJUICIO DE PERSONA CON MEJOR DERECHO, A LA CUAL SE LE DA EL VALOR QUE LE CORRESPONDE ES DECIR UNA SIMPLE PRESUNCION QUE PUEDE DESVIRTUARSE PUESTO QUE CON ELLA SOLAMENTE SE PRUEBA QUE ANTE LA AUTORIDAD QUE PRECIDIO LA ASAMBLEA SE HICIERON TALES DECLARACIONES DE HECHOS, PERO NO PRUEBAN LA VERDAD DE LO DECLARADO RESPECTO A ESTE CASO; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO ZIN/1/976/89, DEL 30 DE AGOSTO DE 1989 INTEGRADA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, INICIADA POR LA OFERENTE RESPECTO DE LA DENUNCIA DEL DELITO DE DESPOJO COMETIDO EN SU AGRAVIO POR ROSALIO LOPEZ SOTO (SU CONTRAPARTE EN ESTE JUICIO) DE LA QUE SE DESPRENDE QUE ANTE LA REPRESENTACION SOCIAL ALTIUDA DOLORES CARMONA-BALLINA MANIFESTO SER ORIGINARIA Y VECINA DE TURCIO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, CON DOMICILIO CONOCIDO, SER DE 90 AÑOS DE EDAD, CASADA SIN INSTRUCCION, DEDICADA AL CAMPO, QUE ES POSADORA DE UN EJIDO QUE SE ENCUENTRA EN EL POBLADO DE TURCIO EN LA PRIMERA SECCION, QUE COLINDA CON LAQUINA SECA Y POBLADO DE EL POTRERO, DESDE HACE MAS DE 60 AÑOS, PUESTO QUE ANTERIORMENTE ERA DE SU ESPOSO JUVENCIO LOPEZ GALICIA, QUE MURIO APROXIMADAMENTE HACE 3 AÑOS, QUE LO VIENE SEMBRANDO AÑO CON AÑO CON AYUDA DE PEONES YA QUE POR LA EDAD YA NO PODIA SEMBRAR, QUE CUANDO MURIO SU ESPOSO SIGUIO SEMBRANDO EL TERRENO CON LA AYUDA DE SUS HIJASTRAS DE NOMBRE MAURA Y TERESA DE APELLIDOS LOPEZ ESTRADA Y QUE EN EL MES DE MARZO DE 1989 LLEGO A SU CASA UN SOBRINO DE LAS HIJASTRAS DE NOMBRE ROSALIO LOPEZ SOTO, ACOMPAÑADO DE ANTONIO LOPEZ SOTO Y OTRAS PERSONAS, QUE LE DIJO ROSALIO QUE SE SALTIERA DE LA CASA, QUE LA HIBA A MATAR Y QUE LA HIBA ARRASERAR CON EL CABELLO Y DESPUES LA HIBA HECHAR A LOS PERROS Y DESPUES LA HIBA A ENTERRAR DEBAJO DE UNA TARIMA, QUE DESDE EL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1989, HA QUERIDO REGRESAR A SU TERRENO PERO QUE ROSALIO YA NO LE PERMITE SEMBRARLO Y QUE LA CORRE SIEMPRE CON GORSERIAS Y AMENAZAS, Y OTRAS COSAS, DOCUMENTAL A LA CUAL CONFORME AL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL PROCESAL QUE SE HA VENIDO CITANDO ADQUIERE PRUEBA EN CUANTO QUE ANTE LA AUTORIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO DE REFERENCIA HIZO TALES DECLARACIONES LA OFERENTE, SIN EMBARGO ELLO NO PRUEBA LA VERDAD DE LO QUE DECLARO; 4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN TRES RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 1989, A NOMBRE DE JUVENCIO LOPEZ GALICIA, CORRESPONDIENTE A LOS CILOS DE LOS AÑOS DE 1986 y 1988, EL CUAL CARECE DE VALOR PORQUE FUE OBTENIDO POR SU CULTIVANTE, POR LO CUAL, LA VERDAD DE SU CONTENIDO DEBE DEMOSTRARSE POR OTRO MEDIO PROBATORIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 203 DE LA LEY PROCESAL QUE VENIMOS MENCIONANDO; 5.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, DE VILLA VICTORIA, MEXICO, CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1989, CORRESPONDIENTE A ROSALIO LOPEZ SOTO, A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 202 DEL YA PRECITADO CODIGO PROCESAL FEDERAL, PUES CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE ROSALIO LOPEZ SOTO (ROSALIO LOPEZ ESTRADA) NACIO EL 30 DE AGOSTO DE 1965, EN LA LOCALIDAD YA INDICADA Y QUE SU PADRE LO FUE MATTIAS LOPEZ Y SU MADRE GUADALUPE SOTO, LO CUAL ADMICULA CON LA CONFESIONAL DEL PROPIO ROSALIO LOPEZ SOTO Y QUE YA SE VALORO EN LINEAS ANTERIORES; 6.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, FECHADA EL 22 DE JULIO DE 1988, A LA CUAL, AL IGUAL QUE A LA ANTERIOR POR SER PUBLICA, SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO, DE LA CUAL SE DESPRENDE Y POR LO TANTO SE CONFIRMA QUE EL EJIDATARIO JUVENCIO LOPEZ GALICIA TITULAR DEL CERTIFICADO 1038677 REGISTRO COMO SUCESORES EN EL SIGUIENTE ORDEN: MATTIAS, MATEO, BERNARDO Y ROSALIO TODOS DE APELLIDOS LOPEZ ESTRADA; 7.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE FRANCISCO GALICIA PEREZ Y VENANCIO GALICIA PEREZ PRUEBA A LA CUAL SE LE NIEGA VALOR PROBATORIO EN VIRTUD DE QUE LOS TESTIGOS NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES QUE PARA ESTOS CASOS LA LEY EXIGE, PUES DE SUS DECLARACIONES VERDIDAS SE OBTIENE QUE LOS HECHOS SOBRE LOS CUALES DECLARARON LO CONOCEN POR REFERENCIAS DE OTRAS PERSONAS POR LO CUAL FUERON IMPULSADOS POR ENGARGOS DE AHI QUE SU PROBABILIDAD SE PONGA EN DUDA Y QUE SE PRESUMA SU PARCIALIDAD, EN EFECTO PUES COMO SE OBSERVA EN LAS DECLARACIONES QUE DIERON, SE EVIDENCIA CONTRADICCIONES, YA QUE EL PRIMER TESTIGO FRANCISCO GALICIA PEREZ, AL CONTESTAR LA QUINTA PREGUNTA DIRECTA QUE DICE QUE SI SABE Y LE CONSTA QUE JUVENCIO TUVO EN POSESION LA PARCELA HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO, CONTESTO QUE SI Y QUE SU FALLECIMIENTO OCURRIO COMO HACE DOS AÑOS Y DESPUES Y EN LAS PREGUNTAS CONTESTO: PRIMERA PREGUNTA, SI SABE QUE TRABAJOS REALIZO JUVENCIO EL DIA DE SU FALLECIMIENTO A LO QUE CONTESTO QUE NINGUN TRABAJO,

SEGUNDA PREGUNTA QUE ENTIENDE POR POSESION CONTESTO QUE EL DERECHO DEL CERTIFICADO, EN CAMBIO EL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE VENANCIO GALICIA PEREZ, AL CONTESTAR A LA SEXTA PREGUNTA DIRECTA QUE DICE: SI SABE Y LE CONSTA QUE JUVENCIO TUVO LA POSESION Y TRABAJO DE LA PARCELA HASTA SU FALLECIMIENTO, CONTESTO QUE SI, Y DESPUES EN LA SEGUNDA PREGUNTA QUE DICE, QUE ENTIENDE POR POSESION CONTESTANDO QUE NO SABE LO QUE ES POSESION, OTRA CONTRADICCION LO OBSERVAMOS EN CUANTO A FRANCISCO GALICIA PEREZ, ES DECIR EL PRIMER TESTIGO, AL CONTESTAR LA SEXTA PREGUNTA DIRECTA QUE DICE QUE SI SABE Y LE CONSTA QUIEN TRABAJO LA PARCELA AL FALLECIMIENTO DE JUVENCIO, CONTESTO QUE DOLORES CARMONA BALLINA, PORQUE LA VIU TRABAJAR Y A LA PRIMERA PREGUNTA QUE DICE, QUE IMPLEMENTOS AGRICOLAS UTILIZO DOLORES PARA TRABAJAR LA PARCELA CONTESTO QUE ESTUVO HECHANDO SEMILLA Y UN VECINO ANDABA CON LA YUNTA DEL CUAL NO RECUERDA SU NOMBRE; EN CAMBIO, EL SEGUNDO TESTIGO VENANCIO GALICIA PEREZ AL PREGUNTARSE LO MISMO QUE EL ANTERIOR TESTIGO, TAMBIEN CONTESTO QUE LA SEÑORA DOLORES TRABAJO LA PARCELA DESPUES DE FALLECIDO JUVENCIO, PERO AL CONTESTAR LA SEGUNDA PREGUNTA EN EL SENTIDO DE QUE SI DOLORES TRABAJO EN FORMA PERSONAL EL REFERIDO INMUEBLE O ATRAVES DE OTRA PERSONA, CONTESTO QUE SI QUE LA REFERIDA PERSONA SEMBRÓ MAIZ Y ESCARDO; EN LA TERCERA PREGUNTA SE LE PREGUNTO QUE IMPLEMENTOS UTILIZO DOLORES Y CONTESTO QUE UNA CULTIVADORA Y UN ARADO, A LA CUARTA PREGUNTA SE LE CUESTIONO SI DOLORES MANEJA LOS IMPLEMENTOS QUE MENCIONO Y CONTESTO QUE SI DE LO QUE SE DEDUCE QUE ES FALSO QUE LA SEÑORA DOLORES CARMONA BALLINA TENGA LA POSESION DE LA PARCELA QUE NOS OCUPA Y ADEMÁS SI ADMICULAMOS ESTO CON LO QUE LA PROPIA DOLORES EXPRESO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE ZINACANTEPEC Y PRUEBA QUE YA MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE TIENE 90 AÑOS DE EDAD Y QUE HA SEMBRADO SU TERRENO CON AYUDA DE PEONES YA QUE POR SU EDAD NO PUEDE SEMBRAR, PERO QUE SIEMPRE PAGA A LOS PEONES, CON LO CUAL SE DESVIRTUA LO ATESTADO POR LAS PERSONAS QUE PRESENTO EN EL PRESENTE JUICIO AGRARIO, LA PRESENTE VALORIZACION LO HACEMOS SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL PROCESAL: 8 Y 9.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LAS CUALES SE VALORAN HASTA EL FINAL, EN BASE A QUE SE APERSONO MAURA MATEO LOPEZ ESTRADA, TAMBIEN ROSALIO LOPEZ ESTRADA OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MAURA MATEO LOPEZ ESTRADA DE FECHA ANTERIOR DE LA QUE OFRECIO EN ESTE PROCEDIMIENTO, OTRA DOCUMENTAL, A FIN DE ACREDITAR DE QUE ESTA PERSONA NO ES RECONOCIDA CON EL NOMBRE DE MATEO, LA CUAL NO SE VALORA, EN VIRTUD DE QUE SE LE CONCEDIO 10 DIAS PARA TAL EFECTO Y SIN EMBARGO NO LO HIZO DENTRO DE DICHO TERMINO, SINO QUE LA PRESENTO HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989 CUANDO YA SE HABIA TERMINADO EL PERIODO DE OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS MISMAS PUESTO QUE SE ENCONTRABAN EN ALEGATOS, POR LO CUAL, NO FUE ADMITIDA EN BASE AL ACUERDO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE JUVENCIO LOPEZ MEDINA, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, DE VILLA VICTORIA, MEXICO, CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1987, LA CUAL ADQUIERE PLENO VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 202 DE LA LEY PROCESAL QUE VENIMOS APLICANDO SUPLETORIAMENTE, PUES DE LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE LA PERSONA CITADA FALLECIO EL 10 DE OCTUBRE DE 1986 EN LA PRIMERA SECCION DE TURCIO; 3.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MAURA MATEO LOPEZ ESTRADA, LA CUAL CARECE DE VALOR PUES EN NADA PERJUDICA A LA ABSOLVENTE; 4.- LA TESTIMONIAL PARA ACREDITAR LA DESAVECINIDAD DEL POBLADO DE TURCIO Y EL NOMBRE CON EL CUAL ES RECONOCIDA DENTRO DEL EJIDO DE TURCIO A MAURA MATEO LOPEZ ESTRADA, QUE FUE DESAHOGADA EL 21 DE AGOSTO DE 1989 Y QUE AHORA SE ANALIZA EN CUANTO A LOS HECHOS ESPECIFICADOS, A LA CUAL SE LE DA VALOR PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE LA INDICADA MAURA MATEO LOPEZ ESTRADA, ES ORIGINARIA DEL POBLADO DE TURCIO, MEXICO, QUE NO RADICA EN ESA LOCALIDAD, QUE NO ES CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MATEO, PERO QUE SUS PADRES FUERON JUVENCIO LOPEZ Y TINES ESTRADA; 5 Y 6.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, LAS CUALES PASAMOS A VALORAR EN CONJUNTO, O SEA LAS PRESUNCIONALES QUE SE DERIVAN DE TODAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES Y DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES, POR LO TANTO, ADQUIEREN PLENO VALOR PUES DEL SUMARIO SE OBTIENE QUE: NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO JUVENCIO LOPEZ GALICIA, POR LA RAZON DE QUE NO SE ACTUALIZO LOS EXTREMOS DE LA HIPOTESIS LEGAL DEL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY AGRARIA, CAUSAL POR LA QUE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EJERCITO EN SU CONTRA LA PRESENTE ACCION AGRARIA, EN EFECTO, EN BASE A LO ACTUADO SE LLEGA AL CONOCIMIENTO PLENO DE QUE EN REALIDAD EL EJIDATARIO ALUDIDO NO HA ABANDONADO EL CULTIVO SINO QUE ESTE FALLECIO EN 10 DE ABRIL DE 1987, MOTIVO POR EL CUAL, ACTUALMENTE EXISTE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PERSONAS QUE RECLAMAN DERECHOS SUCESORIOS Y QUE SON PRECISAMENTE LAS PARTES QUE INTERVINIERON, ASI LAS COSAS, LA PARTE ACTORA, EQUIVOCO LA VIA LEGAL PARA QUE PUEDE SER RESUELTO EL PRESENTE CASO, PORQUE NO DEBIO ENCAUSARLO CONFORME A LOS ARTICULOS 85 FRACCION I Y 72 FRACCION III DE LA LEY DE LA MATERIA, POR OTRO LADO, LOGICAMENTE, TAMPOCO ES PROCEDENTE RECONOCERLE LOS DERECHOS EN CUESTION Y ADJUDICARLE LA UNIDAD DE DOTACION A LA PERSONA QUE PROPUSO LA ASAMBLEA EJIDAL POR EL MOTIVO DE QUE SE ACREDITO EN AUTOS QUE DOLORES CARMONA BALLINA NO ESTA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL EJIDATARIO YA ALUDIDO EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY EN CITA, SINO COMO TAMBIEN SE ACREDITO, DISPUTA LOS DERECHOS CON SUS CONTRAPARTES, POR CONSIDERAR TENERLOS EN SU CALIDAD DE CONCUBINA DEL EXTINTO JUVENCIO LOPEZ GALICIA, EN CUANTO A ROSALIO LOPEZ

ESTRADA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS NO ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS, PORQUE A PESAR DE QUE COMPROBÓ ESTAR EN POSESIÓN DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN DEL TITULAR FALLECIDO, DESDE HACE MÁS DE DOS AÑOS, EN CALIDAD DE SUCESOR, COMO SE COMPROBÓ QUE LO ES PORQUE DEPENDIÓ ECONÓMICAMENTE DEL TITULAR A PESAR DE QUE NO ES SU HIJO SINO NIETO DE JUVENCIO LÓPEZ GALICIA, NO OBTIENE A ELLO, PARA QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS EJIDALIALES, ES MENESTER QUE EXISTA ADJUDICACIÓN DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN CASO DE QUE ACREDITE ANTE DICHA ASAMBLEA EL HECHO DE QUE EL TERCER SUCESOR DE NOMBRE BERNARDO LÓPEZ ESTRADA YA HAYA FALLECIDO O SE ENCUENTRE CON IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA SUCEDER LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO ATENCIÓN DEL PRESENTE CASO Y QUE NO EXISTA OTRA PERSONA CON MEJOR DERECHO A SUCESIÓN, ASÍ COMO SE ACREDITE EN EL ACTA RESPECTIVA EL FALLECIMIENTO DE INÉS ESTRADA, QUIEN FUE LA ESPOSA LEGÍTIMA DE JUVENCIO LÓPEZ GALICIA, YA QUE QUEDÓ ACREDITADO EN EL PRESENTE SUMARIO, DE QUE EL PRIMER SUCESOR MATÍAS LÓPEZ ESTRADA FALLECIÓ EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 1979, QUE LA SEGUNDA SUCESORA TIENE INCAPACIDAD LEGAL PARA SUCEDER LOS PRESENTES DERECHOS POR EL HECHO DE QUE NO ACREDITÓ DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL EJIDATARIO JUVENCIO LÓPEZ ESTRADA NI DEMOSTRO ESTAR EN POSESIÓN DE SU PARCELA, FINALMENTE TOCANTE A MAURA MATEO LÓPEZ ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDA SUCESORA, NO ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS, EN PRIMER LUGAR PORQUE A PESAR DE QUE DEMOSTRO SER HIJA Y SUCESORA EN SEGUNDO GRADO DEL EJIDATARIO JUVENCIO LÓPEZ GALICIA, PERO A PESAR DE ELLO EN SEGUNDO LUGAR, NO DEMOSTRO DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL MENCIONADO TITULAR NI ACREDITÓ DETENTAR LA POSESIÓN DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ LAS COSAS Y EN BASE A TODOS LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES INVOCADOS, SE RESUELVE EN CUANTO A ESTE CASO: PRIMERO, NO ES PROCEDENTE PRIVAR LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES A JUVENCIO LÓPEZ GALICIA, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO 1038677, HASTA EN TANTO SE ADJUDIQUE CONFORME A DERECHO PROCEDA: SEGUNDO, NO ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS Y ADJUDICARLE LA UNIDAD DE DOTACIÓN AL EJIDATARIO MENCIONADO A DOLORES CARBONA BALLINA, NI A ROSALITO LÓPEZ ESTRADA O ROSALITO LÓPEZ SOTO, NI A MAURA MATEO LÓPEZ ESTRADA; TERCERO, EN CONSECUENCIA, GÍRESE OFICIO AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA CONVOCUE A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL POBLADO DE TURCIO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEXICO, PARA EL EFECTO DE QUE EN LA MISMA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE LA MATERIA OFINE SOBRE LA PRESENTE DISPUTA DE DERECHOS HEREDITARIO Y DE SER PROCEDENTE LOS ADJUDIQUE CONFORME AL ARTÍCULO 82 INCISOS c), d), Y e).

CASO NUMERO 4.- RESPECTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO CARMEN GARDUÑO, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO 1646684, DEL CUAL SOLICITÓ SU PRIVACIÓN Y LA NUEVA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE ANGEL GARDUÑO LÓPEZ, SOBRE EL PARTICULAR LAS AUTORIDADES REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA, MANIFESTARON "QUE EL SEÑOR CARMEN GARDUÑO CUENTA CON DOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, POR LO CUAL SE PROPUSO LA PRIVACIÓN DE UNO Y LA ADJUDICACIÓN DE SUS DERECHOS A FAVOR DE ANGEL GARDUÑO LÓPEZ, QUIEN ES HIJO DEL TITULAR, PERO ACLARAN QUE ANGEL GARDUÑO LÓPEZ SI POSEE UNA PARCELA DIFERENTE A LA DE SU PAPA, SIN SABER EXACTAMENTE DE QUIEN HAYA SIDO...", NO PRESENTÁNDOSE EL NUEVO ADJUDICATARIO Y LA PRESUNTA INFRACTORA DE LA LEY SE RETIRO Y NO HIZO MANIFESTACIÓN ALGUNA, POR LO CUAL ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON EL OBJETO DE TENER MAS ELEMENTOS PARA PODER RESOLVER, DE OFICIO PROCEDIO A INVESTIGAR LOS ANTECEDENTES, PARA LO CUAL SE CONSULTO EL EXPEDIENTE NUMERO 110/973-2 DEL MISMO POBLADO DE TURCIO CORRESPONDIENTE AL ANTERIOR PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, Y QUE SE LLEVO A CABO EN BASE A LA INVESTIGACIÓN DE USUFRUCTO-PARCELARIO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: QUE EN CUANTO A LOS DERECHOS DE CARMEN GARDUÑO, LOS MISMOS FUERON CONFIRMADOS Y QUE NO ES CIERTO QUE CUENTE CON DOS CERTIFICADOS, PUESTO QUE SOLAMENTE EXISTE UN EJIDATARIO CON EL NOMBRE DE J. CARMEN GARDUÑO ALVAREZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3265778, EL CUAL FUE RECONOCIDO POR RESOLUCIÓN DE ESTA MISMA COMISIÓN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 21 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, ADEMÁS DE QUE EL REFERIDO J. CARMEN GARDUÑO ALVAREZ SE LE ADJUDICARON LOS DERECHOS EN BASE A QUE LA ASAMBLEA SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE ROSALITO GARDUÑO ALVAREZ QUIEN FUE TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1646671, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE PRIVAR LOS DERECHOS DE LA EJIDATARIA TRATADA EN ESTE CASO, PORQUE NO SE DEMOSTRO PLENAMENTE QUE HAYA INCURRIDO EN LA CAUSAL CITADA POR EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I, EN CUANTO A LA NUEVA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE ANGEL GARDUÑO LÓPEZ, TAMPOCO ES PROCEDENTE, PORQUE LA PRESUNCIÓN QUE TENIA A SU FAVOR A QUEDADO DESVIRTUADA, PUES NO ACREDITO CON PRUEBA DIRECTA ENCONTRARSE EN POSESIÓN DE LA PARCELA DE CARMEN GARDUÑO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN III DE LA LEY AGRARIA, POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE NO ES PROCEDENTE PRIVAR LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO CARMEN GARDUÑO, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 1646684 POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES ANTES EXPUESTOS, EN CONSECUENCIA TAMPOCO ES PROCEDENTE RECONOCER LOS MISMOS A ANGEL GARDUÑO LÓPEZ, POR LO QUE GÍRESE OFICIO AL DELEGADO AGRARIO, PARA QUE INVESTIGUE QUE PARCELA REALMENTE VIENE POSEYENDO EL YA INDICADO ANGEL GARDUÑO LÓPEZ Y EN CASO DE SER PROCEDENTE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS CONFORME A LA LEY.

CASO NUMERO 5.- RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE PEDRO CARBAJAL QUINTERO AMPARADO CON EL CERTIFICADO NUMERO 3263694, DE CUYOS DERECHOS SE PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MARGARITO SANTANA QUINTERO DE LA CUAL SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PARA PROTESTAR E INCONFORMARSE TERESA CARBAJAL QUINTERO Y OFRECIO COMO PRUEBAS LAS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN DE PEDRO CARBAJAL QUINTERO, A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, CON LA CUAL SE ACREDITA QUE EL EJIDATARIO PEDRO CARBAJAL QUINTERO FALLECIÓ EL 25 DE ABRIL DE 1988, EN EL POBLADO DE TURCIO PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA MEXICO; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO DE 1989, A LA CUAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 444, Y 445 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE LE OTORGA PLENO VALOR, PUES CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE PEDRO CARBAJAL QUINTERO ES EJIDATARIO DEL POBLADO DE TURCIO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEXICO, SEGUN CERTIFICADO NUMERO 3263694 Y QUE NO TIENE SUCESORES REGISTRADOS; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL PAPA DE LA OFERENTE QUIEN RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JUAN CARBAJAL HERNANDEZ, LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 202 DEL CODIGO FEDERAL PROCESAL INVOCADO PUES CON LA MISMA SE ACREDITA QUE LA PERSONA ANTES MENCIONADA FALLECIÓ EL 6 DE JULIO DE 1968 EN EL MISMO POBLADO DE TURCIO; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA MAMA DE LA OFERENTE QUIEN RESPONDIÓ AL NOMBRE DE PAULINA QUINTERO RIVERA, A LA CUAL TAMBIEN SE LE DA PLENO VALOR, PUES CON LA MISMA SE ACREDITA QUE PAULINA QUINTERO RIVERA FALLECIÓ EL 27 DE FEBRERO DE 1981 EN LA POBLACIÓN DE TURCIO MEXICO; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA OFERENTE, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1969, EXPEDIDA POR LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEXICO, A LA CUAL TAMBIEN SE LE DA VALOR PROBATORIO, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE TERESA CARBAJAL QUINTERO NACIÓ EL 6 DE OCTUBRE DE 1942, EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA POBLACIÓN DE TURCIO, MEXICO Y QUE SU MADRE LO FUE PAULINA QUINTERO RIVERA, SIN QUE SE ACREDITE QUIEN FUE EL PADRE DE LA OFERENTE, PUESTO QUE EN ESTA DOCUMENTAL NO SE CONTIENE DATOS AL RESPECTO; 6. Y 7.- DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN 9 RECIBOS DE PAGO POR DIVERSOS CONCEPTOS A NOMBRE DE JUAN CARBAJAL HERNANDEZ Y PEDRO CARBAJAL QUINTERO, LOS CUALES NO SE LE DAN VALOR PROBATORIO EN VIRTUD DE QUE FUERON OBJETADOS POR MARGARITO SANTANA QUINTERO CONTRAPARTE DE LA OFERENTE, POR LO CUAL DEBEN ACREDITARSE LOS HECHOS POR MEDIO DE PRUEBA DIRECTA, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY PROCESAL QUE SE VIENE APLICANDO SUPLETORIAMENTE; 8.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN 9 RECETAS MEDICAS DE LAS CUALES 4 FUERON INDICADAS A PEDRO CARBAJAL QUINTERO, DE CUYO TEXTO SE DESPRENDE PRESCRIPCIONES DE MEDICAMENTOS, A LAS CUALES IGUAL QUE A LAS ANTERIORES NO SE LE CONCEDE VALOR EN VIRTUD DE QUE FUERON OBJETADAS POR SU CONTRAPARTE, DE AHI QUE LOS HECHOS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR DEBEN SER PROBADOS CON PRUEBAS DIRECTAS; 9.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN UNA NOTA DEL 26 DE ABRIL DE 1988 DE (FUNERALES LA GLORIA), DE VILLA VICTORIA MEXICO POR CONCEPTO DEL PAGO DE \$ 300,000 (TRESCIENTOS MIL PESOS) DE LA INHUMACIÓN DE EL CADAVER DE PEDRO CARBAJAL QUINTERO, A NOMBRE DE TERESA CARBAJAL QUINTERO, A LA CUAL SE LE NIEGA VALOR EN VIRTUD DE QUE TAMBIEN FUE OBJETADA POR SU CONTRAPARTE POR LO CUAL DEBIO HABERSELE MOSTRADO QUE DICHA SUSCRIPCIÓN Y FECHA DEL DOCUMENTO REFERIDO FUE REALIZADA POR LOS FUNERALES INDICADOS POR MEDIO DE PRUEBA DIRECTA; 10.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE NICOLAS RUIZ GARCIA Y ATENEDORO RIVERA SALAZAR, A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE PUES COMO SE OBSERVA DE LAS DECLARACIONES VERDIDAS POR LOS TESTIGOS SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE NO SON CONTESTES PUES EL TESTIGO NICOLAS RUIZ GARCIA AL CONTESTAR A LA PRIMERA DIRECTA EN EL SENTIDO SI CONOCE SU PRESENTANTE CONTESTO QUE SI LA CONOCE COMO HACE UNOS DIEZ O QUINCE AÑOS Y A LA PRIMERA REPREGUNTA SE LE INQUIRIÓ SI SU PRESENTANTE TRABAJA EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL A LO QUE CONTESTO QUE NO QUE SIEMPRE ESTA EN TURCIO, EN CAMBIO EL TESTIGO ATENEDORO RIVERA SALAZAR AL CONTESTAR LA MISMA PREGUNTA DE QUE SI CONOCE A SU PRESENTANTE CONTESTO QUE SI LA CONOCE DESDE HACE UNOS TREINTA AÑOS Y LA PRIMERA REPREGUNTA AL INTERROGARSE SI LA SEÑORA TERESA CARBAJAL QUINTERO TRABAJA EN LA CIUDAD DE MEXICO, CONTESTO QUE SE FUE UN TIEMPO CUANDO SU HERMANO ESTUVO ENFERMO Y QUE CUANDO FALLECIÓ SU HERMANO TUVO QUE CONSEGUIR DINERO PERO QUE NO TRABAJA EN LA REFERIDA CIUDAD, Y EN LA SEGUNDA REPREGUNTA MANIFESTO QUE EN EL AÑO DE 1988 SU PRESENTANTE SE FUE A TRABAJAR ADEMÁS EL TESTIGO NICOLAS RUIZ GARCIA AL CONTESTAR LA SEGUNDA PREGUNTA DIRECTA EN EL SENTIDO DE QUE QUIEN HA TRABAJADO LA UNIDAD DE DOTACIÓN DE PEDRO CARBAJAL QUINTERO, CONTESTO QUE SIEMPRE LA TRABAJABA DICHA PERSONA Y QUE LA DEJO DE TRABAJAR HASTA QUE MURIO Y EL TESTIGO ATENEDORO RIVERA SALAZAR AL FORMULARSELE TAMBIEN LA SEGUNDA PREGUNTA DIRECTA EN LOS MISMOS TÉRMINOS APUNTADOS CONTESTO QUE PEDRO CARBAJAL QUINTERO TRABAJÓ SU PARCELA HASTA EL AÑO DE 1987 Y QUE LA DEJO DE TRABAJAR EN ESE AÑO PORQUE SE ENCONTRABA ENFERMO Y EN LA SEGUNDA REPREGUNTA EN EL SENTIDO DE QUE DIJERA QUE ESTUVO PRESENTE CUANDO PEDRO CARBAJAL QUINTERO REA-

LIZO LA SIEMBRA DE SU PARCELA EN EL AÑO DE 1987, CONTESTO QUE NO PORQUE EL FINADO PEDRO CARBAJAL NO TENIA RECURSOS PARA TRABAJARLA PERSONALMENTE PERO QUE PAGABA -- PARA QUE SE LA TRABAJARAN, AVADIENDO QUE ESA PARCELA SE LA TRABAJABA A MEDIAS MARGARITO SANTANA QUINTERO (LO CUAL NO SE DEMOSTRO EN AUTOS EN FORMA FENACIENTE), -- POR OTRA PARTE EL PRIMER TESTIGO AL CONTESTAR LA TERCERA PREGUNTA DIRECTA QUE DICE QUE SI SABE Y LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL DIFUNTO -- PEDRO CARBAJAL QUINTERO, CONTESTO QUE SI PORQUE ERA SU HERMANO Y EN LA PRIMERA -- REPREGUNTA SE LE INTERROGO SI SABE QUE SIGNIFICA DEPENDENCIA ECONOMICA CONTESTANDO QUE ES SU HERMANO Y, EL SEGUNDO TESTIGO AL FORMULARSELE LA MISMA PREGUNTA Y EN LOS MISMOS TERMINOS CONTESTO QUE SI PORQUE SON HERMANOS Y EN LA PRIMERA REPREGUNTA EN EL SENTIDO TAMBIEN DE QUE DIJERA QUE SIGNIFICA DEPENDENCIA ECONOMICA CONTESTO -- QUE PORQUE SON HERMANOS Y ADEMAS QUE EN EL TITULO DEL DIFUNTO PEDRO ELLA APARECE -- COMO SUCESORA (ES DECIR SU PRESENTANTE), CON LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE LAS DE -- CLARACIONES DE DOS TESTIGOS DE REFERENCIA SON IMPRECISAS Y QUE HACEN DUDAR DE SU -- PROBABILIDAD Y QUE SE PRESUME QUE CONOCEN LOS HECHOS O REFERENCIAS DE OTRAS PERSONAS -- POR LO CUAL FUERON IMPULSADAS POR ENGAÑOS, POR TAL MOTIVO COMO YA DIJIMOS ANTES NO -- SE LE PUEDE CONCEDER NINGUN VALOR PROBATORIO; 11.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MARGARITO SANTANA QUINTERO A LA CUAL SE LE NIEGA VALOR PROBATORIO PUES EN NADA PERJU -- DICA A LA ABSOLVENTE; 12.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL EJEMPLAR DE LA -- GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1986, A LA -- CUAL SE LE DA PLENO VALOR PUES CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE POR RESOLUCION DE -- ESTA MISMA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, SE LE -- RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS Y SE LE ADJUDICO UNIDAD DE DOTACION A PEDRO CARBA -- JAL QUINTERO, PORQUE FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS A JUAN CARBAJAL HERNANDEZ; 13 Y -- 14.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y LA INSTRUMENTAL PUBLICA -- DE ACTUACIONES, LAS CUALES MENCIONAREMOS AL FINAL; 15.- LA INSPECCION OCULAR PARA -- EL EFECTO DE DETERMINAR LA UBICACION, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA DE PE -- DRO CARBAJAL QUINTERO, A LA CUAL SE LE DA VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 212, DEL -- CODIGO FEDERAL PROCESAL QUE VENIMOS CITANDO PUES CON LA MISMA SE COMPROBABA QUE TI -- NE UNA SUPERFICIE DE 5-10-00 HECTAREAS, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIN -- DANCIAS; AL NORTE 235 METROS CON ANGEL RIVERA, AL SUR 196 METROS CON MANUEL RIVERA Y JOSE REYNA, AL ORIENTE 225 METROS CON ELPIDIO LOPEZ QUINTERO Y AL PONIENTE 235 -- METROS CON GILBERTO GUZMAN QUE SE ENCUENTRA DELIMITADA CON MAGUEYES, CAPULINES -- CODTILLOS Y DOS ARBOLES DE PERA, QUE EN EL CENTRO SE ENCUENTRA UNA CONSTRUCCION DE -- ADOBE CON SOPORTES DE MADERA CUBIERTA POR TEJAMANIL Y LAMINA DE ASBESTO QUE EN SU -- 98% SE ENCONTRABA SEMBRADA DE MAIZ EL DIA QUE SE LLEVO LA DILIGENCIA RESPECTIVA, -- CON FRITO MADURO Y QUE SE UBICA EN EL PARAJE DENOMINADO LA TERCERA SECCION DEL -- EJIDO DE TURCIO, Y QUE ADEMAS DE ACUERDO AL PLANO DE PARCELAMIENTO LE CORRESPONDE -- EL NUMERO 215, POR SU PARTE TAMBIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGA -- TOS MARGARITO SANTANA QUINTERO QUIEN FUERA PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR -- LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS Y PARA ACREDITAR SU DERECHO OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUE -- BAS: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE TERESA CARBAJAL QUINTERO, A LA CUAL SE LE DA -- PLENO VALOR EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 96 Y 200 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDI -- MIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA, PUES AL CONTESTAR LAS POSICIONES CUARTA -- Y SEPTIMA, LA ABSOLVENTE CONFIEZA QUE CON MOTIVO DEL INICIO DE ESTE JUICIO FUE -- CUANDO EMPEZO A RECLAMAR A SU CONTRAPARTE LA POSISION DE LA PARCELA DE SU HERMA -- NO PEDRO CARBAJAL QUINTERO Y QUE RECONOCE QUE MARGARITO SANTANA QUINTERO ACTUAL -- MENTE TRABAJA DICHO INMUEBLE EJIDAL, 2.- LA TESTIMONIAL PARA ACREDITAR POSESION -- A LA CUAL PRESENTO A LOS TESTIGOS ANGEL RIVERA CARBAJAL, JOSE REYNA GONZALEZ Y -- FRANCISCO VILCHIS COLIN, PRUEBA A LA QUE SE LE DA VALOR PLENO, EN RAZON DE QUE -- LOS TESTIGOS DE REFERENCIA REUNEN LOS REQUISITOS QUE PARA ESTOS CASOS EXIGE EL -- ARTICULO 215 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL, YA QUE SON CONTESTES EN SU DICHO EN -- CUANTO A LO ESSENCIAL DEL HECHO DE LA POSESION DEL TERRENO EJIDAL QUE FUE DEL -- EJIDATARIO PEDRO CARBAJAL QUINTERO, PORQUE LO HAN VISTO POR SI MISMO POSEERLO AL -- OFERENTE QUE VIENE TRABAJAJANDOLO PERSONALMENTE DESDE HACE 5 AÑOS SIN INTERRU -- PCION, EN FORMA PACIFICA Y PUBLICA, COMO SE DESPRENDEN DE SUS DECLARACIONES CLA -- RAS Y PRECISAS, DANDO RAZON FUNDADA DE SU DICHO, POR CONSIGUIENTE SE DESPRENDE -- LA PROBABILIDAD Y CAPACIDAD DE LOS CONTESTES, ES POR LO CUAL SE LE CONCEDE VALOR PRO -- BATORIO, 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA 15 DE -- ABRIL DE 1989, DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DE QUE MARGARITO SAN -- TANA QUINTERO, VIENE TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE 5 AÑOS LA PARCELA QUE PERTENE -- CIO AL SEÑOR PEDRO CARBAJAL QUINTERO, A LA CUAL SE LE DA VALOR ADMICULADA CON LA -- TESTIMONIAL MENCIONADA ANTERIORMENTE; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN -- LA CONSTANCIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1989, SUSCRITA POR EL DELEGADO MUNICIPAL -- DE LA TERCERA SECCION DEL POBLADO DE TURCIO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEXICO, -- DE QUE TERESA CARBAJAL QUINTERO ES ORIGINARIA DE ESE LUGAR PERO QUE TIENE APROXI -- MADAMENTE 25 AÑOS DE RADICAR EN EL DISTRITO FEDERAL, CON LO QUE SE PRUEBA LA PRE -- SUNCIONAL DE VERDAD DE LO AFIRMADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MAXIME QUE NO FUE -- OBJETADO POR LA CONTRAPARTE DE LA OFERENTE, ESTO CON FUNDAMENTO CON LOS ARTICU -- LOS 202 EN RELACION CON EL 218 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL QUE VENIMOS APLICANDO -- 5.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE SILVIA RIVERA CARBAJAL Y ANGEL RIVERA CARBAJAL, -- PARA ACREDITAR LA DESAVENCINDAD Y OCUPACION DE TERESA CARBAJAL QUINTERO, A LA QUE -- SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DEL CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 215 DE LA LEY PRO

CEAL QUE VENIMOS INVOCANDO, PUES LO ASEVERADO POR ESTOS TESTIGOS ES CONTESTE, -- DESPRENDIENDOSE QUE TERESA CARBAJAL QUINTERO TRABAJA EN LA CASA UBICADA EN LA -- CALLE DE "PLAYA MIRAMAR" NUMERO 427, DE LA COLONIA MILITAR MARTE DE LA CIUDAD DE -- MEXICO DISTRITO FEDERAL, DESDE HACE 7 AÑOS Y QUE NO RADICA EN EL POBLADO DE TUR -- CIO DESDE HACE COMO 20 AÑOS, POR CONSECUENCIA NO PROCEDE LA TACHA QUE A ESTE RES -- PECTO HIZO VALER TERESA CARBAJAL QUINTERO; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTEN -- TE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE ORIGINO ESTE PROCEDIMIENTO -- A LA CUAL SE LE DA RELEVANCIA PUES DE LA MISMA SE DEDUCE LA PRESUNCIONAL Y QUE -- ADMICULADA CON LAS DEMAS PRUEBAS, DE QUE MARGARITO SANTANA QUINTERO VIENE POSE -- YENDO CON LOS REQUISITOS DE LA LEY EXIGE LA UNIDAD DE DOTACION DEL EXTINTO PE -- DRO CARBAJAL QUINTERO, RAZON POR LA CUAL LO PROPUESO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE -- LOS DERECHOS DE ESA PERSONA; 7 Y 8.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL -- Y HUMANO Y LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES PRUEBAS A LAS CUALES SE LES -- DA EFICACIA JURIDICA, PUES DE TODO LO ACTUADO SE LLEGA A DETERMINAR LA PROCEDEN -- CIA PARA RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A MARGARITO SANTANA QUINTERO Y ADJUDICARLE -- LA UNIDAD DE DOTACION QUE FUERA DEL EJIDATARIO PEDRO CARBAJAL QUINTERO, DERECHOS -- QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 3263694, YA QUE EN EL PRE -- SENTE SUMARIO PLENAMENTE SE DEMOSTRO QUE EL REFERIDO MARGARITO SANTANA QUINTERO -- SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DESDE QUE VIVIA EL TITULAR FALLECIDO EL -- 25 DE ABRIL DE 1988 Y, QUE AHORA DESDE ESA FECHA LA SIGUE POSEYENDO EN FORMA PU -- BLICA Y SIN PERJUICIO DE PERSONA CON MEJOR DERECHO, POR LO TANTO CON DERECHO A -- QUE SE LE ADJUDIQUE DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 72 FRACCION IV DE LA LEY DE LA -- MATERIA, ADEMAS, TAMBIEN, SE DEMOSTRO QUE REUNE LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL AR -- TICULO 200 DE LA LEY AGRARIA PARA QUE SE PUEDA RECONOCER COMO EJIDATARIO PORQUE -- SE ACREDITO Y SE DEDUCE QUE EL CAMPESINO REFERIDO SE DEDICA A LAS LABORES AGRIC -- LAS Y PORQUE RADICA EN EL EJIDO EN QUESTION, PUES NO SE DEMOSTRO LO CONTRARIO, -- POR OTRA PARTE, NO ES POSIBLE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A TERESA CARBAJAL -- QUINTERO POR EL MOTIVO DE QUE NO ACREDITO TENER MEJOR DERECHO QUE SU CONTRARIO, -- YA QUE LA RAZON POR LA QUE RECLAMA ES POR SER HERMANA DEL TITULAR Y PORQUE ARGU -- MENTA QUE DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE EL, PERO LA REALIDAD ES OTRA, PORQUE LO QUE -- EN VERDAD QUEDO ACREDITADO ES QUE ESTA PERSONA TRABAJA EN LA CIUDAD DE MEXICO -- DESDE HACE APROXIMADAMENTE 7 AÑOS QUE NO RADICA EN EL POBLADO DE TURCIO MEXICO, -- Y QUE EMPEZO A RECLAMAR DERECHOS A SU CONTRAPARTE A RAZ DE ESTE JUICIO PERO, -- JAMAS HA POSEIDO LA UNIDAD DE DOTACION DE SU HERMANO, COLOCANDOSE EN LA SITU -- CION JURIDICA DE INCAPACIDAD AGRARIA INDIVIDUAL, POR LO CUAL EN BASE A TODO LO -- EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE: PRIMERO.- SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS QUE -- FUERAN DE PEDRO CARBAJAL QUINTERO, A MARGARITO SANTANA QUINTERO, AMPARADOS CON -- EL CERTIFICADO 3263694, ASI COMO TAMBIEN SE LE ADJUDICA LA CORRESPONDIENTE UN -- DAD DE DOTACION, SEGUNDO.- POR CONSIGUIENTE, NO ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS -- A TERESA CARBAJAL QUINTERO.

CASO NUMERO 6.- RELATIVO A LOS DERECHOS DE PEDRO QUINTERO GON -- ZALEZ, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 1646626 DE CUYOS DERECHOS LA ASAMBLEA -- SOLICITA QUE SE PRIVEN POR RAZON DE QUE EL TITULAR HA ABANDONADO EL CULTIVO PER -- SONAL CON SU FAMILIA DE SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE SEAN DECLARADOS VACANTES = -- DICHS DERECHOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO ELPIDIA GONZA -- LEZ CARBAJAL, PROTESTANDO POR LA SOLICITUD QUE HIZO LA ASAMBLEA PUESTO QUE DIJO -- QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA DESAVENCINDADO, ELLA VIENE TR -- BAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION Y ADEMAS QUE ES LA SUCESORA PREFERENTE DE LOS DERE -- CHOS Y PARA LO CUAL OFRECIO COMO PRUEBAS VARIAS DOCUMENTALES ENTRE LAS CUALES FI -- GURA LA CONSTANCIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1977, DE REGISTRO DE DERECHOS AGR --ARIOS INDIVIDUALES, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIO -- NAL, EN LA QUE SE CONTIENE QUE EN EL EJIDO DE TURCIO APARECE COMO EJIDATARIO TI -- TULAR PEDRO QUINTERO GONZALEZ, CON EL CERTIFICADO NUMERO 1646626 Y QUE TIENE RE -- GISTRADOS COMO SUCESORES EN PRIMER LUGAR A ELPIDIA GONZALEZ CARBAJAL Y EN SEGUNDO -- LUGAR A IGNACIA QUINTERO GONZALEZ, Y ADEMAS OFRECIO TESTIMONIAL Y PRESUNCIONAL -- ASI COMO INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, POR LO CUAL NO SE VALORAN Y SOLAMENTE TOMAN -- DO EN CONSIDERACION LA CONSTANCIA DESCRITA EN LINEAS ANTERIORES, SE DETERMINA QUE -- NO ES PROCEDENTE PRIVAR AL TITULAR Y DECLARAR VACANTE LOS DERECHOS Y LA UNIDAD DE -- DOTACION CORRESPONDIENTE, PORQUE LA ASAMBLEA NO SE AJUSTO A LO QUE ESTABLECE LA -- LEY, CONSIGUIENTEMENTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE ESTE CASO SEA -- TRATADO EN UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, POR LO TANTO, GIRESSE OFICIO AL DELE -- GADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE SE TRATE EN UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA -- RIOS Y SE ADJUDIQUE COMO LO ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CUARTO.- QUE LOS DEMAS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS -- QUE APARECEN AGREGADAS EN LOS EXPEDIENTES, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE -- DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS SIN INTERRUCCION Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCI -- MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS -- CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ENERO DE 1989, EN BASE A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS -- 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -- ES PROCEDENTE RECONOCER SUS DERECHOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CI -- TADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDA -- DO EN LOS CONSIDERANDOS, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, DE LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE TURCIO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS SIGUIENTES SUJETOS: 1.- ALBARRAN - GILZMAN NATIVIDAD, 2.- GARDUÑO RAMIREZ ALONSO, 3.- GOMEZ CORTINA FELIPE, 4.- MORENO HERNANDEZ AGUSTIN, 5.- MILLAN NIETO BULMARO, 6.- RIVERA JIMENEZ PEDRO, 7.- REYNA TORRES ALFONSO, 8.- RIVERA JIMENEZ DELFINO, 9.- FRANCISCA PEÑA, 10.- VICENTE - CARBAJAL C., 11.- MARTA SIMONA FLORES, 12.- RICARDO ALAMILLA M., 13.- JUAN GONZALEZ SANCHEZ, 14.- RICARDO ESQUIVEL REYNA, 15.- FELIPE VELAZQUEZ GARCIA, 16.- PORFIRIO VELAZQUEZ M., 17.- SANTOS MALVAEZ REYES, 18.- ADOLFO INIESTA SANCHEZ, 19.- BLAS - QUINTERO IGLESIAS, 20.- FILOMENO CARBAJAL N., 21.- FLORENCIO GARDUÑO A., 22.- TOMAS CAMACHO GARCIA, 23.- ANTONIO VELAZQUEZ ESTRADA, 24.- MARGARITO QUINTERO MILLAN, 25.- MARIA TRINIDAD ALVAREZ DE RUIZ, 26.- CONSTANTINO GOMEZ MILLAN, 27.- FELIPE JORDAN HERNANDEZ, 28.- CELEDONIA MARTINEZ VDA. DE G., 29.- GREGORIO SANCHEZ ZEPEDA, 30.- JULIO REBOLLO CARBAJAL, 31.- HERIBERTO ALVAREZ HERNANDEZ, 32.- PEDRO CARBAJAL QUINTERO, 33.- AGUSTIN RUIZ TOVAR, 34.- JOSEFINA DIAZ DE CARMONA, 35.- REMIGIO CORTINA GARDUÑO, 36.- ALFREDO GONZALEZ MALVAEZ, 37.- BLAS LOPEZ ALVINO, 38.- PEDRO REBOLLAR MARTINEZ, 39.- GUILLERMO CARMONA INIESTA, 40.- CELEDONIO JORDAN GALICIA, Y 41.- PEDRO MILLAN SANTANA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.- MILLAN DIAZ MANUELA; 2.- MILLAN NIETO MA. DEL CARMEN; 3.- MILLAN MA. ROSA; EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, SIENDO LOS SIGUIENTES; 1038534, 1038582, 1038652, - - - 1038690, 1038703, 1038741, 1038771, 1038773, 1646612, 1646621, 1646657, 1646679, 1646683, 1646738, 1646746, 1646750, 1646796, 1646802, 1646809, 1646812, 1646823, 2180195, 2180210, 2180221, 2180231, 2180257, 2180256, 2180214, 2180235, 2180261, 3263686, 3263694, 3263701, 3263729, 3263734, 3263748, 3263756, 3263764, 3263796, 3263809, 3263810.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE TURCIO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO, A: 1.- MARCIAL VELAZQUEZ ALBARRAN, 2.- CONCEPCION DIAZ DE GARDUÑO, 3.- MARGARITA MILLAN PEÑA, 4.- ELENA MORENO MILLAN, 5.- ROBERTO MILLAN CAMACHO, 6.- CLEMENTINA CAMACHO HINOJOSA, 7.- ANTONIA RIVERA DE REYNA, 8.- ELENA ZEPEDA, 9.- HILARIO MILLAN PEÑA, 10.- PRUDENCIO MILLAN GARDUÑO, 11.- CELSO ARIAS-LOPEZ, 12.- SIMONA BERNAL NIETO, 13.- MELQUIADES GONZALEZ CHAPARRO, 14.- EDUARDO ESQUIVEL REYNA, 15.- NARCISO REYES GONZALEZ, 16.- MA. DE LA LUZ REYES, 17.- FRANCISCA VELAZQUEZ VDA. DE NARVAEZ, 18.- EMILIANO NIETO ZEPEDA, 19.- COLUMBA REBOLLO GARCIA, 20.- FORTINO ESQUIVEL REYNA, 21.- ESPERANZA ESQUIVEL MILLAN, 22.- PEDRO CAMACHO CASTILLO, 23.- PETRA SANCHEZ VDA. DE VELAZQUEZ, 24.- VICENTE QUINTERO MILLAN, 25.- BERNARDO RUIZ ALVAREZ, 26.- MARIA ALVAREZ DE GOMEZ, 27.- JUANA GALICIA VDA. DE JORDAN, 28.- IGNACIO GARCIA MARTINEZ, 29.- GABRIEL SANCHEZ RICO, 30.- GREGORIO REBOLLAR CARBAJAL, 31.- GERARDO CAMACHO MILLAN, 32.- MARGARITA SANTANA QUINTERO, 33.- HECTOR JIMENEZ CAMACHO, 34.- JUAN CARMONA DIAZ, 35.- ANTONIO MILLAN ESQUIVEL, 36.- AGAPITO DELGADO TORRES, 37.- LUISA MILLAN AVILA, 38.- JOSEFINA VDA. DE REBOLLAR, 39.- ROBERTO ESQUIVEL MILLAN, 40.- MARIO GONZALEZ MALVAEZ Y 41.- FLOR DE MARIA GARCIA REBOLLAR, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASELES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- EN CUANTO A LA PRIVACION DE LOS 22 EJIDATARIOS QUE MENCIONA LA ASAMBLEA Y QUE APARECEN EN LAS FOLIAS 9 Y 10 EN EL ACTA RESPECTIVA, DE LOS CUALES SOLICITAN SU PRIVACION Y QUE SE DECLAREN VACANTES, EN VIRTUD DE QUE NO FUERON TRATADOS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO HA LUGAR A LA PETICION DE LA ASAMBLEA, POR CONSIGUIENTE SE DEVUELVEN AL DELEGADO AGRARIO, PARA QUE CONVOQUE NUEVAMENTE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y LOS TRATEN DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA CITADA LEY.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DEL EJIDO DE TURCIO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 175/73-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO NAUCALPAN MUNICIPIO DE NAUCALPAN DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1987, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION YA QUE EXISTE LA PRESUNCION DE HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO III Y V DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA Y LA PROPOSTA DE QUE DICHO DERECHOS DE DECLAREN PARA QUE CON POSTERIORIDAD LOS MISMOS SEAN ADJUDICADOS CONFORME LO ESTABLECEN LA LEY DE LA MATERIA.

RESULTANDO SEGUNDO.- QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 28 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN CONTRA DE LOS CAMPESINOS QUE SE MENCIONA EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1989, YA QUE EXISTE PRESUNCION DE HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY EN COMENTO, AL REALIZAR ACTOS ILICITOS, PERMITIENDO ENAJENAR Y AUTORIZAR LA VENTA TOTAL O PARCIAL DE UNIDADES DE DOTACION Y DECLARAR VACANTES LAS PARCELAS CITADAS, DISPONIENDO EN EL ACUERDO DE MENCION, CITAR CON LAS FORMALIDADES ESPECIFICAS EN EL ARTICULO 429 DE LA EXPRESADA LEY, AL CONSEJO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS AFECTADOS POR LA POSIBLE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA EN EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE MAYO DE 1989, PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA QUIEN LLEVO A CABO LAS NOTIFICACIONES PERSONALES A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO A LOS C.C.: RAMON JUAREZ, ONESIMO OLIVARES, MANUEL ISARRA, CARLOS OLIVERA SOLANO, Y GUERSCINDO MEDINA REYNOSO, RESPECTIVAMENTE TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: - - - 236581, 236604, 236647, 1736349, Y 1736351, AFECTADOS POR LA POSIBLE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, NOTIFICACION QUE SE LLEVO A CABO EN FECHA 11 DE MAYO DE 1989 PARA QUE LOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE RESULTANDO ASISTIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN LA HORA Y FECHA SEÑALADA.

RESULTANDO CUARTO.- QUE LA REFERIDA AUDIENCIA SE INICIO A LA HORA Y FECHA SEÑALADA, HABIENDO PROCEIDO DURANTE LOS DIAS 6, 7 Y 8 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA MISMA QUE ESTUBO DEBIDAMENTE INTEGRADA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA MISMA ACTA, EL DESARRO DE LA CITADA AU-

DIENCIA, EN LA QUE CONSISTE LAS ETAPAS PROCESALES DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO: DE DEAHOGO DE LAS MISMAS Y DE LA FORMULACION DE ALLEGATOS, QUEDANDO ESTABLECIDO QUE AL TRATARSE EL CASO UNO, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE RAMON BECERRIL, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 236581 ESTE OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA TRATAR DE DESVIRTUAR LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE SE LE ATRIBUYEN LAS SIGUIENTES: 1.- TESTIMONIAL.- A CARGO DE FRANCISCA LOPEZ RIVERA Y J. ASCENCION ORTIZ MARTINEZ; 2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. POR SU PARTE EL COMISARIADO EJIDAL ACTUAL, QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO REPRESENTA AL NUCLEO EJIDAL DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, PETICIONARIO DE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS QUE HAN QUEDADO ESPECIFICADOS Y QUE EJERCITA CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE A DICHO COMISARIADO OTORGA LA FRACCION I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LO RELATIVO A ESTE CASO NO OFRECIO PRUEBA ALGUNA DE SU PARTE. QUE AL TRATARSE EL CASO NUMERO DOS.- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ONESIMO OLIVARES INGELMO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 236604, ESTE OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS QUE SE CONTIENEN EN EL ESCRITO DURANTE LA MISMA AUDIENCIA, APORTO CONJUNTAMENTE CON LOS EJIDATARIOS MANUEL IBARRA GUERRA Y CARLOS OLIVARES SOLANO, SUPUESTO QUE COMO AL IMPUTARSE LAS MISMAS CAUSALES DE PRIVACION LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE HAN DE VALER PARA DESVIRTUAR TALES IMPUTACIONES SON IDENTICOS PARA LOS TRES CUYOS MEDIOS PROBATORIOS SON LOS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 8 DE MAYO DE 1959, DONDE APARECE PUBLICADA LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 14 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZO LA PERMUTA DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CON PARTICULARES PRESTACIONES OFRECIDAS POR EL SEÑOR ANGEL LOPEZ NEGRETTE, ESTABLECIENDOSE EN EL PUNTO SEGUNDO RESOLUTIVO QUE EN CONSECUENCIA, EL REFERIDO POBLADO ENTREGO AL MENCIONADO SEÑOR, LA SUPERFICIE DE 151-20-23 HAS. DE TERRENOS DE TEMPORAL Y MANTA PERTENECIENTES AL EJIDO, Y EN PARTICULAR ENTREGA AL POBLADO UNA SUPERFICIE DE 129 HAS. DE RIEGO LOCALIZADAS EN LA FRACCION B. DEL RANCHO DENOMINADO TRES HERMANOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, MEXICO, Y EN EL RANCHO DENOMINADO SAN FRANCISCO Y GALLEGOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SILOO ESTADO DE GUANAJUATO, Y ADEMAS EN EFECTIVO LA CANTIDAD DE \$3'760,000.00; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8521 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ESPRAN LAZOS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, POR EL QUE EL C. PROF. ROBERTO BARRIOS CASTRO EN SU CARACTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION (HOY SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA), ADQUIRO DE LOS SEÑORES RAMON ASTARLOA RUVROY, MERCEDES SORDO DE ASTARLOA Y MARIA TERESA ASTARLOA DE ASPILICUETA, REPRESENTADOS POR ENRIQUE ASTARLOA RUVROY, PARA SU USO DEL EJIDO DEL POBLADO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, LA SUPERFICIE DE TERRENO COMPUESTA DE 175-30-75 HAS. PERTENECIENTES A LA HACIENDA DE SAN RAMON, MUNICIPIO DE PASEO EL GRANDE ESTADO DE GUANAJUATO, CUYA SUPERFICIE QUEDARIA INCORPORADA AL REGIMEN EJIDAL MEDIANTE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE SE SOMETERIA A CONSIDERACION DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CUYA ADQUISICION SE REALIZO EN LA CANTIDAD DE \$2'200,000.00; QUE SE TOMO DE LA DE \$3'760,000.00; QUE COMO PRESTACION SE OTORGO POR EL PARTICIPAR CON QUIEN SE CONCERTO LA PERMUTA AUTORIZADA EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR PRUEBA OFRECIDA; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN CONSTANCIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 1989, EXPEDIDA POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LA CUAL SE CERTIFICA Y SE HACE CONSTAR QUE DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES QUE EXISTEN EN EL ARCHIVO DE LA DELEGACION AGRARIA, HASTA LA FECHA, NO HA SIDO DICTADA LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE INCORPORACION AL REGIMEN EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, LA SUPERFICIE DE 175-30-75 HAS. PERTENECIENTES A LA HACIENDA DE SAN RAMON, CUYA ADQUISICION SE EFECTUO MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8521; 4.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN CONSTANCIA EXPEDIDA EN FECHA 4 DE ENERO DE 1989, POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LOS OPERENTES MANUEL IBARRA GUERRA, CARLOS OLIVARES SOLANO Y ONESIMO OLIVARES INGELMO FUNCIONERON CON EL CARACTER DE PRESIDENTE DE COMISARIADO EJIDAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y TESORERO DEL MISMO CONSEJO, DEL EJIDO DEL POBLADO SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 3 DE JULIO DE 1977 AL 3 DE JULIO DE 1980; 5.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1988, LEVANTADA ANTE LA PRESENCIA DEL C. LIC. MIGUEL MEJIA CARMONA, PROCURADOR SOCIAL AGRARIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUAL SE PRESENTARON LOS OPERENTES MANUEL IBARRA GUERRA, CARLOS OLIVARES SOLANO Y ONESIMO OLIVARES INGELMO ASI COMO LOS MIEMBROS ACTUALES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, Y LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE LA LAGUNA DE SAN RAMON, MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO Y EL C. AGUSTIN LAGUNA MOLINA, EJIDATARIOS DEL MISMO POBLADO, QUIENES SEÑALARON QUE EFECTIVAMENTE SE FIRMO UN CONVENIO Y QUE NUNCA HAN ENTREGADO CANTIDAD ALGUNA DE DINERO A LOS OPERENTES DE ESTA PRUEBA; 6.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NUMERO 26, DE FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA CUAL DICHO PROCURADOR SOCIAL AGRARIO TURNA LA DIRECCION GENERAL DE PROCURACION SOCIAL AGRARIA EL PUNTO DE ACUERDO DE LA PROPIA FECHA EMITIENDO POR EL MISMO, ME

DIANTE EL CUAL SE DECLARA DESAHOGADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL ACTUAL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, QUIENES SOLICITARON LA INTERVENCION DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL AL CAMPESINO PARA SABER SI HABIA SIDO CUBIERTO EL PAGO DE \$2'000,000.00; POR PARTE DE LOS CAMPESINOS QUE YA OCUPABAN EL PREDIO Y QUE PERTENECEN AL POBLADO DE SAN RAMON, MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS EX-MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA Y QUE ENCABEZABA EL C. MANUEL IBARRA GUERRA, SEGUN FUERA ESTABLECIDO, EN EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS DOS POBLADOS EN CUESTION EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1978, QUEDANDO DEBIDAMENTE DEMOSTRADA LA IMPROCEDENCIA DE LA PROMOCION PRESENTADA POR LOS MIEMBROS DEL ACTUAL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO MENCIONADO AL INICIO; 7.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA AL CARBON DEL OFICIO NUMERO 481907 DE FECHA 26 DE MAYO DE 1989, QUE LE DIRIGE EL DIRECTOR DE QUEJAS DE CONSILIACION AGRARIA AL DELEGADO AGRARIO DE GUANAJUATO, POR MEDIO DEL CUAL LE COMUNICA QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACION INTEGRADA POR EL PROCURADOR SOCIAL AGRARIO DEL REFERIDO ESTADO, A QUE SE HACE MENCION EN LA PRUEBA DOCUMENTAL ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE NO CONSTITUYE CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS DE LAS EX AUTORIDADES INTERNAS DEL POBLADO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, MEXICO; POR QUE NO SURTIÓ EFECTO LEGAL ALGUNO DE CONVENIO DE REFERENCIA, POR HABERSE INCUMPLIDO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; 8.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1983, DONDE SE PUBLICO EL MANDAMIENTO DICTADO CON FECHA 30 DE MAYO DEL MISMO AÑO, POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL SE DOTA AL POBLADO DE SAN RAMON, DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO; CON UNA SUPERFICIE DE 175-30-75 HAS. DE RIEGO MECANICO, AFECTADO LA FRACCION DENOMINADA LA LAGUNA, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL RANCHO SAN RAMON, DEL MISMO MUNICIPIO, QUE SEGUN DICHO MANDAMIENTO FUE CONSIDERADO PARA EFECTOS AGRARIOS COMO PROPIEDAD DE LA NACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; 9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN TODO LO QUE LES FAVOREZCA DE ACUERDO A SUS INTERESES; 10.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, TAMBIEN EN LO QUE LES FAVOREZCA. A ESTA AUDIENCIA COMPARECIO IGNACIO OLIVARES DELGADO EN SU CARACTER DE SUCESOR REPRESENTANTE DE LOS DERECHOS DE ONESIMO OLIVARES INGELMO, EXPRESADO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 236604, APORTANDO ESCRITO DE LA MISMA FECHA DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA, POR MEDIO DEL CUAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON LA PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA EN ESTE MISMO EXPEDIENTE, OFRECIO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO OCURRIDO EL 19 DE FEBRERO DE 1930; 2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA QUE SE DESPRENDE DE LO ACTUADO EN LO QUE LE FAVOREZCA A SU PREVENCION JURIDICA, CONSISTENTE EN QUE SE LLEVARSE A CABO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL REFERIDO TITULAR, SE LE ADJUDICARON LOS MISMOS EN TERMINOS DE LEY; 3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN CUANTO FAVOREZCA A SUS INTERESES. POR SU PARTE, EL ACTOR COMISARIADO EJIDAL, OFRECIO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- CONFECCIONAL A CARGO DE ONESIMO OLIVARES INGELMO; 2.- TESTIMONIAL A CARGO DE MARIA ELENA OLGUIN SAN BERNAN Y NICOLAS VALLE CHAVERO; 3.- DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN EL CONVENIO CELEBRADO POR LOS AHORA SUJETOS AL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO, QUE SUSCRIBIERON EN LA EPOCA QUE FUNCIONERON COMO AUTORIDADES INTERNAS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y LOS CAMPESINOS OCUPANTES DEL PREDIO LAGUNA DE SAN RAMON; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ESCRITO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1978, MEDIANTE EL CUAL MANUEL IBARRA GUERRA EN FORMA PERSONALISIMA Y EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, JUNTAMENTE CON AGUSTIN MOLINA, COMO REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS POSEEDORES DEL PREDIO DE LA LAGUNA, SAN RAMON, LE DIRIGEN AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DE GUANAJUATO, PARA QUE ABOQUE A EFECTUAR LOS TRAMITES NECESARIOS RELATIVOS A LA SESION DE DERECHOS REALIZADA EN BASE AL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1988 LEVANTADA ANTE EL PROCURADOR SOCIAL AGRARIO DE GUANAJUATO, EN CUYA HOJA MARCADAS CON EL NUMERAL DOS, EL AHORA SUJETO A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS MANUEL IBARRA GUERRA, ADMITE ENTRE OTRAS COSAS, HABER CELEBRADO Y FIRMADO EL CONVENIO DE QUE SE TRATA, Y HABER OMITIDO INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA CELEBRACION DEL MULTICITADO CONVENIO; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA NOTIFICACION QUE ES CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1984 HIZO EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO A LOS INTERESADOS DEL COMISARIADO EJIDAL, ACTUANTES EN ESA EPOCA, MEDIANTE EL CUAL SE LE COMUNICA QUE POR MANDAMIENTO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE FECHA 30 DE MAYO DE 1983, SE CONCEDIO DOTACION PROVISIONAL AL POBLADO DE SAN RAMON MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, AFECTADO PARA ESTE EFECTO EL PREDIO DENOMINADO SAN RAMON; 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE ESPECIFICAMENTE EN LA HOJA 26 DEL INFORME REGLAMENTARIO, RENDIDO PARA LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE EJIDOS DEL POBLADO DE JOCOQUI, MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, EN EL QUE EN SU PARTE RELATIVA SE SEÑALAN LAS AFECTACIONES QUE PARA DIVERSAS ACCIONES AGRARIAS HA SUFRIDO EL PREDIO DENOMINADO RANCHO DE SAN RAMON, ESPECIFICANDOSE, ENTRE OTRAS COSAS, QUE ESTE PREDIO FUE AFECTADO EN UNA SUPERFICIE DE 171-10-00 HAS. PARA EL POBLADO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1970; 8.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO 101-2/6-15016 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1986, POR MEDIO DEL CUAL EL JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION DE LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA

REPUBLICA, SE DIRIGE AL SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCION A FIN DE QUE A LOS CAMPESINOS QUE SE MENCIONA SE LES RESTITUYA

LA POSICION DE LAS TIERRAS UBICADAS EN LA FINCA DENOMINADA LA LAGUNA; 9.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL INFORME DE FECHA 31 DE MAYO DE 1965, QUE EL C. ING. GARGAS GARZA LA RA, DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, RINDE AL ING. JOAQUIN LAREDO G., DELEGADO FINANCIERO ESPECIAL DE OCHO FONDO EN EL QUE SE ESTABLECE QUE AL PRACTICAR UNA INSPECCION AL PREDIO RANCHO LA LAGUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, ADQUIRIDO UN AÑO ANTES POR EL EJIDO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, ENTRE OTRAS COSAS ESTABLECE QUE AL ENTREGAR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL ACTUANTE EN ESA EPOCA, NO SE COMPROBO LA EXISTENCIA DE LOS 27 EJIDATARIOS PARA LOS CUALES SE HABIA HECHO LA COMPRA; 10.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN EL ESCRITO QUE LOS MIEMBROS ACTUALES DEL COMISARIADO EJIDAL DIRIGEN CON FECHA 30 DE MARZO DE 1987 AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, SOLICITANDO SU INTERVENCION PARA QUE SEAN RESTITUIDOS EN LA POSICION DE LOS TERRANOS DE LA FINCA DENOMINADA LA LAGUNA, OCUPADA LEGALMENTE POR LOS CAMPESINOS AJENOS AL EJIDO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN O DE LO CONTRARIO QUE LES PAGUEN PARA COMPRAR EN OTRO LADO, PORQUE DICHS TERRANOS FUERON ADQUIRIDOS CON DINERO DEL PROPIO EJIDO; 11.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL REGISTRADOR PUBLICO DEL PARTIDO JUDICIAL DE APASEO EL GRANDE, QUE EN EL TOMO XII DE LA SECCION DE PROPIEDAD RAZ LA PARTIDA NUMERO 275, EN LA FORJA 215 VUELTA, CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1964 SE REGISTRO LA ESCRITURA NUMERO 8521, EXTENDIDA EN LA CIUDAD DE MEXICO, ESCRITO FEDERAL, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ESPRAIN LAZOS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DE DICHA CIUDAD, POR MEDIO DE LA CUAL LOS SEÑORES RAMON ASTARLOA RUIVROY, MARIA TERESA ASTARLOA DE ASPIQUETA, RAMON ASTARLOA VILLANUEVA Y MERCEDES SORDO MADALENO, VENCIERON EN FAVOR DEL EJIDO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LA LAGUNA SAN RAMON, DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 175-30-75 HAS. IGUALMENTE CERTIFICA Y DA FE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION ANTES MENCIONADA OBRA UNA NOTA QUE DICE: DELAYA GUANAJUATO, A 17 DE DICIEMBRE DE 1975, CON ESTA FECHA Y DE ACUERDO CON LA COMUNICACION GIRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SU OFICIO NUMERO 8385 EXP. 3775, AMPLIACION DE EJIDO, POBLADO JOCOQUI MUNICIPIO APASEO EL GRANDE DE FECHA 10 DEL ACTUAL, PROCEDIO ANOTAR PREVENTIVAMENTE AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS PREDIOS POSIBLEMENTE AFECTADOS O CONCURRENTES A AMPLIACION.- DOY FE.- GUERRERO JAVIER; 12.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN LO QUE BENEFICIA AL POBLADO QUE REPRESENTA Y HUY ESPECIALMENTE EN CUANTO A LAS ADMISIONES QUE HACE MANUEL IBARRA GUERRA Y CARLOS OLIVARES SOLANO, SEGUN CONSTA EN DIVERSOS DOCUMENTOS, QUE PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO EN CUESTION Y LA OMISSION EN QUE INCURRIERON AL NO INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA EXISTENCIA DEL MISMO; 13.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, CON RESPECTO AL CASO NUMERO 3, REFERENTE A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE MANUEL IBARRA GUERRA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 236617, OFRECIDO DE SU PARTE EL MISMO ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL CONJUNTAMENTE CON ONESIMO OLIVARES INGELMO Y CARLOS OLIVARES SOLANO, PRESENTO LAS PRUEBAS ENUNCIADAS ANTERIORMENTE AL TRATAR SE EL CASO NUMERO 2, Y QUE EN OMBIO DE REPETICION SE CONSIDERA INNECESARIO REPRODUCIR EN ESTA MISMA AUDIENCIA COMPARECIDO J. JESUS IBARRA ARREDONDO CON EL CARACTER DE SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL MENCIONADO MANUEL IBARRA GUERRA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 236617, Y CON ESE CARACTER ACREDITADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EN ESCRITO DE LA MISMA FECHA DE LA AUDIENCIA, EXPRESADA QUE DE LLEVARSE A CABO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL CITADO TITULAR SE LE ADJUDICAN LOS MISMOS, OFRECIENDO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO OCURRIDO EL 4 DE JULIO DE 1955; 2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, QUE SE DESPRENDA DE LO ACTUADO Y EN LO QUE FAVOREZCA A SU PRETENSION JURIDICA; 3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN ESTE PROCEDIMIENTO EN LO QUE FAVOREZCA A SUS INTERESES, A SU VEZ EL COMISARIADO EJIDAL, CON EL CARACTER QUE TIENE ACREDITADO EN EL PROCEDIMIENTO, OFRECIO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MANUEL IBARRA GUERRA; 2.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE ANTONIO VALLE DIAZ Y MARIA ELENA OLGUIN SAN GERMAN, ASI COMO TODAS LAS DEMAS DOCUMENTALES QUE OFRECIO AL TRATARSE EL CASO NUMERO 2, Y QUE QUEDARON ENUNCIADAS ANTERIORMENTE, Y QUE PARA EVITAR REPETICIONES YA NO SE REPRODUCEN. TOCANTE AL CASO CUATRO, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE CARLOS OLIVARES SOLANO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1636349, ESTE CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA, OFRECE DE SU PARTE EL MISMO ESCRITO QUE CONJUNTAMENTE FORMULA ONESIMO OLIVARES INGELMO Y MANUEL IBARRA GUERRA. A ESTA AUDIENCIA ACUDIO LA C. BERTHA GARCIA MONDRAGON EN SU CARACTER DE SUCESORA PREFERENTE LEGITIMA DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE CARLOS OLIVARES SOLANO, TITULAR DEL YA MENCIONADO CERTIFICADO NUMERO 1736349, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DEL ARTICULO 82 DE LA LEY ANTES CITADA, SOLICITANDO QUE DE LLEVARSE A CABO LA REFERIDA PRIVACION EN CONTRA DE DICHO TITULAR SE ADJUDICAN A SU FAVOR LOS DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS POR SER LA HEREDERA DE LOS MISMOS, APORTANDO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, OCURRIDO EL 19 DE MAYO DE 1970; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE MATRIMONIO CI-

VIL, CONTRAIDO EL 26 DE ABRIL DE 1983, CON EL TITULAR CARLOS OLIVARES SOLANO, QUE SEGUN SE DESPRENDE EN AUTOS DE ESTE EXPEDIENTE, NO TIENE SUCEDESORES; 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA QUE SE DESPRENDA DE TODO LO ACTUADO, EN LO QUE FAVOREZCA SU PRETENSION JURIDICA; 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO, TAMBIEN UNICAMENTE EN LO QUE FAVOREZCA A SUS INTERESES. A CONTINUACION, EL COMISARIADO EJIDAL OFRECIO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE CARLOS OLIVARES SOLANO, 2.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE MARIA ELENA OLGUIN SAN GERMAN Y NICOLAS VALLE CHAVERO, EN LOS MISMOS TERMINOS EN QUE

FUE OFRECIDA PARA LOS CASOS NUMEROS DOS Y TRES, ASI COMO LAS DOCUMENTALES QUE EL MISMO COMISARIADO EJIDAL OFERENTE APORTO AL REFERIDO CASO DOS, POR LO QUE SE REFIERE AL CASO NUMERO CINCO, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE GUMERCINDO MEDINA REYNOSO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1736351, ESTE APORTO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE ANTONIO VALLE DIAZ Y MARIA ELENA OLGUIN SAN GERMAN; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE COMPARECENCIA ANTE EL PROCURADOR SOCIAL AGRARIO DE GUANAJUATO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1988, EN LA QUE CONSTA SU INASISTENCIA Y FALTA DE FIRMA EN DICHO DOCUMENTO; 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, QUE SOLICITA SE HAGA SUYA, CONSISTENTE EN EL ESCRITO FIRMADO POR MANUEL IBARRA GUERRA Y EL REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS DE SAN RAMON, MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, BTO., QUE TAMBIEN FUE OFRECIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL, DONDE CONSTA QUE INDEPENDIENTEMENTE QUE HAYA FIRMADO EL CONVENIO, NO APARECE SU FIRMA EN EL REFERIDO ESCRITO, DONDE SE SOLICITA AL DELEGADO AGRARIO DE GUANAJUATO QUE SE LE DE EL TRAMITE AL SUODICHO CONVENIO; 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE ASUNTO; 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE BENEFICIE AL OFERENTE.

RESULTANDO QUINTO.- CON FECHA 29 DE MAYO DE 1989, DESPUES DE OFRECIDAS LAS PRUEBAS POR RAMON JUAREZ BECERRIL, RELATIVO AL CASO NUMERO UNO, SE PROCEDEO AL DESAHOGO DE LA TESTIMONIAL QUE CONRRO A CARGO DE MANUEL IBARRA GUERRA, CARLOS OLIVARES SOLANO, FRANCISCA LOPEZ RIVERA Y ASCENSION ORTIZ MARTINEZ, Y CON RESPECTO A LAS DECLARACIONES VERDIDAS POR LOS DOS PRIMEROS SE DESPRENDE QUE TODOS LOS QUE PARTICIPARON EN LA FIRMA DEL CONVENIO DE REFERENCIA ESTUVIERON ENTERADOS DE SU CONTENIDO, INCLUYENDO AL OFERENTE DE ESTA PRUEBA, QUIEN PARTICIPO EN ESTE CONVENIO CON EL CARACTER DE TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y GUMERCINDO MEDINA REYNOSO QUE INTERVINO CON EL CARACTER DE SECRETARIO DE DICHO COMISARIADO, DESPRENDIENDOSE DE LAS DECLARACIONES QUE PARA LLEVAR A CABO TAL CONVENIO NO HUBO AUTORIZACION PREVIA DE ASAMBLEA GENERAL, NO RESULTANDO CONTESTES NI CONFORMES CON LAS RENDIDAS CON LOS DOS ULTIMOS TESTIGOS, QUIENES DECLARARON QUE EN UNA ASAMBLEA CELEBRADA EN 1985, TANTO EL OFERENTE DE LA PRUEBA, COMO GUMERCINDO MEDINA REYNOSO, SEÑALARON QUE ELLOS NO ESTABAN ENTERADOS DEL CONTENIDO DE TAL CONVENIO, NO OBTIENIENDO HABERLO FIRMADO; Y CON RESPECTO A LAS DEMAS PRUEBAS OFRECIDAS POR RAMON JUAREZ BECERRIL, CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, CABE ADVOCAR QUE SE OCUPARA DE ELLAS CUANDO SE LLEVE A CABO LA CALORACION EN CONJUNTO DE ESTAS PROBANZAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO.

RESULTANDO SEXTO.- QUE CON FECHA 6 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE DESAHOGARON LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES INTERESADAS EN RELACION AL CASO NUMERO DOS, Y POR TANTO, RESPECTO DE LAS OFRECIDAS POR ONESIMO OLIVARES INGELMO, CONTENIDAS EN SU ESCRITO PRESENTADO EN LA MISMA FECHA, DEBIDO AL CARACTER DE DOCUMENTALES SE LE TUVIERON POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA, Y DE SU EXAMEN Y VALUACION, SE OCUPARA ESTA RESOLUCION EN SU PARTE RELATIVA, POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR IGNACIO OLIVARES DELGADO, EN SU CARACTER DE SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ONESIMO OLIVARES INGELMO, ESTA DADA SU NATURALEZA DE DOCUMENTALES SE TUVIERON POR DESAHOGADAS, Y DE LA VALUACION DE ELLAS, IGUALMENTE SE PROCEDERA EN SU OPORTUNIDAD. TAMBIEN SE DESAHOGO LA PRUEBA CONFESIONAL OFRECIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL A CARGO DE ONESIMO OLIVARES INGELMO, DE LAS POSICIONES ABSULTAS SE DESPRENDE QUE FUNGIO COMO TESORERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1977 A 1980; QUE SI FIRMO EL CONVENIO CELEBRADO EL 16 DE AGOSTO DE 1978, CON CAMPESINOS OCUPANTES DEL PREDIO LA LAGUNA DE SAN RAMON, MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, BTO., POR LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN EL MISMO, PERO QUE NUNCA FUE ENTREGADA; Y QUE PARA CELEBRAR TAL CONVENIO SE SOLICITO EL CONSENTIMIENTO DE LOS EJIDATARIOS, E INCLUSO VARIOS DE ELLOS ASISTIERON A LA FIRMA DEL MISMO; QUE NO ESTUVO PRESENTE CUANDO MANUEL IBARRA GUERRA, SUSCRIBIO COMO PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL ESCRITO QUE ESTE DIRIGIO CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1978, AL DELEGADO AGRARIO DE GUANAJUATO Y QUE NO ESTUVO PRESENTE CUANDO FUE ENTREGADO TAL CONVENIO A LAS AUTORIDADES ACTUALES EN 1985, ADEMÁS SE DESAHOGO LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE MARIA ELENA OLGUIN SAN GERMAN Y NICOLAS VALLE CHAVERO, QUE POR EXISTIR CONEXIDAD CON LOS DEMAS CASOS Y PARA EVITAR REPETICION DE ESTA PROBANZA, SE TOMO POR CELEBRADA PARA TODOS ELLOS, SIN EXISTIR OBJECION DE LAS CONTRAPARTES; Y DE LAS DECLARACIONES VERDIDAS POR LOS TESTIGOS SE COLIGE QUE SUPIERON DE LA ADQUISICION DEL PREDIO LA LAGUNA DE SAN RAMON, POR PARTE DEL EJIDO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN; QUE SI SABIAN QUE EL PREDIO ESTABA INVADIDO POR CAMPESINOS DEL LUGAR; QUE NO HUBO ASAMBLEA GENERAL PARA AUTORIZAR LA CE-

LEGRACION DEL REFERIDO CONVENIO; Y QUE EL MISMO NO FUE DADO A CONOCER SI NO HASTA 1985, EN CUANTO A LAS DEMAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL COMISARIADO EJIDAL Y QUE SE ENUNCIAN EN EL RESULTANDO CUARTO Y DADO SU CARACTER DE DOCUMENTALES, ESTAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS Y DE SU VALORACION NOS OCUPAREMOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO; CON RELACION A ESTAS LAS PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES TAMBIEN OFRECIDAS POR EL COMISARIADO EJIDAL, SERAN VALUADAS EN FORMA CONJUNTA EN EL CONSIDERANDO MENCIONADO.

RESULTANDO SEPTIMO.- QUE EN LA MISMA FECHA, 6 DE JUNIO DE 1989, SE DESAHOGARON LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES EN RELACION AL CASO NUMERO TRES; Y QUE POR LO QUE HACE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR MANUEL IBARRA GUERRA QUE SE CONTIENEN EN EL ESCRITO QUE PRESENTO CONJUNTAMENTE CON ONESIMO OLIVARES INGELMO Y CARLOS OLIVARES, CON RESPECTO A LAS DOCUMENTALES SE TUVIERON POR DESAHOGADAS DEBIDO A SU NATURALEZA Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, SERAN MOTIVO DE ANALISIS Y VALUACION CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS, EN EL CONSIDERANDO CORRESPONDIENTE. EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIO J. JESUS IBARRA ARREDONDO EN SU CARACTER DE SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL ANTERIOR Y QUE SE CONTIENEN EN EL ESCRITO PRESENTADO EN LA MISMA AUDIENCIA, EN CONCORDIA A LA DOCUMENTAL SE TUVO POR DESAHOGADA Y ESTA JUNTAMENTE CON LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES SE EXAMINARAN Y VALORARAN IGUALMENTE DENTRO DEL CONSIDERANDO QUE CORRESPONDA. TAMBIEN EN ESTA AUDIENCIA SE DESAHOGARON LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL COMISARIADO EJIDAL EN ESTE MISMO CASO, CONSISTENTE EN LA CONFESIONAL DE MANUEL IBARRA GUERRA, Y DE LAS RESPUESTAS DADAS A LAS POSICIONES QUE FUE FORMULADAS, SE DESPRENDE QUE FUNGIO COMO PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EN EL PERIODO DE 1977 A 1980; QUE CONCORDIO CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1978, UN CONVENIO CON LOS CAMPESINOS QUE OCUPABAN EL PREDIO DE LA LAGUNA DE SAN RAMON Y QUE AL CAMBIO DE AUTORIDADES INTERNAS ENTREGO LA DOCUMENTACION RELATIVA A DICHO CONVENIO A QUIEN FUNGIO COMO TESOERO DEL COMISARIADO EJIDAL (RAMON JUAREZ BECERRIL), YA QUE ESTE QUEDO COMO SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL PARA EL PERIODO SIGUIENTE EN EL CONVENIO MENCIONADO SE ESTIPULO EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 DE PESOS POR PARTE DE LOS CAMPESINOS OCUPANTES DEL PREDIO Y QUE NO SE CONTO CON AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA CELEBRARLO; QUE FIRMO EL ESCRITO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1978, POR EL CUAL SE REMITIO TAL CONVENIO AL DELEGADO AGRARIO DE GUANAJUATO, PERO QUE NUNCA SE LE DIO TRAMITE; Y QUE OMITIO INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA CELEBRACION DE TAL CONVENIO. CON RELACION A LAS DEMAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL COMISARIADO EJIDAL, COMO SON LA TESTIMONIAL, DOCUMENTALES, PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL, COMO YA QUEDO ESTABLECIDO AL PLANTEARSE EL CASO NUMERO DOS Y POR SERTALES PRUEBAS CONEXAS EN TODOS LOS CASOS, TALES PROBANZAS SE TUVIERON DESAHOGADAS Y SERAN ANALIZADAS Y VALORADAS COMO YA SE DICO, CONJUNTAMENTE EN EL CONSIDERANDO QUINTO.

RESULTANDO OCTAVO.- CON FECHA 7 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE DESAHOGARON LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL CASO NUMERO CUATRO Y POR LO QUE HACE A LAS QUE APORTO CARLOS OLIVARES SOLANO Y BERTHA GARCIA MONDRAGON, ESTA EN SU CALIDAD DE SUCESORA PREFERENTE LEGITIMA DE AQUEL, A QUE SE HA HECHO MERITO EN EL RESULTANDO CUARTO, LAS DOCUMENTALES RESPECTIVAS SE TUVIERON POR DESAHOGADAS Y EN CUANTO A LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, JUNTAMENTE CON AQUELLAS, SE ANALIZARAN EN SU CONJUNTO Y SE VALORARAN ESCRIPULOSAMENTE CUANDO DE ELLAS SE OCUPE ESTA RESOLUCION EN SU CONSIDERANDO RESPECTIVO. Y POR LO QUE TOCA A LAS PRUEBAS RELACIONADAS CON ESTE CASO Y OFRECIDAS POR EL COMISARIADO EJIDAL, QUE POR EXISTIR CONEXIDAD CON LOS DEMAS, SON LAS MISMAS QUE FUERON APORTADAS AL SER TRATADO EL CASO NUMERO DOS, SE TUVIERON POR DESAHOGADAS PARA ESTE CASO EXCEPTO EN LO RELATIVO A LA CONFESIONAL A CARGO DE CARLOS OLIVARES SOLANO, QUIEN FUE EXAMINADO AL TENDR DE LAS POSICIONES QUE VERBALMENTE LE FUERON ARTICULADAS Y DE CUYAS RESPUESTAS SE DESPRENDE QUE FUNGIO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE SAN BARTOLO NAUCALPAN EN EL PERIODO DE 1977 A 1980; QUE FIRMO JUNTO CON LOS DEMAS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, CONVENIO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1978, CON LOS CAMPESINOS QUE OCUPABAN EL PREDIO LAGUNA SAN RAMON, DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, BTO., POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 DE PESOS; QUE NO INFORMO A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CELEBRACION DE DICHO CONVENIO; QUE EL ACERVO DOCUMENTAL SE ENTREGO SIN HACER INVENTARIO DEL MISMO; Y QUE NO PRESENCIO CUANDO MANUEL IBARRA GUERRA FIRMO EL OFICIO CON QUE SE REMITIO EL CONVENIO AL DELEGADO AGRARIO DE GUANAJUATO.

RESULTANDO NOVENO.- CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1989, SE DESAHOGARON LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR GUMERCINDO MEDINA REYNOSO, EN RELACION CON EL CASO NUMERO CINCO, Y DE LA TESTIMONIAL A CARGO DE ANTONIO VALLE DIAZ Y MARIA ELENA DOLGIN SAN GERMAN CUYAS RESPUESTAS FUERON CONTESTES CONFORMES Y DE ELLAS SE DESPRENDE; QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE 1985, EL OFERENTE DE LA PRUEBA, JUNTAMENTE CON RAMON JUAREZ BECERRIL, ACEPTARON HABER FIRMADO EL CONVENIO DE REFERENCIA, PERO DESCONOCER SU CONTENIDO, Y QUE TAMBIEN DESCONOCIAN EL OFICIO QUE EL ENTONCES PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL FIRMO Y QUE SE DIRIGIA

AL DELEGADO AGRARIO DE GUANAJUATO, TODO LO CUAL SE EXAMINARA Y VALORARA EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS PRUEBAS QUE OFRECIO.

RESULTANDO DECIMO.- QUE POR ESCRITO PRESENTADO EN LA AUDIENCIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 1989, RAMON JUAREZ BECERRIL Y GUMERCINDO MEDINA REYNOSO, FORMULARON SUS CORRESPONDIENTES ALEGATOS, QUE AMPLIARON VERBALMENTE EN LA AUDIENCIA DEL 8 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. POR SU PARTE EN ESCRITO PRESENTADO EN LA MISMA AUDIENCIA, MANUEL IBARRA GUERRA, CARLOS OLIVARES SOLANO Y ONESIMO OLIVARES INGELMO, CONJUNTAMENTE FORMULARON SUS ALEGATOS EN LOS TERMINOS QUE ESTIMARON CONDUCTANTES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS AGRARIOS. DE IGUAL FORMA Y POR ESCRITO DE LA MISMA FECHA, PRESENTADOS POR SEPARADO, TAMBIEN FORMULARON ALEGATOS JOSE JESUS IBARRA ARREDONDO, BERTHA GARCIA MONDRAGON E IGNACIO OLIVARES DELGADO, CON EL CARACTER DE SUCESORES PREFERENTES DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE MANUEL IBARRA GUERRA, CARLOS OLIVARES SOLANO Y ONESIMO OLIVARES INGELMO RESPECTIVAMENTE, PARA QUE JUNTO CON LAS PRUEBAS QUE OFRECERON SEAN TOMADOS EN CONSIDERACION EN CASO DE QUE LLEGARA A PROCEDER LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS TITULARES, EN TERMINOS DE LO QUE IMPERATIVAMENTE ESTABLECE EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR ULTIMO, EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, EN SU CARACTER DE CONTRAPARTE DE QUIENES SE ENCUENTRAN SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO, EN ESCRITO DE FECHA 29 DE MAYO DE 1989, FORMULARON SUS ALEGATOS EN LOS TERMINOS QUE ESTIMARON CONVENIENTES EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL NUCLEO QUE REPRESENTAN Y QUE FUERON AMPLIADOS VERBALMENTE EN LA AUDIENCIA VERIFICADA EL DIA 8 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II, Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EN PRIMER TERMINO SE PROCEDE AL ANALISIS Y EVALUACION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS CONJUNTAMENTE POR MANUEL IBARRA GUERRA Y CARLOS OLIVARES SOLANO, RELATIVAS A LOS CASOS TRES Y CUATRO, EN DONDE SE DESPRENDE QUE LAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS UNO, DOS, TRES Y CUATRO MISMAS PRUEBAS QUE NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, TO DA VEZ QUE DE LAS MISMAS NO HACEN PRUEBA PLENA EN SU FAVOR PORQUE CON LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1959, Y QUE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE MAYO DEL MISMO AÑO AUTORIZO UNICAMENTE UNA PERMUTA DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO DE REFERENCIA CON UN PARTICULAR, SITUACION QUE EN NADA BENEFICIA A LOS OFERENTES, EN DONDE SE DEMUESTRA TAMBIEN QUE SE OTORGARON DIVERSAS CANTIDADES DE DINERO AL PROFESOR ROBERTO BARRIOS CASTRO QUE EN SU CARACTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO SE CONCERTO DICHA PERMUTA, DANDO EL VISTO BUENO DICHA PERSONA, Y POR ULTIMO LA RESOLUCION PRESIDENCIAL NO HA SIDO DICTADA PARA INCORPORAR AL REGIMEN JURIDICO EJIDAL LAS TIERRAS AL POBLADO DE QUE SE TRATA, Y DONDE FLAGRAMENTE TALES PERSONAS FUNGIERON COMO AUTORIDADES EJIDALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 3 DE JULIO DE 1977, AL 3 DE JULIO DE 1980, COMO PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, Y POR LO TANTO TUVIERON INGERENCIA COMO AUTORIDADES EN LA REPRESENTACION DE ESTE EJIDO, EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE SE MENCIONARON EN LOS PUNTOS CINCO, SEIS Y SEETE A LAS CUALES DE IGUAL MANERA NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR QUE PUEDE BENEFICIAR A LOS OFERENTES, PORQUE SE PRESENTA UNA QUEJA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LAS ACTUALES AUTORIDADES PARA QUE SE LES HICIERA UNA INVESTIGACION A LAS ANTERIORES AUTORIDADES A EFECTO DE TERMINAR LA SERIE DE PAGOS QUE SE CONVINIERN EN LA CITADA PERMUTA, Y EN DONDE SE LLEGA AL CONOCIMIENTO LA SERIE DE IRREGULARIDADES QUE HICIERON CUANDO FUERON AUTORIDADES EJIDALES, EN LAS PRUEBAS CITADAS EN LOS PUNTOS OCHO NUEVE Y DIEZ LAS CUALES EN DEFINITIVA NO SE LES OTORGA VALOR PORQUE EN LUGAR DE BENEFICIAR A LOS OFERENTES LES PERJUDICAN A ESTOS, YA QUE SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO DE SAN RAMON, MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO CON UNA SUPERFICIE TOTAL MENCIONADA ANTERIORMENTE NO HA SIDO EN BASE AL MULTIREFERIDO CONVENIO DE PERMUTA QUE SE CITO ANTERIORMENTE, Y POR ULTIMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN NADA LES FAVORECEN POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CUERPO

DE LA PRESENTE. LLEGANDOSE A LA CONCLUSION DE QUE LA ACCION SU LICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1988, FUE LA CORRECTA POR HABERSE DEMOSTRADO LOS FINES ILICITOS EN QUE INCURRIERON LOS CAMPESINOS MANUEL IBARRA GUERRA Y CARLOS OLIVARES SOLANO, SITUACION QUE DETERMINANTEMENTE DEBE OPERAR LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA DECLARACION DE VACANCIA DE LOS MISMOS PARA QUE CON POSTERIORIDAD SE ADJUDICAN CON ARREGLO A LOS CAMPESINOS QUE LLENEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA. EN LO RELATIVO AL CASO DE DÑESIMO OLIVARES INGELMO, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 236694, VEMOS QUE DE LAS PRUEBAS QUE APORTO EN SU DEFENSA DE LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE LE BENEFICIARIA POR COMPLETO PARA DETERMINAR QUE FUE UNA PERSONA AUTONOMA EN SUS DERECHOS AGRARIOS, Y POR LO TANTO TOTALMENTE AJENA A LA SERIE DE MALVERSACIONES E ILICITOS EN QUE INCURRIERON LOS TITULARES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA COMO LO FUERON LOS PRESIDENTES MANUEL IBARRA Y CARLOS OLIVARES RESPECTIVAMENTE, SITUACIONES QUE SE ESCLARIFICARON EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR ACTOS ILICITOS A SOLICITUD DE LA MAXIMA AUTORIDAD INTERNA EN EL EJIDO REUNIDA CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1988, Y POR LO TANTO LA ACCION EN SU CONTRA NO PRODUCE EFECTOS JURIDICOS ALGUNOS PORQUE SE REFIEREN A ACTUACIONES DE TALES AUTORIDADES QUE FUNCIERON ANTERIORMENTE EN EL PERIODO QUE SE MENCIONA QUE FUE DE 1977 A 1980.

CONSIDERANDO CUARTO.- DE TODO LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS INCOGADA EN CONTRA DE MANUEL IBARRA GUERRA Y CARLOS OLIVARES SOLANO, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 236604 Y 236617, RESPECTIVAMENTE, POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ES PROCEDENTE SE DECLAREN VACANTES TALES DERECHOS PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDICAN LOS MISMOS A LAS PERSONAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS QUE ESTIPULAN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA MENCIONADA LEY. DE IGUAL MANERA ES DE CONFIRMAR Y SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS C.C. RAMON JUAREZ TITULAR DEL CERTIFICADO 236581, DÑESIMO OLIVARES CON CERTIFICADO 236604, Y GUMERCINDO MEDINA REYNOSO CON CERTIFICADO 1736351.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y FUNDADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO POR HABER CONTRAVENIDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE LA MATERIA A LOS C.C. 1.- MANUEL IBARRA, Y 2.- CARLOS OLIVARES SOLANO; POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C. 1.- JESUS IBARRA ARREDONDO, Y MANUEL IBARRA ARREDONDO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 236617- Y 2.- 1736349.

SEGUNDO.- SE DECLARAN LOS DERECHOS AGRARIOS ENMARCADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, VACANTES PARA QUE CON POSTERIORIDAD SEAN ADJUDICADOS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 72 FRACCION III Y 200.

TERCERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS C.C. RAMON JUAREZ TITULAR DEL CERTIFICADO 236581, DÑESIMO OLIVARES CON CERTIFICADO 236604, Y GUMERCINDO MEDINA REYNOSO CON CERTIFICADO 1736351, POR NO HABERSELES DEMOSTRADO CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. JUAN LARA AÑAS

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS BUTIAGA CRUZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES - DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - - - 137/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FONDO, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01075 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1989 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FONDO, MUNICIPIO DE ACULCO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESOR, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LAS HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 1o. DE MARZO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTENCIA PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE MAYO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 30 DE ABRIL DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE COREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO -

PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE ALBERTO RUIZ CANO, CON CERTIFICADO NUMERO 130711, CON SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO PAULA GONZALEZ TREJO; LA ASAMBLEA INFORMA QUE EL DERECHO QUE AMBOS POSEEN ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES, QUE EL DERECHO QUE SE HA RECONOCIDO SEA EN FAVOR DE PAULA GONZALEZ TREJO YA QUE ES LA QUE HA ESTADO MAS TIEMPO AL FRENTE DE ESE DERECHO. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PRIMER SUCESOR ANTONIO RUIZ CUEVAS, QUIEN SE INCONFORMO CON LA NUEVA ADJUDICACION QUE REALIZA LA ASAMBLEA, YA QUE OSTENTO LA POSESION DESDE HACE VEINTE AÑOS, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989, DONDE SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD A NOMBRE DE ALBERTO RUIZ, Y LAS SUCESIONES REGISTRADAS, ESPECIFICAMENTE DONDE SE DEMUESTRA QUE SOY EL PRIMER SUCESOR DE DICHA UNIDAD DE DOTACION. 2.-LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. 3.-TESTIMONIAL. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN FECHA 26 DE MAYO DE 1989, ASI MISMO FORMULO SUS RESPECTIVOS ALEGATOS EN DICHA DILIGENCIA Y POR PRESENTADAS LAS TACHAS DE LOS TESTIGOS DE SU CONTRAPARTE, MISMAS QUE SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE EL PRESENTE FALLO. EN LAS PRESENTES ACTUACIONES, COMPARECIO LA C. PAULA GONZALEZ TREJO, QUIEN RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE ELLAS LAS PRUEBAS EN SU ESCRITO QUE SE PROVEE EN ESTA MISMA FECHA, SIENDO LAS SIGUIENTES: LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO, EN DONDE SE HACE CONSTAR LA RELACION CIVIL QUE CELEBRARON EL C. ALBERTO RUIZ CANO Y LA OFERENTE, ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE SAMUEL RUIZ GONZALEZ, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL POBLADO DE ACULCO. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEPUNCIÓN DE ALBERTO RUIZ CANO. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR ALBERTO RUIZ CANO, SUSCRITO ANTE LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DELEGADO MUNICIPAL DE FONDO, MUNICIPIO DE ACULCO MEXICO, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1983, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE ANTONIO RUIZ CUEVAS Y PAULA GONZALEZ TREJO OTORGA LA PARCELA A AMBOS POR PARTES IGUALES. 5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACUERDO QUE SE TOMO EN LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE SE RESPETE EL CONVENIO QUE SUSCRIBIO EL SEÑOR ALBERTO RUIZ CANO. 6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL INFORME QUE RINDIERON LAS AUTORIDADES AGRARIAS DEL POBLADO DE FONDO, MUNICIPIO DE ACULCO, MEXICO, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1988, EN RELACION AL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1130/88, EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO. 7.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA INVESTIGACION QUE ESTA REALIZANDO LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SOLICITANDOLE LE GIRE OFICIO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, CON DOMICILIO CONOCIDO EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, RELACIONADO AL AMPARO NUMERO 1130/88. 8.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSION PROVISIONAL QUE FUE OTORGADA POR EL C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1130/88,-

PROMOVIDO POR LA OFERENTE, EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988. 9.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LOS TITULOS PARCELARIOS DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO NUMEROS 130752, 130711, A NOMBRE DE LA PARCELA ESCOLAR Y ALBERTO RUIZ, RESPECTIVAMENTE, EN DONDE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS SE ENCUENTRA LA SUCESION REGISTRADA. 10.-LA CONFESIONAL (FICTA) A CARGO DE ALBERTO RUIZ CANO. 11.-LA CONFESIONAL (FICTA), A CARGO DE LA MAYORIA DE LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE FONDO, MUNICIPIO DE ACULCO. 12.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Y PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN FECHA 26 DE MAYO DE 1989, ASI MISMO, FORMULO SUS RESPECTIVOS ALEGATOS EN DICHA DILIGENCIA Y POR PRESENTADAS LAS TACHAS DE LOS TESTIGOS DE SU CONTRAPARTE. PARA DETERMINAR SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION ES PROCEDENTE ADEPTARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES CONTENIENTES.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA ANTONIO RUIZ CUEVAS, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE DICHA DOCUMENTAL NO PRUEBA LA POSESION, SI BIEN ES CIERTO ES EL SUCESOR PREFERENTE DE DICHO DERECHO, TAMBIEN LO ES, QUE PAULA GONZALEZ TREJO RESULTA SER ESPOSA DEL TITULAR, Y QUE A SU VEZ VIENE USUFRUCTUANDO LA MITAD DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2; PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIRIRAN SU VALOR EN SU MOMENTO PROBATORIO OPORTUNO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3; TESTIMONIAL, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO, EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, SI BIEN ES CIERTO, LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO A LOS HECHOS PLANTEADOS, REFIRIENDOSE ESPECIFICAMENTE A LO ACCIDENTAL, NO ASI A LO ESSENCIAL DEL PROCEDIMIENTO, AUNADO A ESTO QUE SUS DECLARACIONES RESULTAN SER INEFICACES PARA LA PRESENTE LITIS.

AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA PAULA GONZALEZ TREJO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, 3, 4, 5, 6, 8 Y 9; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EXISTIO CONTRATO CIVIL ENTRE EL TITULAR Y LA OFERENTE; QUE EL TITULAR FALLECIO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1987; QUE EL TITULAR REALIZO POR ACTOS DE SU PROPIA VOLUNTAD, DEJANDO LOS DERECHOS A LA OFERENTE SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO, ASI COMO DE SU HIJO ANTONIO RUIZ CUEVAS, INFIRIENDO SE QUE DE LA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, Y QUE ES SOBRE LA PARCELA A QUE NOS ESTAMOS REFIRIENDO; QUE DICHA TRANSMISION DE DERECHOS FUE RATIFICADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988; QUE EN RELACION AL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1130/88, PROMOVIDO POR LA OFERENTE, SE CONSTA DEL INFORME QUE RINDE EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO; Y QUE EN DICHO AMPARO LE FUE CONCEDIDA LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS ACTOS QUE RECLAMA, QUE ES TITULAR ALBERTO RUIZ CON EL CERTIFICADO 130711 Y 130752 A NOMBRE DE LA PARCELA ESCOLAR QUE EN ESTE DERECHO CARECE DE EFICACIA PROBATORIA POR NO TENER RELACION EN LA PRESENTE LITIS.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 2, 7, 10 Y 11; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN RAZON DE QUE UNICAMENTE FUERON ENUNCIADAS, MAS NO OFRECIDAS; Y EN CUANTO A LA CONFESIONAL, NO SE OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE ESTA NO PUEDE SER DESAHOGADA POR UN EXTINTO, COMO LO ES EN ESTE CASO DE ALBERTO RUIZ CANO, QUE TAMPOCO SE PUEDE DESAHOGAR, Y DE LA CONFESIONAL POR LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, NO SON PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SITUACION ESTA QUE SE TRATA DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES. Y NO COLECTIVOS.

REFERENTE A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA Y DESAHOGADA POR NOE VILLAFUERTE REYES Y LEONARDO OSORIO BECERRIL, OFRECIDOS POR PAULA GONZALEZ TREJO, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES.

MES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE PAULA GONZALEZ TREJO VIENE USUFRUCTUANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION EN UNA SUPERFICIE DE CUATRO HECTAREAS, EQUIVALENTE A DOS -- FRACCIONES, DE CUATRO FRACCIONES QUE COMPONE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

POR LO QUE CORRESPONDE A LAS PRUEBAS QUE ENUNCIARA -- PAULA GONZALEZ TREJO EN SU ESCRITO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1989, Y QUE FUERON ADMITIDAS MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 7 DEL MISMO MES Y AÑO, CON EXCEPCION DE LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1 Y 2, A LAS CUALES NO SE VALORAN, EN RAZON DE NO HABER CUBIERTO EL REQUISITO SEÑALADO EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y EN CUANTO A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE -- PLENO VALOR PROBATORIO, YA QUE DE LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE EL COMISARIADO EJIDAL DA FE DE LA POSESION QUE USUFRUCTUA PAULA GONZALEZ TREJO DE LA REFERIDA PARCELA, DESDE HACE VEINTE AÑOS, Y QUE CON LOS RECIBOS DE PAGO SE DEMUESTRA QUE EL TITULAR REALIZO LOS PAGOS DE IMPUESTO EJIDAL SOBRE SU PARCELA.

POR OTRA PARTE, Y DEL ESCRITO PROMOVIDO POR PAULA -- GONZALEZ TREJO DE FECHA 19 DE JULIO DE 1989, MEDIANTE LA CUAL OFRECE -- COMO PRUEBAS LAS DOCUMENTALES, QUE EN EL ESCRITO DE CUENTA LAS CONTIENE, COMO PRUEBAS SUPERVINIENTES; MISMAS QUE FUERON ADMITIDAS, COMO -- CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1989 Y LAS CUALES SERAN -- TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE LA PRESENTE RESOLUCION. VEMOS QUE DICHAS PRUEBAS DOCUMENTALES, NO SE LES OTORGA NINGUN VALOR -- PROBATORIO, EN RAZON DE QUE NO SON LAS IDONEAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION O TITULARIDAD DE UN INMUEBLE EJIDAL, PERO QUE UNICAMENTE COMO UNA PRESUNCION DE POSESION QUE PUEDA TENER LA YA MENCIONADA PAULA GONZALEZ TREJO.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 12, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; MISMA PRUEBA A LA CUAL A CONTINUACION SE PROCEDE A VALORAR.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO -- QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE A LA PERSONA QUE LE ASISTE EL MEJOR DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION LO ES A LA C. PAULA GONZALEZ TREJO, TODA VEZ QUE DEMOSTRO SER LA ESPOSA DEL EXTINTO TITULAR, POR -- ESTAR EN POSESION DE LA MITAD DE LA UNIDAD DE DOTACION, Y QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 82 INCISO A) Y 86 TENDRA PREFERENCIA -- EL QUE SE LE TRANSMITAN LOS DERECHOS AGRARIOS Y QUE SE ADJUDICAN A -- QUIEN LEGALMENTE APAREZCA COMO SU HEREDERO, INFIRIENDOSE QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION ES PARA EL SOSTENIMIENTO FAMILIAR DE LA PERSONA ANTES -- INDICADA, YA QUE ESTA DEPENDIA DEL EJIDATARIO SANCIONADO, AUMADO A ESTO QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA SU -- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR -- EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y SUCESORIOS, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y PORQUE, DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE DESPRENDE QUE LA REFERIDA PAULA GONZALEZ TREJO HA VENIDO USUFRUCTUANDO PARTE DE LA -- UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE DEBERA DE EXPEDIRSE A SU NOMBRE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO -- EJIDATARIA DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE.

ASI MISMO, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO, QUE AL -- C. ANTONIO RUIZ CUEVAS, NO LE PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO SOBRE LA -- NUEVA ADJUDICACION. YA QUE NO DEMOSTRO TENER NINGUN DERECHO CON PRUEBAS SUFICIENTES PARA ACREDITAR ALGUN DERECHO SOBRE LA MENCIONADA UNIDAD -- DE DOTACION, Y QUE A LA VEZ LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE ESTA PARCELA, SI BIEN ES CIERTO SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA PARTE DE LA YA MENCIONADA UNIDAD DE DOTACION, TAMBIEN LO ES, QUE NO HA GENERADO NINGUN DERECHO COMO -- EJIDATARIO, Y MISMO QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ALBERTO RUIZ CANO, SUCESORIOS DE ANTONIO RUIZ Y PILAR CUEVAS, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO -- 130711, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE PAULA GONZALEZ TREJO, A -- QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE. -- ASI MISMO, NO SE LE DEBEN DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. ANTONIO RUIZ CUEVAS, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE ALBERTO RUIZ, CON TITULO PARCELARIO NUMERO 2437, ESTE FUE PRIVADO POR LA ASAMBLEA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1986, RECONOCIENDO DERECHOS AL C. REYES VILLAFUERTE NABOR, A -- QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 3445534 ARGUMENTANDOSE QUE LA NUEVA ADJUDICACION SE REALIZO EN FORMA INDEBIDA, Y QUE ADEMAS DICHO EJIDATARIO TIENE EN POSESION TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO, QUE SU DERECHO Y POSESION ES MUY INDEPENDIENTE DE LA PARCELA QUE PERTENECIO AL C. ALBERTO RUIZ CANO, ARGUYENDO TAMBIEN, QUE DICHA ASAMBLEA FUE MANEJADA POR EL FRQ MOTOR AGRARIO DE NOMBRE ELISEO VELASCO GONZALEZ. SITUACION QUE DEBE SER ANALIZADA POR LAS AUTORIDADES SUPERIORES EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL COMISIONADO, A SU VEZ, Y LA PROPIA ASAMBLEA NO PROPONE LO QUE SE DEBE HACER SOBRE EL PRESENTE CASO, Y QUE LA RESPONSABILIDAD QUE COMETIO EL COMISIONADO AGRARIO EN LOS TRABAJOS ANTERIORES, NO ES FACULTAD DE LA COMISION AGRARIA MIXTA PARA TRATAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE EL COMISIONADO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: SOBRE -- EL PRESENTE CASO, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA -- UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL -- EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1988; DE -- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y -- DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA -- LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS -- EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FONDO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO -- DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C.: 1.-ALBERTO RUIZ CANO. -- EN CONSECUENCIA SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C. 1.-ANTONIO RUIZ CUEVAS. Y 2.-PILAR CUEVAS. CONSEQUENTEMENTE, SE CANCELAN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE LE FUERA EXPEDIDO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.-130711.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE -- DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL POBLADO DENOMINADO FONDO, MUNICIPIO DE -- ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C.: 1.-PAULA GONZALEZ TREJO; CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO FONDO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE -- JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 44/973, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8348 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESOSES, SIENDO ESTE EL C. VENANCIO ESPINOZA PONSECA, TITULAR CON TITULO PARCELARIO 85633, TENIENDO COMO SUCESOSES REGISTRADOS A LOS CC. ESPINOZA PONSECA LINO Y ESPINOZA PONSECA HILARIO, YA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EL TITULAR EN CUESTION INCURRIO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN EL ARTICULO 85 EN SU FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA C. CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA, POR HABER SIDO LA ESPOSA DEL EXTINTO TITULAR ORIGINAL DE NOMBRE CRUZ ESPINOZA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE ENERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, EL DIA 4 Y 6 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, ASI COMO TAMBIEN LA DEL TITULAR VENANCIO ESPINOZA PONSECA Y DE LA PROPUESTA NUEVA ADJUDICATARIA CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; EN EL PRESENTE CONSIDERANDO SERAN VALORADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ANTES MENCIONADOS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989, PARTICULARMENTE : EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1988, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y EN BASE A ELLO ESTA DEPENDENCIA RESUELVA LO QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO; EN LA REFERIDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL C. VENANCIO ESPINOZA PONSECA, ASISTIDO POR SU ASESOR JURIDICO. DICHOS OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DESUTERRAR LA CAUSAL

DE PRIVACION QUE SE LE IMPUTA, ASI COMO TAMBIEN CON EL ESCRITO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989 PRESENTADO A ESTA DEPENDENCIA POR EL ANTES MENCIONADO, LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LAS ACTUACIONES PROCESALES DEL EXPEDIENTE QUE SE SIGUIO POR VIA DE CONFLICTO, BAJO EL NUMERO 97/86, ANTE ESTA DEPENDENCIA, ENTRE EL OPERENTE DE LAS PRUEBAS Y CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA, EN EL CUAL SE DICTO RESOLUCION DEFINITIVA CON FECHA 31 DE MARZO DE 1987, EN LA CUAL SE RESOLVIO A FAVOR DE VENANCIO ESPINOZA PONSECA, EN LA PARCELA DE LA CUAL EL APARECE COMO TITULAR, SIENDO ESTA LA NUMERO 277, CON TITULO PARCELARIO 85633, EN EL QUE LA PROPIA CONSUELO LOPEZ

VDA. DE ESPINOZA PROMOVIO JUICIO DE AMPARO NUMERO 700/87-7, EN LA CUAL LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEJE A CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA; ASIMISMO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL DEVUELVE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 700/87-7 (3) Y REMITE TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL TOCA NUMERO R.F. 1031/87, EN LA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS SE REVOKA LA SENTENCIA RECURRIDA Y LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEJE A CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA; EJECUTANDOSE LA RESOLU-

CION EL 23 DE JUNIO DE 1987, DANDO POSESION REAL Y MATERIAL AL C. VENANCIO ESPINOZA PONSECA DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION. 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE CORRE AGREGADA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 97/86, CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO 980454 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1973, EXPEDIDO POR LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA BAJA DEL TITULAR ORIGINAL CRUZ ESPINOZA RODRIGUEZ, CON TITULO PARCELARIO 85633, CAUSANDO ALTA COMO TITULAR MARGARITO ESPINOZA, POR APLICACION DE HERENCIA, NOMBRADO COMO SUCESOSES A CONSUELO RODRIGUEZ, MARCOS ESPINOZA RODRIGUEZ Y VENANCIO ESPINOZA PONSECA, COMO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER SUCESOR RESPECTIVAMENTE. 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE CORRE AGREGADA A LOS

AUTOS DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 97/86, CONSISTENTE EN EL OFICIO 349810 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1983, EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, INSCRIPCION DE DESIGNACION O CAMBIO DE SUCESESORES NUMERO 61, EN EL CUAL EL TITULAR DE LA PARCELA LO ES EL C. MARGARITO ESPINOZA LOPEZ, AMPARADO CON SU TITULO PARCELARIO NUMERO 85633, EN LA QUE TAMBIEN SE HACE CONSTAR QUE CON SOLICITUD NUMERO 03618-83 DE FECHA 4 DE ENERO DE 1983, SOLICITO QUE CAUSARAN BAJA COMO SUCESESORES TODOS LOS INSCRITOS ANTES DE ESA FECHA, DESIGNANDO COMO SUCESOR PREFERENTE A VENANCIO ESPINOZA FONSECA, ASI COMO A LINO ESPINOZA FONSECA COMO SEGUNDO SUCESOR Y A HILARIO ESPINOZA FONSECA COMO TERCER SUCESOR, RESPECTIVAMENTE. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE CORRE AGREGADA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 97/86, CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO 308878 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1985, EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL INSCRIPCION DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS POR SUCCESION NUMERO 65, MEDIANTE LA CUAL SE INSCRIBIO Y CAUSO ALTA COMO TITULAR EL C. VENANCIO ESPINOZA FONSECA Y DANDO DE BAJA AL EXTINTO TITULAR MARGARITO ESPINOZA LOPEZ, COMO CONSTA EN LA SOLICITUD NUMERO 07247-85 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1985, NOMBRANDO COMO SUCESESORES A LINO E HILARIO DE APELLIDOS ESPINOZA FONSECA, COMO PRIMER Y SEGUNDO SUCESOR RESPECTIVAMENTE.

POR LO QUE RESPECTA A LA OBJECCION QUE HACE VENANCIO ESPINOZA FONSECA, CON RESPECTO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1988, QUE DIO ORIGEN A DICHOS TRABAJOS, ESTA DEPENDENCIA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCION DETERMINARA LO QUE PROCEDA LEGALMENTE CON RESPECTO A DICHA OBJECCION, AL MOMENTO DE QUE SE VALOREN LAS PRUEBAS ENUNCIADAS CON ANTELACION.

DE IGUAL FORMA LA C. CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA-ASESORADA POR SU ASESOR JURIDICO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989 OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1988, DONDE SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE VENANCIO ESPINOZA FONSECA Y LA NUEVA ADJUDICACION DE CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 EN SU FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL OFICIO DE COMISION DIRIGIDO A GUILLERMO GUTIERREZ FONSECA DE FECHA

4 DE OCTUBRE DE 1988 PARA EFECTO DE QUE LLEVARA A CABO LA INVESTIGACION RELATIVA AL CASO DE VENANCIO ESPINOZA FONSECA CON TITULO NUMERO 85633; 3.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CAUSA PENAL NUMERO 107/86-3 QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE VENANCIO ESPINOZA FONSECA POR EL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, COMETIDO EN AGRAVIO DE CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN 10 RECIBOS DE ORDEN DE SERVICIO DE RIEGO A NOMBRE DE CRUZ ESPINOZA DE LA UNIDAD DE RIEGO DE CUAUTITLAN, ASI COMO CUATRO RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL AL EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO A NOMBRE DE CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN ESCRITO PRESENTADO AL PRESIDENTE DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1986, POR LOS CC. FACUNDO REYES HERNANDEZ Y PORFIRIO HERNANDEZ CONTRERAS, EN EL QUE MANIFIESTAN NO HABER FIRMADO EN FAVOR DEL C. VENANCIO ESPINOZA FONSECA, NI EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS

AUTORIZACION PARA TRASLADO DE DOMINIO A SU NOMBRE; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A TRASLADO DE DERECHOS Y ANOTACION DE SUCESESORES, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1987, DIRIGIDA A JOSE ZAZUETA NUÑEZ, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL FRENTE NACIONAL AGRARISTA, EN CUAUTITLAN MEXICO, DICHA DOCUMENTAL CONSTA DE DOCE FOJAS UTILES; 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1987, EN EL CUAL SE MANIFIESTA DE QUE ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA SE ENCUENTRA INSTAURADO EL EXPEDIENTE NUMERO 97/86, DE CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 85633, TENIENDO COMO PARTES A VENANCIO ESPINOZA FONSECA Y CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA, CON EL OBJETO DE QUE SE LE DE EL TRAMITE LEGAL QUE PROCEDA; 8.- LA DOCUMENTAL

PUBLICA, CONSISTENTE EN EL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 700/987-7, ANTE EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, DONDE EN SU UNICO PUNTO RESOLUTIVO SE MANIFIESTA QUE LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO. DICHAS PRUEBAS OFRECIDAS POR CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA, TAMBIEN FUERON OFRECIDAS EN EL ESCRITO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1988 QUE CORRE AGREGADO A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE, TODAS ESTAS PRUEBAS FUERON PRESENTADAS EN COPIAS FOTOSTATICAS, NO HABIENDOSE EXHIBIDO SUS ORIGINALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

EN LA MISMA DILIGENCIA LA C. CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA ASISTIDA POR SU ASESOR JURIDICO OFRECIO TAMBIEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN EL JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE EL EXPEDIENTE 3N/988 DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, SIN MENCIONAR LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL MENCIONADO ESCRITO, NI LA FECHA EN QUE SE PRESENTO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UN ACTA DE INVESTIGACION QUE SE LEVANTA EN EL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1986, EN LA QUE SE MANIFIESTA DE QUE DICHA PARCELA SE ENCUENTRA CULTIVADA DE ALFALFA, POR PARTE DEL COMISIONADO LICENCIADO MAURILIO RAMIREZ ARIZMENDI Y, QUE ASIMISMO EL C. VENANCIO ESPINOZA FONSECA LE MOSTRO UN TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1985, DONDE CAUSA BAJA EL C. MARGARITO ESPINOZA LOPEZ POR FALLECIMIENTO CAUSANDO ALTA COMO TITULAR EL ANTES MENCIONADO VENANCIO ESPINOZA FONSECA, CON CERTIFICADO 85633, solicitando LOS EJIDATARIOS DE QUE SE LE RESPETEN SUS DERECHOS AGRARIOS; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL TITULO PARCELA

NUMERO 85633 QUE APARECE A NOMBRE DE CRUZ ESPINOZA CORRESPONDIENDOLE LA PARCELA NUMERO 277; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UN ESCRITO DIRIGIDO AL LICENCIADO ALFREDO AGUIRRE DEL VALLE, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1986, POR LOS CC. FACUNDO REYES HERNANDEZ Y PORFIRIO HERNANDEZ C., SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, ASI COMO POR LOS CC. CRUZ PALLAREZ, PABLO GARCIA A. Y PEDRO LOPEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE EJIDATARIOS; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE HILARIO ESPINOZA FONSECA, CON LA QUE SE DEMUESTRA QUE EL ANTES MENCIONADO NACIO EL 28 DE FEBRERO DE 1966 EN MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO. TODAS ESTAS PRUEBAS DOCUMENTALES SE PRESENTARON EN COPIAS FOTOSTATICAS, EN LA PRIMERA DE ELLAS EN UNA COPIA SIMPLIFICADA, NO HABIENDOSE EXHIBIDO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SUS RESPECTIVOS ORIGINALES.

AHORA BIEN POR LO QUE RESPECTA AL CONJUNTO PROBATORIO QUE OPRECIO VENANCIO ESPINOZA FONSECA, Y QUE SE MENCIONARON EN EL PRESENTE CONSIDERANDO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE RELEVANCIA JURIDICA. YA QUE DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 97/86, CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACION ENTRE CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA, REPRESENTADA POR MARCOS ESPINOZA LOPEZ Y VENANCIO ESPINOZA FONSECA, DEL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, MISMO QUE FUE RESUELTO A FAVOR DE EL OPERENTE, EL DIA 31 DE MARZO DE 1987, EL CUAL FUE EJECUTADO A SU FAVOR POR ESTA DEPENDENCIA, PERO QUE EN EL MISMO LA C. CONSUELO LOPEZ PROMOVIO JUICIO DE AMPARO NUMERO 700/987-7, EN EL QUE SE LE CONCEDIO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, PERO EN EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, REMITE TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, PRONUNCIADA EN EL TOCA NUMERO R.P. 1031/87, EN LA QUE REVOC LA SENTENCIA RECURRIDA DEL JUICIO DE AMPARO ANTES INDICADO, Y LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEJE A CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA.

RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 2,3 Y 4, MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EL TITULAR ORIGINAL DE LA PARCELA MOTIVO DE LOS TRASLADOS DE DOMINIO QUE SE CONFIGURARON LO FUE EL SEÑOR CRUZ ESPINOZA RODRIGUEZ, EL CUAL AL FALLECIMIENTO EL SUCESOR PREFERENTE MARGARITO ESPINOZA SE DIO DE ALTA COMO TITULAR HABIENDO NOMBRADO COMO SUCESORES A CONSUELO RODRIGUEZ, MARCOS ESPINOZA Y VENANCIO ESPINOZA FONSECA; EN EL OFICIO NUMERO 349810, DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL TITULAR DE LA PARCELA MARGARITO ESPINOZA LOPEZ, SOLICITO QUE CAUSARAN BAJA COMO SUCESORES TODOS LOS INSCRITOS ANTES DE ESA FECHA, EN SOLICITUD NUMERO 03618/83 DE FECHA 4 DE ENERO DE 1983, ASIMISMO DESIGNO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE LA MATERIA, COMO SUCESORES A VENANCIO, LINO E HILARIO DE APELLIDOS ESPINOZA FONSECA; QUE CON EL OFICIO NUMERO 308878, SE DESPRENDE DE LA MISMA QUE EN LA ACTUALIDAD VENANCIO ESPINOZA FONSECA, SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO TITULAR DE LA PARCELA NUMERO 277, AMPARADA CON EL TITULO PARCELARIO 85633, YA QUE A LA VEZ CUANDO REALIZO SU TRASLADO DE DOMINIO, ANTERIORMENTE SE ENCONTRABA INSCRITO COMO SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARGARITO ESPINOZA, Y AL FALLECIMIENTO DE ESTE TRAMITO Y OBTUVO LA ASIGNACION DE ESTOS DERECHOS POR INSCRIPCION PLENAMENTE REALIZADA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 1985; QUE CON EL OFICIO NUMERO 07247 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1985; EL C. VENANCIO ESPINOZA FONSECA, SOLICITO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL INSCRIBIR TRASLADO DE DOMINIO Y ANOTACION DE SUCESORES DE DERECHOS AGRARIOS A SU FAVOR, POR LO QUE SE TIENE AL ANTES MENCIONADO COMO TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION, TENIENDO COMO SUCESORES REGISTRADOS A LOS CC. LINO ESPINOZA FONSECA E HILARIO ESPINOZA FONSECA.

POR LO QUE RESPECTA A LA OBJECCION HECHA POR VENANCIO ESPINOZA FONSECA, REFERENTE A QUE LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1988, NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION, TODA VEZ DE QUE SE LLEVO A CABO TODO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE DICHA INVESTIGACION, HASTA RECAER EN LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, YA QUE REVISANDO CUIDADOSAMENTE DICHA ACTA DE ASAMBLEA, ASI COMO LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE DICHA ASAMBLEA ESTUVO LEGALMENTE CONSTITUIDA.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OPRECIERA LA C. CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA, PARA DEMOSTRAR EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA DE REFERENCIA, EN BASE A LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1988, EN LA CUAL SE SOLICITO SU NUEVA ADJUDICACION, SUFICIENTEMENTE PORQUE EL TITULAR VENANCIO ESPINOZA FONSECA INCURRIO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMAS A LAS CUALES NO SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, EN RAZON DE QUE TODAS FUERON OPRECIDAS EN COPIAS FOTOSTATICAS, POR TANTO SU VALOR SE RESTRINGE COMO UN MERO INDICIO, TAL Y COMO HA QUEDADO ASENTADO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE REZA "... COPIAS FOTOSTATICAS. SU VALOR PROBATORIO.- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 217 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA, EL VALOR PROBATORIO DE LAS FOTOGRAFIAS DE DOCUMENTOS O DE CUALQUIERA OTRAS APORTADAS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA, CUANDO CARECEN DE CERTIFICACION QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIOS, Y DEBE ESTIMARSE ACERTADO EL CRITERIO DEL JUZGADOR SI CONSIDERA INSUFICIENTES LAS COPIAS FOTOSTATICAS PARA DEMOSTRAR EL INTERES JURIDICO DE LA QUEJOSA... " JURISPRUDENCIA 1917-1985.- SEPTIMA EPOCA.- PRIMERA PARTE.- PAGINA 177.- TESIS 115. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y EN BASE A LOS ANTECEDENTES YA MENCIONADOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCION Y EN BASE A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES DE CONFIRMARSE Y SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL C. VENANCIO ESPINOZA FONSECA, CON EL TITULO PARCELARIO NUMERO 85633, PARCELA 277, EN RAZON DE QUE DEMOSTRO NO HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y, COMO CONSTA EN LAS DOCUMENTALES QUE OPRECIO Y QUE FUERON DESAHOGADAS Y VALORADAS OPORTUNAMENTE, DESPRENDIENDOSE A LA VEZ QUE ES TITULAR Y SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, ASIMISMO NO ES PROCEDENTE, RECONOCERLE NINGUN DERECHO A LA C. CONSUELO LOPEZ VDA. DE ESPINOZA, POR NO HABER ACREDITADO CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA, LA ACCION QUE INTENTO VALER SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION QUE SE LE SOLICITO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1988, COMO SE DESPRENDE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO Y, LAS DEMAS PARTES QUE INTERVINIERON EN ESTE JUICIO PRIVATIVO. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOCUCA, MEXICO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO MARTINEZ MARTINEZ

EL VDC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VDC. RPTA. DEL GOB. FED.
LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VDC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.